

Sábado, 05 de enero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL N° 003-2019-PCM

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIEL HERRERA LLERENA, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura y de Canotaje Turístico

DECRETO SUPREMO N° 001-2019-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, señala que el MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, teniendo entre sus funciones establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas para la seguridad en la prestación del servicio de turismo de aventura, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Canotaje Turístico, el cual tiene por objeto determinar las disposiciones administrativas que regulan la actividad del canotaje turístico, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, resulta necesario que el MINCETUR en su condición de ente rector del Sector Turismo, imponga medidas administrativas con la finalidad de fomentar la formalización y la mejora de la competitividad de la prestación del servicio turístico en el país, a través de disposiciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos ante las autoridades competentes, las cuales, aunadas a las estrategias de capacitación y promoción, permitirán el incremento de prestadores de servicios turísticos formales;

Que, de otro lado, el Plan Estratégico Nacional de Turismo-PENTUR 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, propone fomentar la formalización en estrecha coordinación con el sector privado, tomando en consideración que el sector informal genera un factor externo negativo que se agrega a su efecto adverso sobre la eficiencia en la prestación de los servicios turísticos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 367-2016-MINCETUR, se aprobó el “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, con la finalidad de fomentar la formalización y mejora de la competitividad en la prestación de los servicios turísticos;

Que, en ese contexto normativo, resulta conveniente modificar diversos artículos del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura y del Reglamento de Canotaje Turístico, con la finalidad incorporar medidas de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos regulados por dichas normas;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1, literal g) del artículo 2, numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5, artículo 13, artículo 14, numeral 21.1 del artículo 21, numerales 22.2 y 22.5 del artículo 22 del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR

Modifíquense el artículo 1, literal g) del artículo 2, numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5, artículo 13, artículo 14, numeral 21.1 del artículo 21, y los numerales 22.2 y 22.5 del artículo 22 del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento establece las disposiciones administrativas para la seguridad en la prestación de servicios turísticos de aventura operados por las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente.”

“Artículo 2.- Definiciones

(...)

g) Manual Interno de Operación: Documento que describe las condiciones y los procedimientos internos que se implementarán para prestar el servicio; así como aquellos que permitirán supervisar el desempeño del personal contratado para conducir y asistir al turista. El Manual Interno de Operación se presenta de acuerdo al formato aprobado por el Viceministerio de Turismo.

(...).”

“Artículo 5.- Aprobación, Identificación y Autorización de las modalidades de turismo de aventura

(...)

5.2. El órgano competente identifica y autoriza los lugares en los cuales se desarrollarán la o las modalidades de turismo de aventura en el ámbito de su competencia, indicando como mínimo el departamento, provincia y distritos respectivos, condiciones climatológicas, hidrológicas de ser el caso, geográficas, de accesibilidad y seguridad. Para tal efecto, coordinará con representantes de los gobiernos locales, gremios del sector turismo, entidades deportivas u otras entidades públicas y privadas.

5.3. Cuando el órgano competente u otra persona natural o jurídica identifique alguna modalidad de turismo de aventura no incluida en la Resolución Ministerial expedida por el MINCETUR, solicita al mismo su aprobación con indicación del sustento respectivo. La solicitud debe ser presentada a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico o a la que haga sus veces.

5.4 La edificación de infraestructura por parte de personas jurídicas de derecho público y/o privado para facilitar la prestación del servicio de turismo de aventura en espacios públicos y/o privados, debe contar con los permisos y licencias expedidos por el gobierno local respectivo.
(...).”

“Artículo 13.- Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias

La agencia de viajes y turismo que presta el servicio de turismo de aventura debe contar con un Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias, que debe estructurarse de acuerdo al Formato aprobado por el Viceministerio de Turismo.”

“Artículo 14.- Registro de incidentes y/o accidentes

La agencia de viajes y turismo que presta el servicio de turismo de aventura tiene que contar con un Registro de incidentes y/o accidentes, que debe estructurarse de acuerdo al Formato aprobado por el Viceministerio de Turismo”

“Artículo 21.- Personal para la prestación del servicio

21.1. El personal contratado por la agencia de viajes y turismo, para el desarrollo de las modalidades de turismo de aventura, debe contar con un Certificado de Competencias Laborales que acredite que reúne las competencias necesarias para instruir al turista y facilitar la charla de información y orientación según lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento. Sus funciones se desarrollan sin perjuicio de las que corresponden a los guías de turismo, en aplicación y cumplimiento de lo establecido en la Ley del Guía de Turismo y su Reglamento.”

“Artículo 22.- Equipos para la prestación del servicio

(...)

22.2 La idoneidad de los mismos es acreditada por la agencia de viajes y turismo mediante la presentación de documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas que apruebe el Viceministerio de Turismo. En caso de no contar con tal regulación, la idoneidad de los equipos es acreditada mediante la presentación de un documento que describa las especificaciones técnicas del fabricante.

(...)

22.5 La evaluación de la idoneidad de los equipos presentados por las agencias de viajes y turismo para la prestación del servicio, puede efectuarla el órgano competente mediante entidades públicas y/o privadas especializadas, cumpliendo para tal efecto con los procedimientos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas reglamentarias y/o complementarias.”

Artículo 2.- Incorporación del numeral 5.5 al artículo 5, la Octava Disposición Complementaria Final y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Seguridad para la prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR

Incorpórense el numeral 5.5 al artículo 5, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y la Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Aprobación, Identificación y Autorización de las modalidades de turismo de aventura

(...)

5.5. Las personas jurídicas de derecho público y/o privado que cuenten con infraestructura o equipamiento para el desarrollo de alguna modalidad de turismo de aventura, cuando los mismos estén operativos para prestar el servicio, pueden efectuarlo cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento o mediante agencias de viajes y turismo que cuenten con el Certificado de Autorización respectivo.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Octava.-Intermediación del servicio de turismo de aventura

Cuando la agencia de viajes y turismo solamente comercialice el servicio de turismo de aventura, ésta debe verificar que la agencia de viajes y turismo bajo la clasificación de operador de turismo que ejecuta el servicio, cuenta con el certificado de autorización para la prestación del servicio de turismo de aventura vigente, expedido por el órgano competente.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Segunda.-Acreditación de competencias del personal calificado

En tanto no se cuente con la certificación de competencias laborales implementada, referida en el artículo 21 del presente reglamento, la acreditación de competencias del personal se acredita mediante constancia u otro documento que dé cuenta de la experiencia no menor de 3 años en la práctica de la modalidad de turismo de aventura a desarrollar, la cual debe estar expedida por una entidad pública o privada legalmente constituida.”

Artículo 3.- Derogación del numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR.

Deróguese el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR.

Artículo 4.- Modificación del literal r) del artículo 2, artículos 13 y 14 del Reglamento de Canotaje Turístico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR

Modifíquense el literal r) del artículo 2, y los artículos 13 y 14 del Reglamento de Canotaje Turístico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Definiciones

(...)

r) Manual Interno de Operación: Documento que describe las condiciones y los procedimientos internos que se implementarán para prestar el servicio; así como aquellos que permitirán supervisar el desempeño del Conductor de Canotaje Turístico. El Manual Interno de Operación se presenta de acuerdo al formato aprobado por el Viceministerio de Turismo.

(...).”

“Artículo 13.- Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias

La agencia de viajes y turismo que presta el servicio de canotaje turístico debe contar con un Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias, que debe estructurarse de acuerdo al Formato aprobado por el Viceministerio de Turismo.”

“Artículo 14.- Registro de incidentes y/o accidentes

La agencia de viajes y turismo que presta el servicio de canotaje turístico tiene que contar con un Registro de incidentes y/o accidentes, que debe estructurarse de acuerdo al Formato aprobado por el Viceministerio de Turismo.”

Artículo 5.- Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Canotaje Turístico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR

Incorpórese la Sexta Disposición Complementaria Final al Reglamento de Canotaje Turístico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Sexta Disposición Complementaria Final.- Intermediación del servicio de canotaje turístico

Cuando la agencia de viajes y turismo solamente comercialice el servicio de canotaje turístico, ésta debe verificar que la agencia de viajes y turismo bajo la clasificación de operador de turismo que ejecuta el servicio, cuenta con el Certificado de Prestador de Servicio de Canotaje Turístico vigente, expedido por el órgano competente.”

Artículo 6.- Adecuación de los formatos y documentos aprobados señalados en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura y en el Reglamento de Canotaje Turístico

Autorícese al Viceministerio de Turismo a adecuar mediante Resolución Viceministerial, los formatos y otros documentos que se mencionan en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura y en el Reglamento de Canotaje Turístico, en el marco de las disposiciones señaladas en el presente Decreto Supremo, en un plazo de quince (15) días posteriores a su publicación.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Uso de los formatos y documentos aprobados mediante Resoluciones Viceministeriales

En tanto no se adecúen los formatos y otros documentos conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del presente Decreto Supremo, las agencias de viajes y turismo que soliciten la autorización respectiva señalada en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura y en el Reglamento de Canotaje Turístico, deberán presentar los formatos y otros documentos aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 083-2018-MINCETUR-VMT y Resolución Viceministerial N° 055-2016-MINCETUR-VMT, respectivamente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 562-2018-MC

Lima, 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, siendo factible que el Titular delegue dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector

Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; así como, aquellas actuaciones que no son objeto de delegación;

Que, por Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprobó su Reglamento;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en el citado Texto Único Ordenado y su Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, el Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, entre otros, con excepción de la aprobación de la lista de Proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público; entendiéndose la misma como aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que, entre otros, contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, a fin de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la Entidad, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad en funcionarios del Ministerio de Cultura para el año fiscal 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales durante el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia de patrimonio cultural e industrias culturales.-

a. Suscribir convenios y/o contratos de comodato que tengan por objeto el préstamo en uso de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran bajo custodia o administración del Ministerio de Cultura, de forma temporal, a otra entidad pública o privada, nacional e internacional, con fines de exhibición, difusión, preservación o conservación.

b. Autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

c. Suscribir los convenios que tengan por objeto exceptuar el pago por derecho de uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos.

d. Suscribir los convenios que tengan por objeto exceptuar el pago por derecho de uso de espacios disponibles en la sede central del Ministerio de Cultura, para la realización de eventos que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Ministerio de Cultura establecidas en los literales c) y e) del artículo 7 de la Ley N° 29565.

1.2 En materia administrativa.-

a. Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias.

b. Resolver, previo informe legal, los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos que ponen fin a la instancia, emitidos por los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

c. Declarar, previo informe legal, la nulidad de oficio de los actos administrativos que ponen fin a la instancia, emitidos por los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

d. Resolver, previo informe legal, las Quejas por Defecto de Tramitación formuladas contra los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

e. Suscribir acuerdos de cooperación internacional, memorándum de entendimiento, intercambio de experiencias u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas, en las áreas de su competencia, con sujeción al marco jurídico vigente; a excepción de aquellos que revistan de especial importancia para el sector, según informe técnico del órgano proponente.

1.3 En materia de Obras por Impuestos e inversión pública, en el ámbito de sus competencias.-

a. Solicitar la Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN para el desarrollo de los procesos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.

b. Suscribir, modificar y resolver los Convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría o encargo de procesos de selección.

c. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de procesos de selección que vayan a ser convocados por el Ministerio de Cultura, así como modificar su conformación.

d. Solicitar la emisión de Informe Previo a la Contraloría General de la República, así como, presentar la subsanación y/o remitir la información complementaria o adicional requerida.

e. Aprobar la decisión de llevar a cabo el proceso de selección.

f. Aprobar las bases de los procesos de selección.

g. Cancelar procesos de selección.

h. Suscribir la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos donde conste el compromiso del Ministerio de Cultura de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público", en los años

fiscales siguientes y por todo el período de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento y/u operación, de ser el caso.

i. Autorizar, la aprobación de importes que exceden hasta en diez por ciento (10%) el Monto Total de Inversión Referencial, cuando la propuesta económica lo exceda, a fin que se pueda adjudicar la buena pro de los procesos de selección convocados bajo el mecanismo de obras por impuesto.

j. Comunicar, previa opinión técnica de las áreas competentes y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la relevancia o no de los proyectos de inversión, cuyo desarrollo ha sido propuesto por las empresas privadas, a través de cartas de intención dirigidas al Ministro de Cultura.

k. Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Supervisión celebrados por el Ministerio de Cultura.

l. En caso la empresa privada identifique la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y dicha propuesta cuente con la opinión favorable del órgano competente, aprobar y autorizar a la empresa privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo.

m. En caso que el proyecto cuente con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones de Invierte.pe, con posterioridad a su declaratoria de viabilidad y priorización, autorizar que dicho monto sea recogido en el Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y las bases del proceso de selección, para todos los casos.

n. Autorizar, previo sustento técnico legal de la unidad ejecutora de inversiones, las mayores prestaciones hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original, y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución.

o. Aprobar, previo informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las especificaciones técnicas y económicas para la contratación de la entidad privada supervisora.

p. Resolver los recursos de apelación.

q. Disponer que, a través de la Oficina de Abastecimiento, se registre en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, Bases con todos sus anexos, las Bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio y/ Contrato de Supervisión.

r. Aprobar la transferencia de los proyectos ejecutados de competencia de un Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, llevados a cabo por el Ministerio de Cultura, a las entidades que delegaron sus competencias.

s. Suscribir, modificar y resolver los Convenios de Inversión y Convenios de Coejecución en el marco de la normativa sobre Obras por Impuestos, así como los Convenios previstos en la normatividad de Invierte.pe para la formulación de proyectos de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales o Locales, y los Convenios que correspondan para su ejecución por parte del Ministerio de Cultura.

t. Cancelar total o parcialmente el proceso de selección, por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales.

u. Autorizar la variación o modificación al costo de mantenimiento previsto en el expediente de mantenimiento, que se produzca durante su ejecución, siempre que se deriven de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud de la entidad pública; así como, suscribir la adenda correspondiente.

Artículo 2.- Delegar en el/la Viceministro/a de Interculturalidad durante el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En Materia de Pueblos Indígenas.-

Autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

2.2 En Materia Administrativa.-

a. Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias.

b. Suscribir acuerdos de cooperación internacional, memorándum de entendimiento, intercambio de experiencias u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas, en las áreas de su competencia, con sujeción al marco jurídico vigente; a excepción de aquellos que revistan de especial importancia para el sector, según informe técnico del órgano proponente.

Artículo 3.- Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 En Materia Presupuestaria: Respeto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.-

a. Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, debidamente sustentadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

b. Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a la función del Ministro de Estado.

c. Aprobar y remitir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura y suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF-50.01, "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF-50.01.

d. Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios y la documentación adicional que sea requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración.

3.2 En materia de Contrataciones del Estado: Respeto de la Unidad Ejecutora 001 del pliego 003: Ministerio de Cultura.-

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.

b. Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, comunicar al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su subsanación.

c. Autorizar los procesos de estandarización.

d. Aprobar la designación del árbitro por parte del Ministerio de Cultura, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.

e. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras.

f. Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a otra entidad pública la realización de actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

3.3 En materia de Recursos Humanos: Respeto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General.-

a. Autorizar el inicio del proceso contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a la normativa de la materia.

b. Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la entidad.

c. Autorizar y aprobar acciones de personal referidas a encargo de funciones y designaciones temporales en cargos de directivo superior del Nivel F-4, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Esta facultad no incluye la de designar o remover a la que alude el numeral 5) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3.4 En materia de Recursos Humanos: Respeto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.-

Resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos respecto de solicitudes de reconocimiento de bonificaciones, asignaciones, subsidios y otros conceptos de similar naturaleza, remunerativa y no remunerativa, resueltos por los/las Directores/as de las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

3.5 En materia administrativa: Respeto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.-

a. Aprobar y modificar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias, y aquellos que no sean de competencia exclusiva del Despacho Ministerial.

b. Designar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

3.6 En materia de convenios: Respeto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.-

Suscribir Convenios de Encargo de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, memorándum de entendimiento u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que revistan de especial importancia para el Sector, según informe técnico del órgano proponente.

Artículo 4.- Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1 En materia de Contrataciones del Estado: Respeto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura.-

a. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

b. Aprobar que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que la oferta supere el valor referencial de la convocatoria, previa certificación de crédito presupuestario.

c. Aprobar la cancelación, parcial o total, de los procedimientos de selección.

d. Aprobar los documentos de los procedimientos de selección, tales como, las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda.

e. Designar a los miembros de los Comités de Selección, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.

f. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, excepto las prestaciones adicionales de obra; así como, la reducción de prestaciones en caso de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra) y obras.

g. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual; así como, ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.

h. Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.

i. Autorizar la ampliación de plazo en los contratos de obra y consultoría de obras, y resolver las solicitudes de mayores gastos generales.

j. Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción, absoluciones de pedidos de información y actos vinculados a los procesos de contratación, así como hacer uso de la palabra ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.

k. Evaluar, observar y/o elaborar la liquidación del contrato de obra y de consultoría de obra; así como aprobar la liquidación, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

l. Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

m. Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los expedientes de contrataciones, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general.

n. Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de 40% del monto del contrato original, cuando corresponda.

o. Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

p. Ejecutar las actuaciones necesarias para efectuar el cumplimiento de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

q. Designar a los Inspectores de las Obras.

r. Efectuar las actuaciones a cargo de la Entidad para el inicio del plazo de ejecución de obra y acordar con el contratista diferir la fecha de inicio.

s. Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de obra y, una vez reiniciado dicho plazo comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra.

t. Autorizar en los contratos de obras la sustitución del profesional propuesto, en casos excepcionales y debidamente justificados.

u. Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el informe del comité de recepción de obras que se le eleve al Titular de la Entidad.

v. Suscribir convenios interinstitucionales con el objeto de realizar compras corporativas facultativas y aprobar las demás actuaciones que resulten necesarias para tal efecto.

w. Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones todo tipo de adicionales, reducciones y los menores o mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de un proyecto de inversión.

x. Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

y. Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.

z. Suscribir y modificar contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio para el perfeccionamiento del contrato, que deriven de procedimientos de selección y del empleo de catálogos electrónicos, según corresponda; así como, sus modificaciones, incluyendo las modificaciones convencionales al contrato que no impliquen la variación del precio. Asimismo, suscribir las modificaciones convencionales al contrato que impliquen variación del precio, previa aprobación realizada por el Titular de la Entidad.

aa. Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal, previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contrataciones del Estado que no estén expresamente delegados en otro funcionario.

bb. Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra durante la ejecución de un proyecto de inversión.

cc. Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda; y, resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

dd. En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ee. Absolver las consultas sobre las ocurrencias en la obra.

ff. Emitir pronunciamiento sobre el calendario de avance de obra valorizado y actualizado, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra.

gg. Aprobar los expedientes técnicos de obras elaborados por el contratista, previa opinión técnica debidamente sustentada.

hh. Reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudados en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar.

ii. Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

jj. Comunicar, por conducto notarial, la declaración de nulidad de oficio del contrato, adjuntando la copia fedateada de la Resolución Ministerial correspondiente.

kk. Conformar los Comités de Recepción de Obra.

4.2 En materia de bienes muebles e inmuebles: Respetto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General.-

a. Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sobre derecho de uso a favor de terceros de los auditorios, salas y demás ambientes físicos a cargo del Ministerio de Cultura, de conformidad con la normatividad vigente.

b. Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

c. Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles en general provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, previa evaluación de la documentación respectiva y emisión del informe técnico correspondiente, excepto los supuestos que sean privativos del Titular de la Entidad.

4.3 En Materia de Contabilidad: Respetto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General.-

Suscribir la documentación correspondiente a la información contable que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública.

4.4 En el marco de la inversión pública: Respetto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General.-

a. Autorizar la ejecución de los Proyectos de Inversión declarados viables y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, previa opinión técnica favorable del área correspondiente.

b. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de los Proyectos de Inversión declarados viables y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, previa opinión técnica favorable del área correspondiente.

c. Aprobar el expediente técnico o documento equivalente, previa opinión técnica favorable del área correspondiente.

d. Aprobar la Liquidación de Proyectos de Inversión ejecutados bajo las diferentes modalidades, en el marco de lo establecido en la normativa de invierte.pe.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: MC - Zona Arqueológica Caral, 005: MC - Naylamp-Lambayeque, 007: MC - Marcahuamachuco, 008: MC - Proyectos Especiales y 009: MC - La Libertad, previa comunicación al Despacho Viceministerial que corresponda.

4.5 En materia de acciones administrativas: Respetto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General.-

a. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Cultura, incluyendo los de concesión de servicios, y sus respectivas adendas; así como, los demás actos preparatorios que se estimen convenientes para las concesiones de servicios.

b. Reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudados en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, que se encuentren excluidos de la Ley de Contrataciones del Estado, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar.

c. Actuar en representación del Ministerio de Cultura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, para ejercer las gestiones y autorizar los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

d. Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, en los que sea parte interesada o tenga legítimo interés.

e. Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No reembolsable u otros instrumentos de igual naturaleza.

f. Otorgar garantías nominales a satisfacción de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable y sin beneficio de excusión, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que originen instituciones públicas o privadas, para la importación o internamiento temporal de obras de arte o bienes culturales que vayan a ser exhibidas en el Perú y otros bienes muebles que sean de importancia para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura.

g. Suscribir los contratos y/o convenios a través de los cuales el Ministerio de Cultura adquiera o disponga de licencias, derechos y autorizaciones en materia de propiedad intelectual.

4.6 En materia de acciones administrativas: Respetto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.-

a. Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

b. Suscribir los documentos que formalicen las subvenciones autorizadas de acuerdo a la normativa de la materia.

c. Suscribir, modificar y/o resolver contratos de auditoría externa para la Entidad.

Artículo 5.- Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General:

a. Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728 y el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

b. Suscribir convenios, adendas y similares que tengan vinculación directa con el Sistema de Recursos Humanos.

c. Autorizar y resolver acciones del personal referidas a encargo de funciones, suplencia y/o acción de desplazamiento de designación temporal en cargos de directivo superior hasta el Nivel F-3 o equivalente, del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728 o del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, conforme al ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el numeral 5) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Las facultades mencionadas en los literales a) y b) del presente artículo, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los Titulares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

Artículo 6.- Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2019, la facultad de suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previsto en el literal d) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto supervise la actuación de las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: MC - Zona Arqueológica Caral, 005: MC - Naylamp-Lambayeque, 007: MC - Marcahuamachuco, 008: MC - Proyectos Especiales y 009: MC - La Libertad, respecto de las acciones referidas en el numeral 4.4 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, pudiendo solicitar a las referidas Unidades Ejecutoras la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que se estimen pertinentes.

Artículo 8.- Delegar en los jefes y/o responsables del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, Proyecto Especial Marcahuamachuco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad, la facultad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, en el marco de sus competencias, previa autorización del Despacho Viceministerial que corresponda.

Artículo 9.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la facultad de evaluar, calificar y aprobar los Proyectos de Intervención Arqueológica (PIA), Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), así como los Informes Finales en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 10.- Delegar en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la facultad de emitir la "Certificación de Bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural con fines de exportación" a que se refiere el Servicio Prestado en Exclusividad N° 10 del TUPA vigente del Ministerio de Cultura, para el caso de réplicas de obras de la Escuela Cusqueña y de réplicas de bienes arqueológicos afiliados a las culturas y estilos Marcavalle, Chanapata, Waro, Qotacalli, Wari, Inca, Inca Colonial y otros provenientes de la Sierra del Sur, debiendo remitir en la última

semana de cada mes, a la Dirección de Recuperaciones, copias autenticadas de los certificados emitidos durante el mes inmediato anterior.

Artículo 11.- Delegar en la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la facultad de emitir la “Certificación de Bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural con fines de exportación” a que se refiere el Servicio Prestado en Exclusividad N° 10 del TUPA vigente del Ministerio de Cultura, para el caso de réplicas de bienes arqueológicos afiliados a las culturas y estilos culturales de la Costa Norte, debiendo remitir en la última semana de cada mes, a la Dirección de Recuperaciones, copias autenticadas de los certificados emitidos durante el mes inmediato anterior.

Artículo 12.- Delegar en las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, la facultad de resolver los procedimientos administrativos N° 3 y N° 5 denominados “Revisión de propuestas de avisos y anuncios en Bienes Culturales Inmuebles Históricos” y “Autorización para la emisión de Licencias de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, así como el servicio prestado en exclusividad N° 3 denominado “Expedición de Certificado de Condición Cultural” del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura.

Artículo 13.- Delegar en el Procurador Público, en coordinación con el área usuaria, del Ministerio de Cultura las facultades y atribuciones siguientes:

a. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio mediante un informe técnico legal, en el cual se consideren criterios de costo-beneficio y se ponderen los costos y riesgos de no conciliar, de conformidad con el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y/o el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, según corresponda.

b. Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, mediante un informe técnico legal, en el cual se consideren criterios de costo-beneficio y se ponderen los costos y riesgos de no adoptar la decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 14.- Precisar que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al titular de la entidad son ejercidas por los Responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 003: Ministerio de Cultura, a excepción de la Unidad Ejecutora 001: Administración General que se rige conforme a lo previsto en la presente resolución, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; no constituyendo el presente artículo una delegación de facultades.

Artículo 15.- La delegación de las facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Ministerial, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 16.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios y responsables a quienes se les ha delegado facultades, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 17.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

DEFENSA

Designan Director de la Dirección General de Recursos Humanos - Director de Sistema Administrativo II

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1908-2018-DE-SG

Lima, 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 del mismo cuerpo legal, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular en la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 682-2018-DE-SG, el cargo de Director de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Suprema N° 189-2018-DE-FAP, del 29 de noviembre de 2018, se nombra empleo a partir del 01 de enero de 2019 al Mayor General FAP Martín Alberto Davelouis Sánchez en el Ministerio de Defensa;

Que, resulta necesario emitir el acto de administración interna, mediante el cual se designe al Oficial General que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de enero de 2019, al Mayor General FAP Martín Alberto Davelouis Sánchez en el cargo de Director de la Dirección General de Recursos Humanos - Director de Sistema Administrativo II.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Aceptan donación dineraria efectuada por el USSOUTHCOM a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, destinado a gastos del Ejercicio Multinacional UNITAS-LIX-2018

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1910-2018-DE-MGP

Jesús María, 31 de diciembre de 2018

VISTA:

La Carta G.500-5484 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0397/MAAG/NAVSEC de fecha 8 de agosto de 2018, el Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América hace de conocimiento que el Comando Sur de los Estados Unidos de América (USSOUTHCOM), cuenta con una cantidad disponible ascendente a SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$).

683,302.00), a favor de la Marina de Guerra del Perú, para ser destinado a los gastos de combustibles y lubricantes necesarios para su participación en el Ejercicio Multinacional UNITAS-LIX-2018;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales o Internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala en el numeral 37) de su artículo 10, que es función del Ministerio de Defensa, emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y estando a lo recomendado por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar, la donación dineraria efectuada por el Comando Sur de los Estados Unidos de América (USSOUTHCOM), a través del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, por un monto de US\$. 683,302.00 (Seiscientos ochenta y tres mil trescientos dos con 00/100 Dólares Americanos), para ser destinado a los gastos de combustibles y lubricantes necesarios para su participación en el Ejercicio Multinacional UNITAS-LIX-2018.

Artículo 2.- Agradecer al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Grupo Consultivo y de Ayuda Militar del mencionado país por su importante contribución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Aprueban el Llamamiento Ordinario correspondiente al AF-2019 en el Ejército del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo del personal de la Clase 2001 y clases anteriores

RESOLUCION MINISTERIAL N° 001-2019-DE-EP

Lima, 2 de enero de 2019

Visto, la Hoja de Recomendación N° 003 /F-6.b, del Comandante General del Ejército de fecha 02 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional indicando que, toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional conforme a Ley;

Que, el artículo 165 de la Carta Magna, establece que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, el artículo 47 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1146, establece que el llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos del personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Instituto de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, de acuerdo a lo recomendado por el Comandante General del Ejército en el documento de la referencia, a fin de satisfacer las necesidades de personal para el Servicio Activo en el año 2019, en la modalidad de Acuartelado, se requiere efectuar el Llamamiento Ordinario en dos (02) etapas, del personal de la clase 2001 y clases anteriores, para instruirlos y entrenarlos para su eficiente participación en la Defensa Nacional; y,

Estando a lo recomendado por el Comando de Reemplazos y Movilización del Ejército y a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Llamamiento Ordinario correspondiente al AF-2019 en el Ejército del Perú, para la incorporación voluntaria al Servido Militar en el Activo del personal de la clase 2001 y clases anteriores, mediante la modalidad de Acuartelado.

Artículo 2.- Autorizar al Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, para que determine la fecha de dicho llamamiento

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

**Dejan sin efecto designación de Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos-
Director de Sistema Administrativo I**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 002-2019-DE-SG

Lima, 2 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 del mismo cuerpo legal, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular en la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 682-2018-DE-SG, el cargo de Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1879-2018-DE-SG, del 28 de diciembre de 2018, se designó al señor abogado Carlos Fernando Steiert Goicochea en el cargo de Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos- Director de Sistema Administrativo I;

Que, a través de la carta de fecha 31 de diciembre de 2018, el citado profesional comunica a este Ministerio que por motivos personales no podrá asumir el cargo antes señalado, por lo que solicita dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1879-2018-DE-SG;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a

terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese contexto, resulta necesario emitir el acto de administración interna que deje sin efecto la citada designación con efectividad al 01 de enero de 2019;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, a partir del 01 de enero de 2019, la designación del señor abogado Carlos Fernando Steiert Goicochea en el cargo de Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos-Director de Sistema Administrativo I.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0011-2019-DE-FAP-

Lima, 4 de enero de 2019

Vistos, el FAX N° 173 de fecha 22 de noviembre de 2018 del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, el Mensaje EMAI.-211029 de fecha 21 de diciembre de 2018 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-50-DEPE-N° 1582 de fecha 21 de diciembre de 2018 del Director General de Educación y Doctrina Accidental de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Brasileña (FAB), lo que permite a nuestra institución, el intercambio de oficiales, la observación y el aprendizaje sobre los adelantos que esa Fuerza Aérea ha logrado en las ciencias aeronáuticas, en los campos académicos, doctrinarios y tecnológico;

Que, mediante el FAX N° 173 de fecha 22 de noviembre de 2018 el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, informa al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, la reserva de una (01) vacante para la Fuerza Aérea del Perú, en el Curso de Perfeccionamiento de Oficiales de Aeronáutica (CAP-1/2019), que se desarrollará en la Escuela de Perfeccionamiento de Oficiales de Aeronáutica (EAOAR), ubicada en la ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil del 07 de enero al 28 de junio de 2019;

Que, mediante el Mensaje EMAI.-211029 de fecha 21 de diciembre de 2018 el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, comunica al Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, considerar a la CAP FAP AGATHA JASHINA PRINZ PADILLA, para que participe en el Curso de Perfeccionamiento de Oficiales de Aeronáutica (CAP-1/2019), que se desarrollará en la Escuela de Perfeccionamiento de Oficiales de Aeronáutica (EAOAR), ubicada en la ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil del 07 de enero al 28 de junio de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 1582 de fecha 21 de diciembre de 2018, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios de la CAP FAP AGATHA JASHINA PRINZ PADILLA, para que participe en el Curso de Perfeccionamiento de Oficiales de Aeronáutica (CAP-1/2019), que se desarrollará en la Escuela de Perfeccionamiento de Oficiales de Aeronáutica (EAOAR), ubicada en la ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil del 07 de enero al 28 de junio de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrito por el Jefe del Departamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-Nº 1582 de fecha 21 de diciembre de 2018, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la CAP FAP AGATHA JASHINA PRINZ PADILLA, por cuanto, permitirá contar con personal competente en desenvolvimiento de competencias específicas para el desempeño de funciones administrativas, de asesoramiento y operaciones, así como una visión conjunta del arte militar en el campo de combate; contribuyendo además a maximizar las competencias profesionales de los participantes en el curso, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0179 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 27 de diciembre de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359 - "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la CAP FAP AGATHA JASHINA PRINZ PADILLA, identificada con NSA: O- 9748205 y DNI: 43240107, para que participe en el Curso de Perfeccionamiento de Oficiales de Aeronáutica (CAP-1/2019), que se desarrollará en la Escuela de Perfeccionamiento de Oficiales de Aeronáutica (EAOAR), ubicada en la ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil del 07 de enero al 28 de junio de 2019; así como, su salida del país el 06 de enero de 2019 y retorno el 29 de junio de 2019.

Artículo 2.-La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Rio de Janeiro (República Federativa del Brasil)- Lima

US\$ 1,678.70 x 01 persona (Incluye TUUA) = US\$ 1,678.70

Total a pagar en Dólares = US\$ 1,678.70

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

R \$ 12,910.33 / 31 x 25 días = R \$ 10,411.56

R \$ 12,910.33 x 04 meses = R \$ 51,641.32

R \$ 12,910.33 / 30 x 28 días = R \$ 12,049.64

Total a pagar en Reales = R \$ 74,102.52

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0012-2019-DE-FAP-

Lima, 4 de enero de 2019

Vistos, el FAX N° 145 de fecha 09 de noviembre de 2018 del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, el FAX N° 0284 EMGRA/EMAI de fecha 10 de agosto de 2018 y el Mensaje EMAI.-131753 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, el Mensaje DEPE.-121625 de fecha 12 de diciembre de 2018 y el Oficio NC-50-DEPE-N° 1597 de fecha 27 de diciembre de 2018 del Director General de Educación y Doctrina Accidental de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Brasileña (FAB), lo que permite a nuestra institución, el intercambio de oficiales, la observación y el aprendizaje sobre los adelantos que esa Fuerza Aérea ha logrado en las ciencias aeronáuticas, en los campos académicos, doctrinarios y tecnológico;

Que, mediante el FAX N° 0284 EMGRA/EMAI del 10 de agosto del 2018 el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú remite al Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, la relación de los cursos a realizarse en el año 2019 en Brasil, dentro del cual se encuentra el Curso Avanzado de Comando y Estado Mayor; asimismo con el mensaje EMAI 131753 DIC-2018 comunica al Director General de Educación y Doctrina que indicada actividad se encuentra considerada en el proyecto PAVE-2019;

Que, mediante el FAX N° 145 de fecha 09 de noviembre de 2018 el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, informa al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, la reserva de una (01) vacante en el Curso Avanzado de Comando y Estado Mayor (CACEM), a desarrollarse del 07 de enero al 06 de diciembre de 2019, en la Escuela de Comando y Estado Mayor de Aeronáutica (EMAER), ubicada en la ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil del 07 de enero al 06 de diciembre de 2019;

Que, mediante el mensaje DEPE.-121625 DIC-2018 el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, informa al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú los nombres del personal FAP propuestos para los cursos que se realizarán en el extranjero los cuales se encuentran incluidos en el PAVE-2019 (entre ellos se encuentra el Curso Avanzado de Comando y Estado Mayor);

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 1597 de fecha 27 de diciembre de 2018, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios del MAY FAP PAUL CESAR LA ROSA RIVAS, para que participe en el Curso Avanzado de Comando y Estado Mayor (CACEM), a desarrollarse del 07 de enero al 06 de diciembre de 2019, en la Escuela de Comando y Estado Mayor de Aeronáutica (EMAER), ubicada en la ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil del 07 de enero al 06 de diciembre de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrito por el Jefe del Departamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-N° 1597 de fecha 27 de diciembre de 2018, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del MAY FAP PAUL CESAR LA ROSA RIVAS, por cuanto, permitirá contar con personal competente en desenvolvimiento de competencias específicas para el desempeño de funciones administrativas, de asesoramiento y operaciones, así como una visión conjunta del arte militar en el campo de combate; contribuyendo además a maximizar las competencias profesionales de los participantes en el curso, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0180 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 27 de diciembre de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo

13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del MAY FAP PAÚL CESAR LA ROSA RIVAS, identificado con NSA: O- 9676798 y DNI: 43294918, para que participe en el Curso Avanzado de Comando y Estado Mayor (CACEM), que se desarrollará en la Escuela de Comando y Estado Mayor de Aeronáutica (EMAER), ubicada en la ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil del 07 de enero al 06 de diciembre de 2019, así como, su salida del país el 06 de enero de 2019 y retorno el 07 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Rio de Janeiro (República Federativa del Brasil)- Lima

US\$ 1,678.70 x 01 persona (Incluye TUUA) = US\$ 1,678.70

Total a pagar en Dólares = US\$ 1,678.70

Gastos de Traslado Ida y Retorno (Equipaje - Bagaje e Instalación)

R\$ 15,492.39 x 2 x 01 persona = R\$ 30,984.78

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

R \$ 15,492.39 / 31 x 25 Días	=	R \$	12,493.86
R \$ 15,492.39 x 10 meses	=	R \$	154,923.90
R \$ 15,492.39 / 31 x 6 Días	=	R \$	2,998.53

Total a pagar en Reales = R \$ 201,401.07

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS**Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad****DECRETO SUPREMO N° 002-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del párrafo 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fija, entre otros conceptos, el monto de la Bonificación por Escolaridad;

Que, el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, fija la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y

Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091; disponiéndose, que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero del presente año;

Que, asimismo, perciben la Bonificación por Escolaridad los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme al párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 30879; los servidores penitenciarios, conforme al párrafo 1 del artículo 24 de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por la Ley Nº 30879, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la citada ley;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el literal b) del párrafo 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y en el párrafo 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2019.

Artículo 2. Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30879, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, la Ley Nº 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091.

2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 30879.

2.3 Los servidores penitenciarios perciben la Bonificación por Escolaridad de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

2.4 Los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y el literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Financiamiento

3.1 Dispónese que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30879, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30879 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.3 Los organismos comprendidos en el alcance del párrafo 2.1 del artículo 2 de esta norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto que señala el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4. Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5. De la percepción

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben la Bonificación por Escolaridad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

Artículo 6. Incompatibilidades

La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 30879, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7. Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se otorga a los docentes con jornada laboral completa, por un monto no menor al señalado en el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, en el marco de lo dispuesto por el literal b) del párrafo 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, la Bonificación por Escolaridad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8. Proyectos de ejecución presupuestaria directa

La Bonificación por Escolaridad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9. Cargas Sociales

La Bonificación por Escolaridad no está afecta a los descuentos por cargas sociales, fondos especiales de retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; y el artículo 90 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF-SAFP.

Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la citada ley.

10.2 Las disposiciones de este Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.

Artículo 11. Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 12. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Fe de Erratas

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 002-2018-EF-52

Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 002-2018-EF-52, publicada el día 19 de diciembre de 2018.

DICE:

“RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 001-2018-EF-52”

DEBE DECIR:

“RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 002-2018-EF-52”

Fe de Erratas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 054-2018-EF-52.03

Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03, publicada el 30 de diciembre de 2018.

DICE:

“Artículo 3.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos.

(...)

3.3 En caso de sustitución de uno o más de los responsables acreditados para el manejo de cuentas de la entidad, los funcionarios indicados en el artículo anterior, proceden de la siguiente manera:

(...)

c) Conforme a los literales c), d) y e) del párrafo 3.1 del artículo 3 precedente.”

DEBE DECIR:

“Artículo 3.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos.

(...)

3.3 En caso de sustitución de uno o más de los responsables acreditados para el manejo de cuentas de la entidad, los funcionarios indicados en el artículo anterior, proceden de la siguiente manera:

(...)

c. Conforme a los literales c), d) y e) del párrafo 3.2 del artículo 3 precedente.”

DICE:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.-

(...)

Únicamente durante el mes de enero de 2019, pueden utilizar el procedimiento aprobado por la Resolución Directoral N° 031-2013-EF-52.03 y sus modificatorias, solo por falta del DNIe, previa comunicación a la DGETP.

Segunda.- Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y las entidades referidas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 2 precedente, continúan utilizando el procedimiento aprobado para el efecto por la Resolución Directoral N° 031-2013-EF-52.03 y sus modificatorias, durante el primer trimestre de 2019.

(...)

DEBE DECIR:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.-

(...)

Únicamente durante el mes de enero de 2019, pueden utilizar el procedimiento aprobado por la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 y sus modificatorias, solo por falta del DNIe, previa comunicación a la DGETP.

Segunda.- Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y las entidades referidas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 2 precedente, continúan utilizando el procedimiento aprobado para el efecto por la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 y sus modificatorias, durante el primer trimestre de 2019.

(...)”

EDUCACION

Designan Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 007-2019-MINEDU

Lima, 4 de enero de 2019

VISTOS, el Expediente N° OEC2018-INT-0256152, el Memorandum N° 2197-2018-MINEDU/SG-OGRH, el Oficio N° 179-2018-MINEDU/SG-OGA-OEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 409-2018-MINEDU se encargaron las funciones de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, dispone que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, conforme a lo señalado en los documentos de Vistos, el cargo de Ejecutor Coactivo ha sido ocupado por concurso público de méritos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, por lo que resulta pertinente dar por concluido el encargo de funciones al que se hace referencia en el primer considerando y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Ejecutor Coactivo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 409-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Designar a la señora BETSY EDITH VARAS VELASQUEZ en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO N° 002-2019-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, publicado el 14 de octubre de 2005, el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional, correspondiéndole al Ministerio de Energía y Minas, elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, el mencionado dispositivo legal en su artículo 6 establece que PERUPETRO S.A. es la empresa estatal encargada de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, correspondiéndole negociar, celebrar y supervisar, los contratos y convenios de evaluación técnica; así como también, coordinar con las entidades correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, publicada el 23 de abril de 2001, establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental; así como los mecanismos que aseguren la participación ciudadana incluyendo la participación de los pueblos indígenas u originarios, según corresponda, en el proceso de dicha evaluación;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 25 de setiembre de 2009, establece que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, cuyo artículo I de su Título Preliminar dispone que dicha norma tiene por objeto establecer los lineamientos de Participación Ciudadana conducentes a: i) uniformizar las disposiciones normativas, ii) fortalecer los derechos de acceso a la información, a la Participación Ciudadana en la gestión ambiental y social, así como los derechos de los Pueblos Indígenas y la Población Involucrada, iii) optimizar la gestión ambiental y social de los Proyectos de Inversión en Hidrocarburos, iv) proveer a la autoridad de información suficiente para tomar decisiones relacionadas con el manejo ambiental y social, y v) promover las relaciones armoniosas entre las poblaciones, el Estado y las empresas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, estableciendo los procedimientos y mecanismos aplicables durante el proceso de negociación y concurso de los contratos; en la elaboración, evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de los Proyectos y Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de promover una mayor participación de la población involucrada, así como de sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, a fin de conocer su percepción acerca de las actividades de hidrocarburos a desarrollarse;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-EM, publicado el 23 de mayo de 2018, se derogaron los Decretos Supremos N° 006-2018-EM, N° 007-2018-EM, N° 008-2018-EM, N° 009-2018-EM y N° 010-2018-EM, que aprobaron los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes Z-64, Z-65, Z-66, Z-67 y Z-68, en atención a la necesidad de optimizar el proceso de participación ciudadana;

Que, en atención a la derogatoria de dichos Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos se consideró pertinente diseñar y materializar mecanismos que garanticen los derechos de acceso a la información y de participación ciudadana en la toma de decisiones vinculados a los asuntos públicos, como es el caso del aprovechamiento sostenible de los hidrocarburos;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2018-EM se dispuso un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, a fin de que se apruebe un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal d) del Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 779-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, remitió el Informe N° 991-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, mediante el cual otorga la respectiva Opinión Previa Favorable;

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos, el cual consta de cincuenta y ocho (58) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo 1 en el Diario Oficial “El Peruano”; así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, con excepción de su Primera Disposición Complementaria. Asimismo, deróguese los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM.

Artículo 4- Financiamiento

La implementación de la presente norma, en lo que corresponda, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos conducentes a:

- a) Fortalecer los derechos de acceso a la información y de Participación Ciudadana de la población involucrada en la gestión socioambiental.
- b) Optimizar la gestión socioambiental de las Actividades de Hidrocarburos.
- c) Proveer a las Entidades Competentes de información suficiente para tomar decisiones relacionadas con el manejo socioambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- d) Promover relaciones armoniosas entre las poblaciones, el Estado y las empresas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público, privado o de capital mixto; que proyecte ejecutar y/o desarrolle Actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 3.- Principios y Enfoques

La Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, se rige por los siguientes principios y enfoques:

a) Igualdad de derechos: El proceso de participación ciudadana se rige por el Principio de Igualdad, de acuerdo al cual toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser tratada de la misma manera ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

b) Buena fe: Las Entidades Competentes, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, organizaciones representativas y población en general tienen el deber de actuar de forma responsable y de respetar las reglas del proceso de Participación Ciudadana. Las instituciones y las personas que forman parte del proceso de Participación Ciudadana deben expresar sus opiniones en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.

c) Enfoque basado en Derechos Humanos: El proceso de participación ciudadana se rige por el enfoque basado en derechos humanos, el cual comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y privados, empoderando a los/las Titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. El enfoque basado en derechos humanos incluye los principios rectores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y remediar.

d) Enfoque de Género: Las Entidades Competentes deben promover la participación de las mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, de acuerdo a las características sociales y culturales de la población, en todas las etapas del proceso de Participación Ciudadana.

e) Flexibilidad: El proceso de Participación Ciudadana es dinámico y flexible y se desarrolla conforme al Plan de Participación Ciudadana y/o las reglas previstas en el presente Reglamento. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características de la población involucrada, el contexto social y las etapas del proyecto así como las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados, según corresponda.

f) Interculturalidad: La Participación Ciudadana se conduce valorando, respetando, reconociendo y adaptándose a las diferencias culturales, con respeto a los derechos humanos, incorporando sus visiones y concepciones de bienestar y desarrollo, con pertinencia cultural en función a las características geográficas, ambientales, socio económicas, lingüísticas y culturales; a fin de promover una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y población afroperuana.

g) Mejora continua: Es el proceso permanente de mejoras de los mecanismos de Participación Ciudadana, sobre la base de incorporar medidas que permitan la efectividad del proceso, el desarrollo adecuado de la Actividad de Hidrocarburos, considerando al entorno social, así como los avances tecnológicos y científicos disponibles.

h) Transparencia: Las Entidades Competentes deben actuar de forma transparente durante todas las etapas del proceso de Participación Ciudadana, estableciendo mecanismos participativos idóneos que permitan acceder y difundir información de manera suficiente y continua.

Artículo 4.- Participación Ciudadana responsable

Las partes involucradas en procesos de participación ciudadana son responsables por el cumplimiento del presente Reglamento.

Los actos que impidan el normal desenvolvimiento de los procesos de participación ciudadana podrán dar lugar a responsabilidad de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Actividades de Hidrocarburos: De conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario de Términos para las Actividades de Hidrocarburos y sus modificatorias, es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedica a la Exploración, Explotación, Procesamiento, Refinación, Almacenamiento, Transporte o Distribución de Hidrocarburos, así como las actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

b) Evento Presencial: Reunión convocada por PERUPETRO S.A., en la cual se brinda información a la población sobre las Actividades de Hidrocarburos que se proyectan realizar en una determinada área, recabando sus percepciones, dudas e inquietudes en relación a las mismas.

c) Estudios Ambientales: Son aquellos Instrumentos de Gestión Ambiental comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en cualquiera de sus tres categorías: Declaración de

Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) o Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

d) Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios: Son aquellos instrumentos, tales como el Plan de Abandono, Plan de Abandono Parcial, Plan de Rehabilitación, Informe Técnico Sustentatorio, Planes de Descontaminación de Suelos, Planes dirigidos a la Remediación, Plan de Abandono de Pasivos, Plan Ambiental Detallado, entre otros. Asimismo, aquellos que fueron aprobados de conformidad con la normativa ambiental sectorial, y de acuerdo a los plazos en ella, tales como los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Planes de Adecuación Ambiental, Planes Ambientales Detallados y Planes de Manejo Ambiental aprobados, sus modificaciones y actualizaciones.

e) Mecanismos de Comunicación e Información: Están referidos a las publicaciones que realice PERUPETRO S.A a través de su Portal Institucional, u otros medios culturalmente pertinentes que permitan una correcta y oportuna comunicación y difusión, respecto de información relacionada con la Negociación o Concurso y Suscripción de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

f) Mecanismos de Participación Ciudadana: Son aquellos instrumentos destinados a garantizar el acceso a la información y la Participación Ciudadana responsable, oportuna y adecuada, con el fin que las Autoridades Competentes puedan adoptar mejores decisiones.

g) Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos: Proceso mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados en la negociación o concurso y suscripción de Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, así como en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, para una correcta toma de decisiones y ejecución de las actividades de hidrocarburos en el marco de las normas y políticas ambientales aplicables.

Artículo 6.- Etapas de la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos

6.1. Las etapas en las que se aplican las disposiciones del presente Reglamento son:

a) Negociación o concurso y suscripción de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos: La Participación Ciudadana en esta etapa se realiza previo al inicio del proceso de negociación o concurso con las empresas interesadas hasta la presentación del Contratista, luego de la suscripción del Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos. Dichos mecanismos son efectuados por PERUPETRO S.A.

b) Evaluación de Impacto Ambiental: La Participación Ciudadana en esta etapa se desarrolla previa a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental y durante su evaluación. Dichos mecanismos son desarrollados por los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos con el acompañamiento de la Autoridad Ambiental Competente, cuando corresponda.

6.2. En todas y cada una las etapas de participación ciudadana las Entidades Competentes y los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deberán promover y garantizar los enfoques de género e interculturalidad, en igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, así como los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 7.- Entidades Competentes para conducir los procesos de Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos

7.1. En la etapa de negociación o concurso y suscripción de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos la entidad competente para conducir el proceso de Participación Ciudadana es PERUPETRO S.A, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas en lo que corresponda.

7.2. En la etapa de Evaluación de Impacto Ambiental las entidades competentes para conducir el proceso de Participación Ciudadana son las Autoridades Ambientales Competentes en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, las cuales son la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), y la Autoridad Ambiental Regional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN O CONCURSO Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 8.- Reglas aplicables a la Participación Ciudadana en la etapa de negociación o concurso y suscripción de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos

8.1. Durante la etapa de negociación o concurso para la suscripción de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. conduce y desarrolla los siguientes mecanismos obligatorios de Participación Ciudadana:

- Eventos presenciales, y
- Mecanismos de comunicación e información.

8.2. Mediante estos mecanismos PERUPETRO S.A. comunica y difunde información sobre las actividades del proyecto y las acciones que viene realizando para la negociación o concurso del Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, así como, la presentación oficial del nuevo Contratista ante la población, una vez suscrito dicho Contrato.

8.3. En esta etapa se consideran las características sociales y culturales de la población a efectos de promover un diálogo entre el Estado, la población y los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos.

8.4. Cuando la participación ciudadana se realice en ámbitos con presencia de pueblos indígenas u originarios, se deberá garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios, asegurando la participación de intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.

Artículo 9.- Fases de la Participación Ciudadana en la etapa de negociación o concurso y suscripción de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos

La Participación Ciudadana vinculada a la negociación o concurso y suscripción de Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos se realiza durante las siguientes fases:

- a) Previa al inicio del proceso de negociación o concurso.
- b) Previa al envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas.
- c) Posterior a la suscripción del Contrato.

Artículo 10.- Participación Ciudadana previa al inicio del proceso de negociación o concurso

Previo al inicio del proceso de negociación o concurso, PERUPETRO S.A. informa a través de su Portal Institucional y mediante el desarrollo de Eventos Presenciales lo siguiente:

- a) Proceso(s) de negociación o concurso a desarrollar
- b) Mapa de lote(s).
- c) Empresa(s) petrolera(s) interesada(s).
- d) Criterios para seleccionar a la(s) empresa(s) y/o resultado de la calificación de la(s) empresa(s) petrolera(s).
- e) Aspectos generales del proceso de contratación indicando los beneficios de la Actividad de Hidrocarburos para la población.
- f) Aspectos generales sobre la industria de hidrocarburos indicando la normativa técnica, ambiental y social aplicable.

Artículo 11.- Participación Ciudadana previa al envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas

Previo al envío del proyecto de Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos al Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO S.A. comunica a través de su Portal Institucional u otros mecanismos de comunicación e información, que permitan una correcta y oportuna difusión, lo siguiente:

- a) Nombre de la(s) empresa(s) petrolera(s) calificadas.
- b) Modalidad de contratación utilizada, de ser el caso.
- c) Mapa de lote(s).

Artículo 12.- Participación Ciudadana luego de la suscripción del Contrato

12.1. Luego de suscrito el Contrato, PERUPETRO S.A. coordina con el Contratista la realización de Eventos Presenciales a efectos de brindar a la población la siguiente información:

- a) Información general referida al Contratista.
- b) Contenido del Decreto Supremo que autoriza la suscripción del Contrato.
- c) Criterios para la selección y/o calificación de la Contratista.
- d) Mapa del área del Contrato (lote).
- e) Programa Mínimo de Trabajo y otras cláusulas relevantes del Contrato.

12.2. PERUPETRO S.A. puede complementar los Eventos Presenciales de esta fase con Mecanismos de Comunicación e Información, en caso lo considere necesario.

12.3. La fase de Participación Ciudadana a la que se refiere este artículo se llevará a cabo en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la suscripción del Contrato, por lo que la realización de los Eventos Presenciales debe sujetarse a dicho plazo.

12.4. PERUPETRO S.A. publica en su Portal Institucional los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos una vez que estos sean suscritos y por el tiempo que estén vigentes.

Artículo 13.- De los participantes en los Eventos Presenciales

Para los Eventos Presenciales a realizarse de manera previa a la negociación o concurso y luego de la suscripción de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. realiza la convocatoria siguiendo las siguientes reglas:

- a) En el caso de las Actividades de Hidrocarburos que se desarrollen en tierra (onshore), se convoca a las poblaciones que residan o realicen actividades económicas o socioculturales en los distritos que abarca el lote.
- b) En el caso de Actividades de Hidrocarburos que se desarrollen en mar (offshore), se convoca a las poblaciones que residan o realicen actividades económicas o socioculturales en los distritos ubicados en la franja costera, que estén comprendidos dentro de la latitud máxima y mínima de las coordenadas UTM que definen el lote.

Artículo 14.- De la coordinación previa a la realización de los Eventos Presenciales

14.1. De forma previa al Evento Presencial y con el objeto de convocar a la población involucrada, PERUPETRO S.A. toma como referencia las bases de datos oficiales con las que cuenten las autoridades competentes y levanta información de campo relevante para tales efectos.

14.2. PERUPETRO S.A. puede sostener reuniones de coordinación previas a los Eventos Presenciales, con los actores locales, públicos y privados, a efectos de abordar aspectos relacionados a la programación de los Eventos Presenciales a realizarse. Estas reuniones no constituyen Mecanismos de Participación Ciudadana.

14.3. Los Eventos Presenciales se realizan en fechas que no coincidan con feriados y actividades culturales de la población, y en horarios que permitan la participación de hombres y mujeres.

Artículo 15.- De la colaboración entre entidades públicas

En el marco de la colaboración interinstitucional, PERUPETRO S.A. puede solicitar la participación de otras entidades públicas en los Eventos Presenciales, así como la remisión de información que considere necesaria para el desarrollo de dichos eventos. Dichas invitaciones deberán ser cursadas con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles a efectos de facilitar la presencia de dichas entidades.

Asimismo, PERUPETRO S.A. canaliza las consultas o reclamos recogidos en cualquiera de las fases de Participación Ciudadana de las que es responsable, a las diferentes entidades de acuerdo a sus competencias; lo cual es puesto en conocimiento de la población involucrada y del Ministerio de Energía y Minas.

Estas acciones se realizan sin perjuicio de la actuación de las autoridades bajo el ámbito de sus respectivas competencias, desde el inicio de los procesos de participación ciudadana en Actividades de Hidrocarburos.

Artículo 16.- De la Convocatoria a los Eventos Presenciales

16.1. PERUPETRO S.A. realiza la convocatoria con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de su realización.

16.2. Dicha convocatoria se realiza en idioma castellano y/o en el idioma o lengua propia de la población. La convocatoria contiene como mínimo la siguiente información:

- a) El lugar, fecha y hora de inicio del Evento Presencial;
- b) Los objetivos del Evento Presencial.
- c) Documentación o material informativo en relación a los temas a ser expuestos en el Evento Presencial.

16.3. La convocatoria será publicada en un medio de comunicación acorde a la realidad cultural de la población objeto de la convocatoria (diario, radio, parlantes, afiches, etc.), a fin de que se garantice una adecuada difusión del evento. Dicha convocatoria será publicada en el Portal Institucional de PERUPETRO S.A. Adicionalmente, PERUPETRO S.A. convoca mediante Cartas a los gobiernos regionales, provinciales y locales, así como a los principales actores previamente identificados.

16.4. Para el caso de anuncios radiales, se emitirán no menos de cinco (5) anuncios diarios durante diez (10) días calendario consecutivos. De igual forma, para el caso de publicaciones en diarios, estas se realizan durante diez (10) días calendarios consecutivos.

16.5. El lugar escogido será de fácil acceso para los pobladores, considerando que su tamaño, infraestructura, accesibilidad y seguridad resulte apropiada para albergar de manera segura a los participantes.

16.6. PERUPETRO S.A. efectúa los mecanismos necesarios para lograr la mayor difusión y convocatoria posible, buscando asegurar la inclusión de personas con limitado acceso a información a efectos de incorporarlas en este proceso.

Artículo 17.- De la realización de los Eventos Presenciales

17.1. PERUPETRO S.A. coordina, conduce y desarrolla los Eventos Presenciales, en un ambiente físico adecuado para tales efectos, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad.

17.2. Durante los Eventos Presenciales, PERUPETRO S.A. brinda la información señalada en los artículos 10 o 12 del presente Reglamento, según corresponda y recaba las percepciones, dudas e inquietudes de la población y brinda la información requerida sobre las Actividades de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia. Dicha información debe ser presentada de manera clara y didáctica en función a las características de la población.

17.3. Durante la realización de los Eventos Presenciales, se facilita la traducción al idioma, lengua u otros que sean de uso común mayoritario en la zona donde se desarrollen los Eventos Presenciales, en caso así lo soliciten los participantes, en el marco de las coordinaciones previas que efectúe PERUPETRO S.A.

17.4. En caso de contar con la asistencia de otras entidades públicas, éstas participan absolviendo las dudas que formulen los participantes sobre las Actividades de Hidrocarburos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

17.5. Concluido el Evento Presencial, PERUPETRO S.A. elabora un Acta en la cual se da cuenta del desarrollo del evento y se adjunta el registro de asistentes que incluye los datos de identificación, y de ser el caso, el lugar de procedencia y la organización a la que pertenecen. PERUPETRO S.A. invita a los participantes, que así lo deseen, a suscribir la referida Acta. Este documento forma parte del Informe que remita PERUPETRO S.A. a las autoridades competentes conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 18.- De los Informes de Participación Ciudadana

18.1. PERUPETRO S.A en el marco del desarrollo de la Participación Ciudadana a su cargo, elabora los siguientes Informes:

a) Un Informe que contenga el detalle y análisis del proceso de participación ciudadana desarrollado durante la primera y segunda fase:

- Previa al inicio del proceso de negociación o concurso,

- Previa al envío del proyecto del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos al Ministerio de Energía y Minas.

b) Un Informe que contenga el detalle y análisis del proceso de participación ciudadana desarrollado en la tercera fase que es luego de la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

18.2. El Informe detallado en el literal a) del numeral 18.1 será remitido a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas como parte del expediente que sustenta el proyecto de Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos. El contenido de dicho Informe será tomado en cuenta por la DGH en el proceso de aprobación del Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

18.3. El Informe detallado en el literal b) del numeral 18.1 será remitido al SENACE y a la DGAAH en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de culminación del último Evento Presencial. El contenido de dicho Informe será tomado en cuenta por la Entidad Competente durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental respectivo.

18.4. Adicionalmente, los mencionados Informes son publicados por PERUPETRO S.A. en su Portal Institucional y remitidos a las Autoridades Regionales y Locales que participaron en los Eventos Presenciales, a fin de que puedan difundir sus alcances con la población.

18.5. Los Informes de Participación Ciudadana elaborados por PERUPETRO S.A. incluirán lo siguiente:

a) Mapa y detalles de coordenadas de ubicación del lote.

b) Información general respecto de las características socioculturales y económicas de la población convocada; desagregando los datos poblacionales por sexo, edad, lengua materna, entre otros.

c) Desarrollo de los Eventos Presenciales (descripción de la coordinación previa, de la convocatoria, medios logísticos, documentos probatorios del evento, entre otros)

d) Valoración de los comentarios, opiniones y sugerencias recibidas por parte de la población.

e) Material audiovisual sin editar del evento presencial.

Artículo 19.- Modificaciones de los Contratos

19.1. En caso se efectúen modificaciones al Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, por cesión de posición contractual, que impliquen el cambio de Operador o del Contratista respecto del cien por ciento (100%) de participación en dicho Contrato, PERUPETRO S.A. realiza un Evento Presencial para presentar oficialmente al nuevo Operador o Contratista con el 100% de participación. Adicionalmente, publica dicha modificación contractual en su Portal Institucional.

19.2. En caso se efectúen modificaciones al Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos que impliquen una ampliación o incorporación de una nueva área por reconfiguración del Lote, PERUPETRO S.A. implementa los mecanismos de Participación Ciudadana dirigidos a la población ubicada en la nueva área, conforme a las disposiciones contempladas en los artículos 10 al 12 del presente Reglamento.

19.3. PERUPETRO S.A. publica en su Portal Institucional cualquier otra modificación de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos aprobados por Decreto Supremo, una vez que ésta sea suscrita y por el tiempo que se encuentren vigentes.

Artículo 20.- Financiamiento de los Eventos Presenciales

20.1. PERUPETRO S.A. asume los gastos que irroguen la convocatoria y ejecución de los Eventos Presenciales previos a la negociación o concurso de un nuevo Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

20.2. El Contratista es responsable por los gastos de convocatoria y ejecución de los Eventos Presenciales que se realicen una vez suscrito el Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, incluidos aquellos que se realicen en aplicación del artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 21.- Reprogramación de los Eventos Presenciales

21.1. Si se presentaran circunstancias o acontecimientos que impidan u obstaculicen la realización de un Evento Presencial, PERUPETRO S.A. procederá a reprogramar el mismo, hasta dentro de los diez (10) días calendario siguientes, pudiendo modificar el lugar y hora del evento, debiendo realizar una nueva convocatoria en dicho plazo.

21.2. De presentarse nuevas circunstancias o acontecimientos que impidan la realización del Evento Presencial reprogramado, PERUPETRO S.A. empleará otros Mecanismos de Comunicación e Información de acuerdo a la zona geográfica y a las características sociales de la población a efectos de informar y recabar sus percepciones.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Participación Ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental

La Participación Ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental de las Actividades de Hidrocarburos tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental.

Cuando la participación ciudadana se realice en ámbitos con presencia de pueblos indígenas u originarios, se deberá garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios, asegurando la participación de intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.

Artículo 23.- Fases de la Participación Ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental

La Participación Ciudadana vinculada a la evaluación de los Estudios Ambientales y de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de las Actividades de Hidrocarburos se realiza durante las siguientes fases:

- a) Previa a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.
- b) Durante la evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

Una vez aprobado el Estudio Ambiental, la participación ciudadana se rige de acuerdo a lo establecido en dicho estudio y la regulación vigente; encontrándose sujeto a las acciones que realice la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental.

Artículo 24.- Participación Ciudadana previa a la presentación del Estudio Ambiental

24.1. Previamente a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, cuando corresponda, presenta el Plan de Participación Ciudadana ante la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación y de corresponder su aprobación.

24.2. En esta Fase el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos realiza como mínimo un mecanismo de Participación Ciudadana a través del cual expone los Términos de Referencia, la descripción del proyecto de

inversión y presenta a la Consultora Ambiental a cargo de la elaboración del Estudio Ambiental, así como, cuando corresponda, presenta la metodología de investigación a desarrollar para recabar la información del Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Competente puede acompañar al Titular de la Actividad de Hidrocarburos en la realización de los Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 25.- Participación Ciudadana durante la evaluación del Estudio Ambiental

25.1. Durante la evaluación del Estudio Ambiental, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos informa a la población sobre los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, y las medidas de manejo ambiental y social a ser ejecutadas. La Autoridad Ambiental Competente acompaña al Titular de la Actividad de Hidrocarburos en la realización de los Mecanismos de Participación Ciudadana. La Participación Ciudadana durante esta fase se realiza dentro del plazo de evaluación de los Estudios Ambientales.

25.2. La Entidad Competente integra las observaciones recibidas por parte de la población en el proceso de evaluación del Estudio Ambiental.

Artículo 26.- Participación Ciudadana en los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, según corresponda, implementa mecanismos de participación ciudadana orientados a difundir en la población los alcances de la acción propuesta, tales como el abandono, la modificación o ampliación de actividades, u otros; así como dar a conocer las medidas de manejo ambiental y social planteadas en dichos instrumentos.

Artículo 27.- Autoridades Ambientales Competentes

Las Autoridades Ambientales Competentes referidas en el presente Título, según sus competencias en el marco de la Evaluación Ambiental son: a) La DGAH del Ministerio de Energía y Minas; b) La Autoridad Ambiental Regional en Energía y Minas (en adelante, Autoridad Ambiental Regional), de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización; y, c) El SENACE, conforme a su ley de creación, Ley N° 29968 y sus normas modificatorias.

Artículo 28.- Participantes

Los mecanismos de participación ciudadana efectuados en el marco de la Evaluación Ambiental promueven la participación de la población que reside principalmente en el área de influencia directa e indirecta establecidas en el Estudio Ambiental, en las que se proyectan o desarrollan Actividades de Hidrocarburos.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Mecanismos de Participación Ciudadana en la evaluación de impacto ambiental

29.1. Los Mecanismos de Participación Ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental son:

a) Distribución del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental.- Consiste en la entrega y explicación a la población del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental, así como la puesta a disposición de dichos instrumentos. La Autoridad Ambiental Competente establece el formato de presentación del Resumen Ejecutivo y el número de copias a difundir según las características sociales de la población.

b) Distribución de materiales informativos.- Consiste en la entrega de información sobre el proyecto en proceso de evaluación, mediante trípticos, dípticos, afiches o folletos didácticos, entre otros materiales de difusión, con la finalidad explicar a la población de manera sencilla, clara y oportuna las Actividades de Hidrocarburos, los potenciales impactos ambientales a generarse, las medidas de manejo ambiental, los planes de relaciones comunitarias, los planes de vigilancia ambiental, entre otros. En caso corresponda, dichos materiales deberán ser elaborados en el idioma o lengua de la población objeto de Participación Ciudadana.

c) Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes.- Consiste en la colocación de un dispositivo sellado en lugares de fácil acceso público para recibir observaciones, sugerencias, comentarios y aportes sobre el Estudio Ambiental y su cumplimiento, según corresponda, a fin de que sean valorados por el/la Titular de las

Actividades de Hidrocarburos y revisados por la Autoridad Ambiental Competente. La Autoridad Ambiental Competente puede disponer que el/la Titular coloque uno o más buzones, dependiendo de la envergadura del proyecto.

d) Entrevistas y/o grupos focales.- Son metodologías cualitativas destinadas a recabar información de la población, mujeres y hombres, sobre actividades, intereses, percepciones y otro tipo de información relevante para asegurar una adecuada gestión socioambiental de la Actividad de Hidrocarburos.

e) Equipo de facilitadores: Es el equipo de profesionales especializados en materia social que realizan visitas en el área de influencia, a fin de informar y recoger percepciones sobre el Estudio Ambiental, previo a su presentación, durante su evaluación o posterior a su aprobación.

f) Oficina de Información: Consiste en la disposición de un ambiente físico adecuado en el cual se brinde a la población información relativa al Estudio Ambiental y su cumplimiento, según corresponda; así como se absuelvan las interrogantes o consultas formuladas, y se reciban sus observaciones y aportes. La Oficina de información, servirá también como espacio participativo en donde se absolverán y recibirán las interrogantes o consultas, observaciones y aportes de la población al Estudio Ambiental.

La Oficina de Información es de carácter permanente. Asimismo, de acuerdo a la necesidad de cada proyecto y de la amplitud del área de influencia, se deberá contar con oficinas itinerantes.

La Oficina de Información debe contar con una copia del Estudio Ambiental (versión final que incorpore las observaciones formuladas por la Autoridad Ambiental Competente) así como la copia del Resumen Ejecutivo (versión final) en el idioma nativo, de corresponder.

g) Casa Abierta: Consiste en el desarrollo de un evento que se constituye como un espacio informativo y de diálogo abierto al público en el cual el/la Titular expone los alcances del desarrollo de su actividad, así como absuelve las interrogantes planteadas por la población. En este evento la información se brinda de forma más didáctica a través de videos, infografías, composiciones fotográficas, maquetas, exposiciones y otros mecanismos de similar naturaleza que son explicados por un equipo especializado en la materia. El/la Titular desarrolla el evento atendiendo a las características específicas de la población.

h) Taller Participativo.- Este mecanismo consiste en la realización de una reunión entre el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos y la población, en la cual se brinde información sobre las Actividades de Hidrocarburos, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a adoptarse, según corresponda. La Autoridad Ambiental Competente puede acompañar al Titular en el desarrollo del Taller Participativo. A través de estos talleres se busca conocer las percepciones locales para mejorar las medidas de manejo ambiental, el Plan de Relaciones Comunitarias, entre otros aspectos que serán establecidos en los Estudios Ambientales.

i) Audiencia Pública.- Consiste en un Acto público dirigido por un/una representante de la Autoridad Ambiental Competente, en el cual el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos presenta el Estudio Ambiental, registrándose las observaciones y sugerencias de los participantes, con la finalidad de valorarlas en la evaluación del Estudio Ambiental.

j) Visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto: Tienen por finalidad mostrar a la población las características del lugar en el que se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos, así como sus posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a adoptarse, según corresponda.

k) Vigilancia y Monitoreo Participativo.- La población así como sus autoridades, previa coordinación, acompañan en calidad de observadores a los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, en el seguimiento del proyecto, su monitoreo y cumplimiento de las normas ambientales, así como de los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental.

l) Anuncios Radiales.- Difusión oral por medio de radioemisoras locales para brindar en forma didáctica y de forma sostenida, los alcances del proyecto, el manejo ambiental de sus impactos y los posibles planes de gestión social.

29.2. Los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos pueden proponer otros mecanismos de Participación Ciudadana, los cuales deben ejecutarse previa aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de los que por voluntad propia y en el marco de su responsabilidad social empresarial consideren realizar.

SUBCAPÍTULO II RESUMEN EJECUTIVO

Artículo 30.- Resumen Ejecutivo

30.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del Estudio Ambiental, el cual es redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la Actividad de Hidrocarburos.

30.2. El Resumen Ejecutivo contiene como mínimo las principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos, los posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia, las medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental. Asimismo, detalla el presupuesto destinado para su implementación, el cronograma de ejecución, los planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares, entre otros.

30.3. El Resumen Ejecutivo es presentado conjuntamente con el Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de admitido a trámite el Estudio Ambiental, emite una opinión favorable sobre dicho documento. En caso de tener observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las remite al Titular a fin de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles pueda levantar dichas observaciones, para la emisión de la conformidad respectiva.

30.4. El contenido del Resumen Ejecutivo se presenta en texto y en medios audiovisuales que faciliten la comprensión de la población.

30.5. Cuando se realicen modificaciones al Estudio Ambiental el Resumen Ejecutivo se reformula considerando las modificaciones, siéndole aplicable las reglas establecidas en el presente artículo.

Artículo 31.- Criterios para la elaboración del Resumen Ejecutivo

El Resumen Ejecutivo del Estudio Ambiental presentado ante la Autoridad Ambiental Competente cumple las siguientes pautas:

a) Autosuficiencia: El Resumen Ejecutivo sintetiza los principales aspectos comprendidos en el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los contenidos señalados en los Términos de Referencia aplicables, de forma tal que permita comprender el documento sin necesidad de recurrir al texto principal.

b) Lenguaje claro y sencillo: El Resumen Ejecutivo es redactado utilizando un lenguaje inclusivo, claro y sencillo, que sea comprensible por la población. En caso se utilicen términos técnicos y/o legales, estos son acompañados con precisiones o ejemplos que permitan su fácil comprensión. De ser necesario, se traduce en el idioma o lengua propia de la población. Asimismo, se pueden utilizar ilustraciones (gráficos, imágenes u otros similares) con la finalidad de facilitar la comprensión a fin de lograr una comunicación efectiva con las poblaciones del entorno.

c) Extensión: El Resumen Ejecutivo es conciso e incluye como contenido información relevante del proyecto que permita una lectura ágil del documento.

Artículo 32.- Acceso al Resumen Ejecutivo aprobado y al Estudio Ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

a) Autoridad Ambiental Competente: Dos (2) ejemplares en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo. En el caso que esta Autoridad haya implementado un sistema virtual de presentación y/o evaluación de Estudios Ambientales, sólo se remiten las versiones digitales.

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad.

c) Pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas y/o comunidades campesinas ubicadas en el Área de Influencia Directa del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y cinco (5) ejemplares en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada comunidad y/o localidad perteneciente a un pueblo indígena u originario.

32.2. Estas reglas son aplicables para el levantamiento de observaciones e información complementaria que presente el/la Titular.

SUBCAPÍTULO III BUZÓN DE OBSERVACIONES, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y APORTES

Artículo 33.- Del buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes

33.1. Este mecanismo consiste en la colocación de un dispositivo sellado en lugares de fácil acceso público, durante la elaboración y/o evaluación del Estudio Ambiental, para recibir observaciones y sugerencias al mismo. La Autoridad Ambiental Competente puede disponer que el/la Titular del proyecto coloque uno o más buzones, dependiendo de la envergadura del proyecto.

33.2. Durante la evaluación del Estudio Ambiental o del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y al término del plazo aprobado para la permanencia de los buzones, la Autoridad Ambiental Regional correspondiente procede a su retiro y apertura. Dicho acto se realiza en presencia del Notario Público, Juez de Paz o Autoridad Local, levantando un acta en el cual se listan los documentos recibidos, los cuales forman parte del Estudio Ambiental y son remitidos a la Autoridad Ambiental Competente. El/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos otorga las facilidades logísticas para el cumplimiento de este encargo a la Autoridad Ambiental Regional.

33.3. Luego de aprobado el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, y durante la etapa de ejecución del proyecto, el contenido del buzón es revisado por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, en la periodicidad que se establezca en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y en presencia del representante del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana o de la población involucrada; y es remitido a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a efectos de tomar conocimiento de la información presentada, así como los hechos consignados que puedan constituir denuncias, para su consideración en el marco del ejercicio de sus competencias.

33.4. Las observaciones, sugerencias, comentarios y aportes introducidos en el buzón consignan la identificación de la persona natural o jurídica que las realiza, y la indicación de su procedencia.

SUBCAPÍTULO IV OFICINA DE INFORMACIÓN

Artículo 34.- De la Oficina de Información

34.1. La Oficina de Información debe estar abierta en horario fijo y se localiza en el área de influencia directa de la Actividad de Hidrocarburos. La Oficina debe contar con un libro en el que se consigna el nombre completo de los visitantes, fecha de la visita; y, donde se anotan los aportes que se formulan. De ser posible se consigna también la firma del visitante, el número de Documento Nacional de Identidad, la dirección, teléfono o cualquier otro dato que facilite la localización del visitante. En el caso de los Lotes offshore, la Oficina de Información debe ubicarse en la localidad más céntrica posible dentro de la proyección de la franja costera conforme se establece en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento.

34.2. El horario de atención a la población es dispuesto por la Autoridad Ambiental Competente en coordinación con el/la Titular del proyecto, de acuerdo a la envergadura del proyecto y en atención a las características de la población involucrada.

34.3. De acuerdo a la amplitud del área de influencia del proyecto y de las necesidades de información de la población, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe implementar Oficinas Itinerantes a fin de lograr una mayor cercanía con la población.

SUBCAPÍTULO V TALLERES PARTICIPATIVOS

Artículo 35.- De la convocatoria a los Talleres Participativos

35.1. En caso la Autoridad Ambiental Competente acompañe al Titular de las Actividades de Hidrocarburos al Taller Participativo, se deben seguir las siguientes reglas para la convocatoria:

a) El/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos debe comunicar a la Autoridad Ambiental Competente la programación del Taller Participativo precisando la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo. La fecha será seleccionada evitando la coincidencia con los feriados y actividades culturales de la zona, en horarios que permitan la participación de hombres y mujeres. Asimismo, adjunto a dicha comunicación debe presentar la autorización para el uso del local donde se desarrollará el Taller. Dicha comunicación debe ser remitida con un mínimo de veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la realización del Taller.

b) La Autoridad Ambiental Competente suscribe los Oficios de Invitación para los representantes de la población, autoridades regionales, locales, entre otros. Dichos documentos son entregados al Titular de las Actividades de Hidrocarburos a fin de que pueda distribuirlos debidamente.

35.2. En caso la Autoridad Ambiental Competente no participe del Taller Participativo, el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos debe realizar directamente la convocatoria a través de Oficios de Invitación.

35.3. Los Oficios/Cartas de Invitación suscritos por la Autoridad Ambiental Competente o el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos, según sea el caso, deben ser remitidos como mínimo quince (15) días calendario antes de la realización del Taller Participativo. La correcta entrega de los Oficios/Cartas de Invitación corre por cuenta y responsabilidad del/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos.

35.4. Los cargos de recepción de los Oficios de Invitación son entregados a la Autoridad Ambiental Competente con un mínimo de siete (7) días calendario antes de la realización del Taller Participativo, bajo apercibimiento de cancelarse el evento.

35.5. Todos los gastos de la convocatoria y realización de los Talleres Participativos, corren por cuenta del/la Titular del Proyecto.

Artículo 36.- Reglas aplicables al desarrollo de los Talleres Participativos

36.1. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, realiza el Taller Participativo en un local adecuado, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad del local.

36.2. El Taller Participativo se realiza en el idioma español y/o en el idioma propio de la población local en aquellos casos en donde prime el uso de un idioma o lengua particular. Es obligación del/la Titular del Proyecto proveer de uno o más intérpretes de acuerdo al idioma que predomine en la localidad.

36.3. Cuando corresponda, el Taller Participativo es dirigido por un/una representante de la Autoridad Ambiental Competente. En caso no sea factible que algún representante de la DGAH o del SENACE puedan asistir, pueden coordinar con la Autoridad Ambiental Regional su participación a fin de que conduzca el Taller.

36.4. El/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos garantiza la seguridad de los asistentes, para lo cual coordina las medidas que estime necesarias con las autoridades competentes. Asimismo, puede prohibir el ingreso de aquellas personas que obstaculicen el inicio, desarrollo o término del Taller.

36.5. Durante el desarrollo del Taller Participativo se emplean medios de comunicación didácticos como videos, maquetas, infografías, dinámicas, fotos u otros que faciliten la comprensión de los participantes.

36.6. Concluida la presentación, los participantes pueden formular preguntas y comentarios en forma escrita u oral, así como poner en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente cualquier documento que consideren relevante en relación con la Actividad de Hidrocarburos a desarrollarse.

36.7. El representante de la Autoridad Ambiental Competente o el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos, según corresponda, conduce el Taller sobre la base de intervenciones que estén enfocadas en la Actividad de Hidrocarburos, sus impactos ambientales y las medidas previstas para su control.

36.8. Al finalizar el Taller, se suscribe un Acta dando cuenta de su desarrollo, el cual adjunta el registro de los participantes de dicho taller. El mencionado Registro incluye los datos de identificación de los participantes, y de ser posible, el lugar de procedencia y la organización a la que pertenecen.

36.9. El desarrollo del Taller Participativo es registrado con grabaciones de audio y/o video, las cuales estarán a cargo del/la Titular del Proyecto y serán remitidas sin editar a la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de siete (7) días calendario posteriores a la realización del Taller.

Artículo 37.- De la suspensión del Taller Participativo

37.1. La Autoridad Ambiental Competente o la Autoridad Ambiental Regional, a cargo de la conducción del taller, según sea el caso, de oficio o a pedido del/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, podrá suspender el Taller Participativo por causas debidamente fundamentadas, como el caso fortuito o la fuerza mayor, observando las siguientes reglas:

a) Si el hecho se produce una vez iniciado el Taller Participativo, el representante de la Autoridad Ambiental Competente o la Autoridad Ambiental Regional a cargo de la conducción del Taller, registra dicho hecho en el Acta respectiva y hace de conocimiento a todos los asistentes de la suspensión del Taller. La determinación de la nueva fecha se rige por lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento.

b) Si el hecho se realiza antes de iniciarse el Taller Participativo, la Autoridad Ambiental Competente dispone su suspensión, encargando al Titular que comunique dicha decisión a la población. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos cumplirá con lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento a efectos que se programe una nueva fecha.

37.2. Si el nuevo Taller no puede ejecutarse por causas debidamente fundamentadas, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, evaluará los hechos y actos suscitados, emitiendo pronunciamiento sobre la reprogramación del Taller Participativo o la realización de un mecanismo complementario a fin de garantizar la participación de la población.

Artículo 38.- De la reprogramación de los Talleres Participativos

38.1. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente por única vez la reprogramación del Taller Participativo cuando se presenten hechos imprevistos que, por causas ajenas a su voluntad, no le permitan cumplir con la convocatoria o la ejecución del Taller.

38.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos comunica, con una debida diligencia mediante medios culturalmente adecuados (diario, radio, parlantes, afiches, etc.), a la población sobre la decisión de la Autoridad Ambiental Competente de suspender el Taller.

38.3. La Autoridad Ambiental Competente reprograma la fecha del Taller Participativo, para lo cual el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con lo señalado en el artículo 36 del Reglamento.

SUBCAPÍTULO VI AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 39.- Convocatoria a las Audiencias Públicas

39.1. De conformidad con lo establecido en el Plan de Participación Ciudadana aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, luego de presentado el Estudio Ambiental, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos solicita a dicha entidad que efectúe la convocatoria de la Audiencia Pública, acompañando a su solicitud la carta de autorización para el uso del local en donde se desarrollará. La Autoridad Ambiental Competente define las fechas y locales para los eventos a realizarse, según lo propuesto por el/la Titular y evitando la coincidencia con los feriados y actividades culturales de la zona y en horarios que permitan la participación de hombres y mujeres, y otras de importancia para la población, a fin de garantizar su máxima participación.

39.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, hace de conocimiento público el lugar, día y hora de la Audiencia Pública, a través de los siguientes medios de comunicación:

a) En el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia Directa del Proyecto. Se publica en cada uno de los diarios citados un aviso, de acuerdo al formato proporcionado por la Autoridad Ambiental Competente, invitando a la población en general para que participe en la Audiencia Pública, con un mínimo de veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la realización de ésta. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe realizar las publicaciones antes mencionadas teniendo en consideración el plazo mínimo señalado.

El/la Titular remite al día siguiente de publicado el aviso a la Autoridad Ambiental Regional, y en el término de la distancia a las Autoridades Municipales del Área de Influencia Directa propuesta del Proyecto, una copia de las páginas completas de los avisos publicados en los diarios, en los que se aprecie claramente la fecha y el diario utilizado. Asimismo, se presenta una copia a la Autoridad Ambiental Competente dentro del plazo máximo de siete (7) días calendario luego de la publicación del aviso.

b) Adicionalmente, se colocan avisos en papel tamaño A2, por lo menos, en los siguientes lugares públicos:

- La sede principal de las oficinas del Gobierno Regional.
- El local de las Municipalidades Provinciales y Distritales ubicadas en el área de Influencia Directa propuesta del Proyecto.
- Locales de mayor afluencia de público, como hospitales, bancos, parroquias o mercados.
- Locales comunales.

Los avisos son colocados a más tardar, al tercer día de realizadas las publicaciones respectivas, los cuales serán difundidos en estos lugares hasta el día en que se lleve a cabo la Audiencia Pública.

c) Cuatro (4) anuncios diarios en una Estación Radial de mayor alcance y sintonía en la localidad o localidades comprendidas en el área de influencia directa de la Actividad de Hidrocarburos, los cuales se difunden durante cinco (5) días calendario después de publicado el aviso indicado en el numeral anterior; y, durante diez (10) días calendario antes de la realización de la Audiencia Pública, debiéndose precisar los lugares en que los Estudios Ambientales se encuentren a disposición de los interesados. Asimismo, el/la Titular del Proyecto debe remitir a la Autoridad Ambiental Competente copia del documento suscrito con la Estación Radial.

d) En los lugares en donde existan dificultades para la debida difusión, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe difundir la Audiencia Pública a través de radio frecuencia, perifoneo y megáfono u otro medio que permita la difusión clara y oportuna de la convocatoria.

e) Todos los gastos de la convocatoria y realización de la Audiencia Pública, corren por cuenta del/la Titular del Proyecto.

f) El/la Titular puede remitir cartas de invitación a la audiencia a autoridades e instituciones públicas vinculadas al estudio de impacto ambiental, adjuntando el aviso de convocatoria, en un plazo no menor a quince (15) días calendario antes de la fecha programada.

39.3. En caso que la Autoridad Ambiental Competente verificase el incumplimiento de alguna de las condiciones del presente artículo, procede a cancelar la Audiencia Pública y a requerir su nueva convocatoria.

Artículo 40.- De la instalación de la Mesa Directiva

40.1. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, realiza la Audiencia Pública en un local adecuado, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad del local.

40.2. La Audiencia Pública está a cargo de una Mesa Directiva conformada por un/una representante de la Autoridad Ambiental Competente, quien la preside; y, un/una representante de la Autoridad Ambiental Regional, quien actúa como Secretario. La ausencia del representante de la Autoridad Ambiental Regional en la Audiencia Pública no impide el desarrollo de ésta, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva asumir dicha actuación por sí mismo o designar a otra autoridad o persona asistente.

40.3. El Presidente de la Mesa Directiva puede invitar a incorporarse a la Mesa Directiva, al Gobernador Regional, el Alcalde de la Provincia y los Alcaldes de los Distritos incluidos en el Área de Influencia Directa del Proyecto, así como a otras autoridades públicas que se encuentren presentes. No obstante, su inasistencia no impide que se realice la Audiencia Pública.

40.4. Los representantes de la Autoridad Ambiental Competente que participen en la Mesa Directiva serán designados por Resolución Directoral, la cual será leída en el momento de la instalación.

40.5. Al momento de la instalación, la Mesa Directiva solicita la acreditación al representante del/la Titular del Proyecto, así como de los representantes de la Consultora que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental, quienes deben estar facultados según el Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrada por el SENACE. Dichas acreditaciones son presentadas al inicio de la Audiencia Pública, dándose posterior lectura de dichas acreditaciones.

40.6. El/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos garantiza la seguridad de los asistentes, para lo cual coordina las medidas que estime necesarias con las autoridades competentes. Asimismo, se puede prohibir el ingreso de aquellas personas que obstaculicen el inicio, desarrollo o término de la Audiencia Pública.

Artículo 41.- Desarrollo de la Audiencia Pública

41.1. La Audiencia Pública se realiza en el idioma español y/o en el idioma propio de la población local, y de ser necesario se cuenta con un traductor o intérprete. Es obligación del/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos proveer de uno o más intérpretes de acuerdo al idioma que predomine en la localidad.

41.2. El Presidente de la Mesa Directiva da inicio a la Audiencia Pública, invitando al representante del/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos y de la Consultora Ambiental que elaboró el Estudio Ambiental, para que sustenten dicho Estudio.

41.3. Concluida la sustentación, el Presidente de la Mesa Directiva invita a los asistentes a formular sus preguntas por escrito y en forma oral.

41.4. Para las intervenciones orales, los participantes deben inscribirse durante el desarrollo de la Audiencia ante la Mesa Directiva, a fin de establecer el orden de éstas.

41.5. Una vez contestadas las preguntas por los expositores, se da paso a una segunda rueda de preguntas y/o aclaraciones finales. Cada pregunta debe ser absuelta por los expositores o por los miembros de la Mesa Directiva, en el marco de sus competencias.

41.6. Cada intervención oral o escrita es dirigida a la Mesa Directiva es enfocada en el proyecto, el estudio ambiental o a la actividad de hidrocarburos motivo de la audiencia y los objetivos de la Audiencia.

41.7. Las personas que tengan a bien presentar documentos relacionados a la Actividad de Hidrocarburos, podrán hacerlo luego de culminadas las intervenciones.

Artículo 42.- De la conclusión de la Audiencia Pública

42.1. Al final de la Audiencia Pública se da lectura del Acta, en la cual constará todo lo actuado. Dicha Acta debe ser firmada por los miembros de la Mesa Directiva, el representante del/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos y la Consultora Ambiental. Cualquier observación o incidente durante el desarrollo de la Audiencia Pública debe constar en el Acta.

42.2. El desarrollo de la Audiencia Pública es registrado con grabaciones de audio o video, lo cual está a cargo del/la Titular del Proyecto y es remitida sin editar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo máximo de siete (7) días calendario de realizada la Audiencia.

42.3. El Acta, las preguntas, los documentos recibidos por la Mesa Directiva y la grabación de audio y video, se anexan al expediente del Estudio Ambiental para su evaluación correspondiente.

Artículo 43.- Plazo para la presentación de observaciones y opiniones

El plazo para presentar los documentos con observaciones y opiniones relativas al Estudio Ambiental presentado en la Audiencia Pública es de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de realización de la

Audiencia Pública. Dichos documentos son evaluados por la Autoridad Ambiental Competente y considerados de ser el caso, en el informe correspondiente que forma parte del expediente.

Artículo 44.- De la suspensión de la Audiencia Pública

44.1. La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a pedido del/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, puede suspender la Audiencia Pública por causas debidamente fundamentadas, como el caso fortuito o la fuerza mayor, observando las siguientes reglas:

a) Si el hecho se produce una vez iniciado la Audiencia Pública, el Presidente de la Mesa Directiva, registra dicho hecho en el Acta respectiva y hace de conocimiento a todos los asistentes de la suspensión de la Audiencia. El Presidente, en este acto, puede señalar la nueva fecha la Audiencia, siempre y cuando cuente con la aprobación de todos los integrantes de la Mesa Directiva, debiendo registrarlo en el acta y hacerlo de conocimiento de todos los asistentes. La Audiencia Pública se realiza dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes, pudiéndose modificar el lugar y hora del evento.

b) Si el hecho se realiza antes de iniciarse la Audiencia Pública, la Autoridad Ambiental Competente dispone su suspensión, encargando al Titular que comunique dicha decisión a la población. La Autoridad Ambiental Competente procede a reprogramar la fecha de la Audiencia, pudiendo modificar el lugar y hora del evento. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento.

44.2. Si la nueva Audiencia Pública no puede ejecutarse por causas debidamente fundamentadas, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, evalúa los hechos y actos suscitados, emitiendo pronunciamiento sobre la reprogramación de la Audiencia o la realización de un mecanismo complementario a fin de garantizar la participación de la población.

Artículo 45.- De la reprogramación de la Audiencia Pública

45.1. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente por única vez la reprogramación de la Audiencia Pública suspendida cuando se presenten hechos imprevistos que, por causas ajenas a su voluntad, no le permitan cumplir con la convocatoria o la ejecución de la Audiencia.

45.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos comunica, con una debida diligencia, a la población sobre la decisión de la Autoridad Ambiental Competente de suspender la Audiencia Pública.

45.3. La Autoridad Ambiental Competente reprograma la fecha de la Audiencia Pública, para lo cual el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos debe cumplir con lo señalado en el artículo 40 del Reglamento.

CAPÍTULO III PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 46.- Definición del Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos describe los mecanismos que se implementarán con anterioridad a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados en el proceso de evaluación del impacto ambiental.

Artículo 47.- Contenido del Plan de Participación Ciudadana

El contenido mínimo del Plan de Participación Ciudadana es el siguiente:

a) Área del Proyecto: Descripción, criterios utilizados para su delimitación, y Mapa en el cual se muestre la ubicación de la población, Áreas Naturales Protegidas y su Zona de Amortiguamiento, Reservas Indígenas o Reservas Territoriales, en caso existan, y el área de influencia directa e indirecta preliminar de la Actividad de Hidrocarburos que se desarrollará.

b) Identificación de las poblaciones ubicadas en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.

c) Mecanismos de Participación Ciudadana a ser desarrollados en cada una de las fases de la evaluación de impacto ambiental.

- d) Cronograma mensual de ejecución del Plan de Participación Ciudadana.
- e) Medios logísticos para el cumplimiento de los Mecanismos de Participación Ciudadana.
- f) Propuesta de los lugares en que se realizarán los Mecanismos de Participación Ciudadana.
- g) Designación de los responsables de la ejecución del proceso de participación ciudadana en sus diferentes etapas, los cuales recibirán y registrarán las opiniones y observaciones de la población en general.
- h) Nombre de la Consultora que elaborará el Estudio Ambiental.
- i) Otros datos que sean necesarios de acuerdo al caso y sean determinados por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 48.- Evaluación del Plan de Participación Ciudadana

48.1. Antes de iniciar la elaboración del Estudio Ambiental correspondiente, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, según corresponda, presenta el Plan de Participación Ciudadana, el cual será aprobado por la Autoridad Ambiental Competente para su posterior ejecución, quien se encuentra facultado para disponer la incorporación de mecanismos de participación ciudadana adicionales a los propuestos en el Plan de Participación Ciudadana.

48.2. El Plan de Participación Ciudadana cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento, lo cual es evaluado dentro del plazo de tres (3) días hábiles de presentado a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos de declarar la admisión a trámite de la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana.

48.3. Para su evaluación, la Autoridad Ambiental Competente toma en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los mecanismos participativos que se emplearán, tomando en consideración la eficacia de los mismos para promover una efectiva Participación Ciudadana.
- b) El Cronograma para la ejecución de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana, considerando los períodos de convocatoria y recepción de observaciones y sugerencias de la población y de las autoridades.
- c) Los medios de comunicación necesarios para la difusión de información sobre el proceso de Participación Ciudadana y las Actividades de Hidrocarburos.
- d) Los lugares y demás condiciones relevantes para el desarrollo del proceso de Participación Ciudadana.
- e) Los responsables del proceso y los mecanismos para atender oportunamente las observaciones o quejas de los pobladores.
- f) Otros que la Autoridad Ambiental Competente identifique como necesarios para garantizar la eficiencia de la Participación Ciudadana.

48.4. En caso que el proyecto cuente con clasificación anticipada y términos de referencia comunes, el plazo de evaluación y aprobación del Plan no debe exceder los veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente que se admitió a trámite. Este plazo comprende tanto la formulación como el levantamiento de observaciones, según corresponda.

48.5. En caso corresponda presentar una Evaluación Ambiental Preliminar, el plazo de evaluación y aprobación del Plan no debe exceder los treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente que se admitió a trámite. Este plazo comprende tanto la formulación como el levantamiento de observaciones, según corresponda.

48.6. En ningún caso puede elaborarse el Estudio Ambiental si la Autoridad Ambiental Competente no ha aprobado el Plan de Participación Ciudadana.

48.7. El Plan de Participación Ciudadana se actualiza durante la elaboración y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 49.- De la ejecución del Plan de Participación Ciudadana

49.1. De forma previa a la presentación del Estudio Ambiental, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos presenta a la Autoridad Ambiental Competente los documentos que acrediten los mecanismos de participación ciudadana implementados durante la elaboración del Estudio para su respectiva conformidad.

49.2. Durante la evaluación del Estudio Ambiental, el/la Titular informa a la Autoridad Ambiental Competente de los mecanismos de participación ciudadana implementados en esta fase, lo cual será tomado en cuenta para la aprobación del Estudio correspondiente.

49.3. Luego de la aprobación del Estudio Ambiental, corresponde a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental verificar el cumplimiento de los compromisos socioambientales previstos en el Plan de Participación Ciudadana del mencionado Estudio Ambiental para esta fase.

Artículo 50.- De la modificación y actualización del Plan de Participación Ciudadana

50.1. Luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, y en cualquier momento, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente la modificación del Plan, de forma justificada, para su conformidad. La modificación se puede sustentar en el cambio de las circunstancias, área de influencia, contexto social, la etapa del proyecto, entre otros, y no debe desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original. La Autoridad Ambiental Competente debe aprobar la modificación del Plan de Participación Ciudadana en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

50.2. Cuando corresponda actualizar el Estudio de Impacto Ambiental según lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede incluir la actualización del Plan de Participación Ciudadana, en lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE APLICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 51.- Mecanismos de Participación Ciudadana en la Declaración de Impacto Ambiental

51.1. Para la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se lleva a cabo durante la evaluación del Estudio Ambiental.

51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación.

51.3. Los Mecanismos de Participación Ciudadana aplicables a las Declaraciones de Impacto Ambiental son todos aquellos mencionados en el artículo 29 del presente Reglamento, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo.

Artículo 52.- Mecanismos de Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados

52.1. Para el caso del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), los mecanismos de Participación Ciudadana se aplican de forma previa a su presentación y durante su evaluación.

52.2. Previa a la presentación del EIA-sd, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos presenta a la Autoridad Ambiental Competente su Plan de Participación Ciudadana para su respectiva aprobación. Luego de dicha aprobación, el/la Titular se encuentra habilitado para ejecutar los Mecanismos de Participación Ciudadana allí señalados.

52.3. Previa a la presentación del EIA-sd, el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos realiza los Talleres Participativos incluidos en su Plan de Participación Ciudadana, contando con la conducción de la Autoridad Ambiental Competente. En caso no sea factible que algún representante de la DGAHAH o del SENACE, según corresponda,

pueda asistir, puede coordinar con la Autoridad Ambiental Regional su participación. La finalidad de estos Talleres Participativos es presentar a la Consultora que elaborará dicho estudio y recoger las observaciones y opiniones de la población a efectos de tomarlos en cuenta en el desarrollo del EIA-sd. Adicionalmente, puede ejecutar otros Mecanismos de Participación Ciudadana indicados en el artículo 29 del presente Reglamento con excepción de la Audiencia Pública.

52.4. Durante la evaluación del EIA-sd, previa Opinión Favorable del Resumen Ejecutivo del EIA-sd, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos con la conducción de la Autoridad Ambiental Competente realiza una Audiencia Pública con el objeto de difundir la Línea Base Ambiental, incluyendo información respecto de aspectos relevantes relacionados a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Análisis e Identificación de Impactos, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Abandono.

Artículo 53.- Mecanismos de Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental Detallados

53.1. Para el caso del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), los mecanismos de Participación Ciudadana se aplican de forma previa a su presentación y durante su evaluación.

53.2. Previa a la presentación del EIA-d, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos presenta a la Autoridad Ambiental Competente su Plan de Participación Ciudadana para su respectiva aprobación. Luego de dicha aprobación, el/la Titular se encuentra habilitado para ejecutar los Mecanismos de Participación Ciudadana allí señalados.

53.3. Previa a la presentación del EIA-d, el/la Titular debe desarrollar Talleres Participativos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) El primer Taller Participativo, es desarrollado con la presencia del/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, bajo la conducción de la Autoridad Ambiental Competente y cuando corresponda la Autoridad Ambiental Regional. La Autoridad Ambiental Competente informa a la población el objeto del evento y, la Autoridad Ambiental Regional expone acerca de sus derechos y deberes, normatividad ambiental y de Participación Ciudadana. El/la Titular explica a las autoridades y población en general los componentes de la Actividad de Hidrocarburos. Asimismo, presenta a la Consultora que elaborará dicho estudio. La Consultora a su vez señala quiénes conforman su equipo de trabajo e informa su programa de actividades para la elaboración del estudio y expone los Términos de Referencia del EIA-d. Dicha Consultora Ambiental debe estar inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambiental del SENACE.

b) El segundo Taller Participativo, se desarrolla por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, bajo la conducción de la Autoridad Ambiental Competente. En dicho Taller el/la Titular informa acerca de la Línea Base Ambiental y los alcances de la actividad propuesta, recogiendo las observaciones y opiniones de la población a efectos de tomarlos en cuenta en el desarrollo del EIA-d.

c) El/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos está facultado para realizar por sí mismo Talleres Participativos adicionales, con la finalidad de recoger las observaciones y opiniones de la población a efectos de optimizar la elaboración del EIA-d.

Adicionalmente, puede ejecutar otros Mecanismos de Participación Ciudadana indicados en el artículo 29 del presente Reglamento con excepción de la Audiencia Pública.

53.4. Durante la evaluación del EIA-d, previa Opinión Favorable del Resumen Ejecutivo del EIA-d por la Autoridad Ambiental Competente, el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos y la Consultora Ambiental, con presencia de la Autoridad Ambiental Competente y cuando corresponda la Autoridad Ambiental Regional, realiza el Taller Participativo con el objeto de difundir la Línea Base Ambiental, incluyendo información respecto de aspectos relevantes relacionados a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Análisis e Identificación de Impactos, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Abandono, recogiendo las observaciones y opiniones de la población. Luego del Taller Participativo, el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos realiza una Audiencia Pública.

Artículo 54.- Publicidad de la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental

54.1. La Autoridad Ambiental Competente debe remitir una copia de la Resolución Directoral que aprueba el Estudio Ambiental y del Informe que la sustenta a cada una de las instancias involucradas en el proceso de participación ciudadana, conforme a lo aprobado en el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, a fin de que puedan conocer la valoración realizada de sus aportes.

54.2. Adicionalmente, dicha documentación es publicada en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que sea de conocimiento de la población en general.

CAPÍTULO V

REGLAS DE APLICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS MODIFICACIONES DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS

Artículo 55.- Mecanismos de Participación Ciudadana en las Modificaciones de Estudios Ambientales

55.1. Para la aprobación de las Modificaciones de Estudios de Impacto Ambiental se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana cuando la modificación del proyecto involucre nuevas poblaciones en el área de influencia del proyecto.

55.2. En caso la Modificaciones de Estudios de Impacto Ambiental no contemple el supuesto anterior, previo a su presentación su contenido es puesto a disposición de la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes. En esta fase, el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos informa respecto de la modificación a realizarse. Adicionalmente, recoge las observaciones y opiniones de la población a efectos de tomarlas en cuenta en el desarrollo de dicho instrumento.

55.3. Durante la evaluación el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos desarrolla un Taller Participativo, en el cual presenta la identificación de los impactos que puedan generarse así como las medidas de manejo ambiental propuestas.

Artículo 56.- Mecanismos de Participación Ciudadana en los Informes Técnicos Sustentatorio

56.1. Para la aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana.

56.2. Previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse. Esta regla no aplica para las actividades de comercialización de hidrocarburos.

Artículo 57.- Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios.

57.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.

57.3. El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:

- a) El nombre del Proyecto y de su Titular.
- b) El distrito donde se ejecutará las Actividades de Hidrocarburos.

c) Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.

d) El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.

57.4. El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación.

57.5. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.

57.6. Adicionalmente, antes y durante la evaluación del instrumento, y posterior a su aprobación, el/la Titular puede implementar cualquiera de los mecanismos de Participación Ciudadana indicados en el artículo 29 del presente Reglamento, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo.

Artículo 58.- Publicidad de la Resolución que aprueba los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

La Resolución Directoral que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y el Informe que lo sustenta son publicados en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que sea de conocimiento de la población en general.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Del acceso a la información relativa a la Participación Ciudadana

Toda persona puede tener acceso a una copia de los documentos mediante los cuales se aprueba y ejecuta los mecanismos de Participación Ciudadana de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, lo cual comprende las actas, la versión de audio o video, los informes y la demás documentación, mediante el procedimiento de Acceso a la Información Pública regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Segunda.- De la Actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental

Los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento cuenten con Planes de Participación Ciudadana, Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados deberán adecuarse a las disposiciones previstas en la presente norma en el procedimiento de actualización que corresponda.

Tercera.- Del reconocimiento de los defensores de los Derechos Humanos

El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en el marco de lo dispuesto en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS.

Cuarta.- Lineamientos para el desarrollo de mecanismos de Participación Ciudadana para poblaciones vulnerables, mujeres y pueblos indígenas u originarios

El Ministerio de Energía y Minas elaborará los Lineamientos para el desarrollo de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos para poblaciones vulnerables, mujeres y pueblos indígenas u originarios. Dichos Lineamientos serán coordinados con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de entes rectores, respetándose lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De los procedimientos en trámite

A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, sus disposiciones son de aplicación inmediata a las actividades de Participación Ciudadana realizadas en el marco de las competencias de PERUPETRO respecto de los procesos de contratación en trámite.

Los procedimientos administrativos de evaluación de los Planes de Participación Ciudadana, Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, continuarán su tramitación conforme las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, y los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dan por concluida designación de Procurador Público Ad Hoc para ejercer defensa de los derechos e intereses del Estado Peruano en investigaciones y procesos seguidos con la empresa agroindustrial Tumán S.A.A. y otras empresas vinculadas

RESOLUCION SUPREMA N° 004-2019-JUS

Lima, 4 de enero de 2019

VISTO, el Oficio N° 4807-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 262-2017-JUS, del 16 de noviembre de 2017, se designó al abogado Miguel Ángel Sánchez Mercado como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, en sedes jurisdiccionales y no jurisdiccionales nacionales en las investigaciones y procesos penales, civiles, constitucionales y en otras materias, que deriven de los pasivos tributarios, pensionarios, de seguridad social y de otra índole, seguidos con la empresa agroindustrial Tumán S.A.A. y otras empresas vinculadas a esta;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 06 de diciembre de 2018, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer dar término a la designación del abogado Miguel Ángel Sánchez Mercado como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, en sedes jurisdiccionales y no jurisdiccionales nacionales en las investigaciones y procesos penales, civiles, constitucionales y en otras materias, que deriven de los pasivos tributarios, pensionarios, de seguridad social y de otra índole, seguidos con la empresa agroindustrial Tumán S.A.A. y otras empresas vinculadas a esta;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado Miguel Ángel Sánchez Mercado como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, en sedes jurisdiccionales y no jurisdiccionales nacionales en las investigaciones y procesos penales, civiles, constitucionales y en otras materias, que deriven de los pasivos tributarios, pensionarios, de seguridad social y de otra índole, seguidos con la empresa agroindustrial Tumán S.A.A. y otras empresas vinculadas a esta, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Derivar todo el acervo documentario relacionado a las investigaciones y procesos en materia penal, civil, constitucional y otras, en trámite con la empresa agroindustrial Tumán S.A.A. y otras vinculadas a esta, a las procuradurías públicas de origen según su especialidad, con la finalidad que asuman la defensa jurídica del Estado en las causas que directamente les competen, conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Dan por concluida designación de Procurador Público Ad Hoc para ejercer defensa de los derechos e intereses del Estado Peruano en proceso penal denominado como “Caso Pobladores de Pativilca”

RESOLUCION SUPREMA N° 005-2019-JUS

Lima, 4 de enero de 2019

VISTO, el Oficio N° 4808-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2018-JUS, del 25 de enero de 2018, se designó al abogado César Augusto Romero Valdez, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en el proceso denominado como “Caso Pobladores de Pativilca”, signado con el Expediente N° 649-2011;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 06 de diciembre de 2018, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer dar término a la designación del abogado César Augusto Romero Valdez, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en el proceso denominado como “Caso Pobladores de Pativilca”, signado con el Expediente N° 649-2011 (Expediente acumulado N° 056-2013);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado César Augusto Romero Valdez, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en el proceso penal denominado como “Caso Pobladores de Pativilca”, signado con el Expediente N° 649-2011 (Expediente acumulado N° 056-2013).

Artículo 2.- Derivar todo el acervo documentario del Expediente N° 649-2011 (Expediente acumulado N° 056-2013), al Procurador Público Especializado en Asuntos de Orden Público, para que continúe ejerciendo la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Designan Asesora de la Gerencia General del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 003-2019-INACAL-PE

Lima, 4 de enero de 2019

VISTO:

El Memorando N° 006-2019-INACAL/GG de la Gerencia General y la Nota N° 004-2019-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 319-2015-PRODUCE, cuyo reordenamiento ha sido dispuesto con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2017-INACAL-PE, considera, entre otros, el cargo estructural de Asesor de la Secretaría General (actualmente Gerencia General), cargo considerado de confianza, por lo que resulta necesario designar a la funcionaria que lo desempeñará;

Con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mónica Delfina Nuñez Cabañas, en el cargo de Asesora de la Gerencia General del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República documentación relativa al “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos”

RESOLUCION SUPREMA N° 001-2019-RE

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, suscribieron el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos”.

Que, el referido Acuerdo busca generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, de conformidad con su derecho interno, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas, así como de su retorno asistido y protegido, cuando corresponda.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, incisos 1 y 2, y 102, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa al “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos”, suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1360-2018-MINSA

Lima, 28 de diciembre del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-137823-001, que contiene el Informe Nº 329-2018-OGPPM-OPEE/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del referido Texto Único Ordenado, establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del acotado artículo 71, establece que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada órgano;

Que, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, dentro del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD se aprobó la Guía de Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 062-2017-CEPLAN-PCD, la cual

establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Que, en el ítem 6 de la mencionada guía, se establece una nueva metodología con contenidos mínimos a ser considerados en la elaboración de la estructura del Plan Operativo Institucional, tales como las actividades operativas, el tratamiento de las inversiones, las etapas para su elaboración y modificación, la gestión del riesgo, el plazo, así como el procedimiento que se debe seguir para su aprobación. Así también, establece que el Plan Operativo Institucional contiene la programación de las Actividades Operativas e inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en el Plan Estratégico Institucional, en un periodo anual; y, los recursos financieros y las metas físicas mensuales y anuales en relación con las metas de los objetivos del Plan Estratégico Institucional. Con su implementación, la entidad busca reducir las brechas de atención en cuanto a cobertura, calidad y satisfacción de los usuarios de los bienes y servicios que entrega. Por tanto, el seguimiento a su ejecución debe ser permanente;

Que, con Resolución Ministerial N° 1334-2018-MINSA de fecha 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2019 - 2021 del Ministerio de Salud, el cual se encuentra articulado al Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021, aprobado con Resolución Ministerial N° 367-2016-MINSA de fecha 2 de junio de 2016;

Que, con el documento del visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el proyecto de Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud, para su aprobación; el cual ha sido elaborado con la participación de los órganos y unidades ejecutoras del Ministerio de Salud; articulado con las acciones estratégicas establecidas en el PEI 2019 - 2021; y, con el proyecto de presupuesto asignado a los órganos y unidades ejecutoras del Ministerio de Salud a través del Módulo de Programación Multianual;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, que aprueba la Guía de Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN-PCD; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud, podrá ser modificado y/o reformulado durante su proceso de ejecución física y presupuestal a propuesta de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud, informando periódicamente al Despacho Ministerial sobre los avances, logros y recomendaciones de mejora.

Artículo 4.- Disponer la publicación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio para el Año Fiscal 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 005-2019-MINSA

Lima, 3 de enero del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 18-138366-001, 19-000013-001, 19-000013-002, 19-000013-007, 19-000936-001, 19-000013-005 y 19-000013-010, que contienen el Memorando Circular N° 062-2018-DM/MINSA del Despacho Ministerial, el Memorando N° 0531-2018-DVM-SP/MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública, el Memorando N° 006-2019-OGGRH-OARH-EIE/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Nota Informativa N° 002-2019-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración, la Nota Informativa N° 002-2019-CENARES-MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud y la Nota Informativa N° 002-2019-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciéndose en el literal e) del artículo 10, que el Ministro de Salud es la más alta autoridad política del Sector, teniendo entre otras funciones, ejercer las que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo mencionado en el considerando precedente, dispone que la Secretaría General del Ministerio de Salud, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el numeral 47.2. del artículo 47 del precitado Decreto Legislativo, prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Año Fiscal 2018;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme lo dispone el numeral 8.2. del artículo 8 de la Ley N° 30225, El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; precisándose que no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley y los otros supuestos que establece su reglamento.;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, modificado por Decretos Legislativos N°s 1238 y 1250, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con

participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y a lo que se disponga en el Reglamento de dicha norma;

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se constituye dicho sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; quedando aprobado su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Salud, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Ministra, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra en Salud Pública y del Viceministro en Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y modificatorias, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a los/las Viceministros/as del Ministerio de Salud

Delegar durante el Año Fiscal 2019, a los/las Viceministros/as del Ministerio de Salud, las siguientes facultades:

1.1 En materia de Acciones Administrativas:

a) Suscribir, en el marco de sus respectivas competencias, convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad nacional pública o privada, o entre el Ministerio de Salud y organismos internacionales.

b) Conformar Comités Especiales encargados de conducir los procesos de selección y evaluación de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio correspondiente, producto de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

1.2 En materia de obras por impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y demás normas conexas:

a) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales que se encargarán de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la empresa privada que tendrá a su cargo el financiamiento y ejecución, y cuando corresponda, el mantenimiento, de los proyectos priorizados por el Ministerio de Salud, y de la empresa privada que realizará las labores de supervisión correspondientes.

b) Solicitar la emisión de Informe Previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información complementaria o adicional.

c) Aprobar la decisión de llevar a cabo el proceso de selección.

d) Aprobar las bases de los procesos de selección de la empresa privada que tendrá a su cargo el financiamiento y ejecución, y cuando corresponda el mantenimiento, de los proyectos priorizados por el Ministerio de Salud; y de la empresa privada que realizará las labores de supervisión que correspondan.

e) Comunicar la relevancia o no de los proyectos de inversión, cuyo desarrollo ha sido propuesto por las empresas privadas, a través de cartas de intención dirigidas al Ministro de Salud.

f) Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Supervisión celebrados entre el Ministerio de Salud y las empresas privadas que se encargarán de supervisar la elaboración del Estudio Definitivo y el Expediente de Mantenimiento, de corresponder, y de la ejecución del proyecto, y de ser el caso, del mantenimiento.

g) Solicitar a la empresa privada la propuesta de estudio a nivel de perfil

h) En caso la empresa privada identifique la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y dicha propuesta cuente con la opinión técnica del órgano competente, aprobar y autorizar a la empresa privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo.

i) Aprobar las variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de inversión.

j) Remitir copia de los convenios y/o contratos y sus adendas, suscritos con la empresa privada y/o entidades privadas supervisoras, según corresponda, a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la información que requiera y la establecida en la normatividad de la materia.

k) En caso de encargo del proceso de selección de la Empresa Privada remitir a PROINVERSIÓN los documentos requeridos por la Contraloría General de la República para el informe previo.

Artículo 2.- Delegación de facultades al/a la Secretario/a General de la Secretaría General

Delegar durante el Año Fiscal 2019, al/a la Secretario/a General del Ministerio de Salud, las siguientes facultades:

2.1 En Materia Presupuestaria del Pliego 011: Ministerio de Salud

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático que correspondan al Titular del Pliego 011: Ministerio de Salud, de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o quien haga sus veces.

b) Suscribir, en nombre y representación del Ministerio de Salud, los convenios a que se hace referencia en el artículo 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

c) Aprobar y remitir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud y suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF-50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF-50.01.

d) Aprobar las modificatorias al Plan Operativo Institucional del Ministerio de Salud, siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin.

e) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2 En materia de Contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - Ministerio de Salud

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

b) Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

c) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificatorias. Esta facultad se delega también respecto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

d) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificatorias.

e) Suscribir convenios interinstitucionales con Entidades Públicas para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, en la modalidad de Compras Corporativas Facultativas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otras normas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

f) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a otra Entidad Pública la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección, para contratar bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco de lo establecido en la normativa de contratación estatal.

g) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, realizados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y modificatorias.

h) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.

2.3 En materia de Acciones Administrativas de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - Ministerio de Salud

a) Suscribir, modificar y resolver en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a la normatividad vigente, convenios de cooperación, de colaboración e interinstitucionales y otros instrumentos de igual naturaleza.

b) Aprobar Directivas Administrativas en el marco de la normatividad vigente.

c) Suscribir, modificar y resolver los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

d) Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Ministerio de Salud, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650; así como en los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10.

e) Aprobar los actos de disposición de bienes inmuebles, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.

2.4 En materia de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - Ministerio de Salud

Autorizar y resolver acciones del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Nivel F-3 al Nivel F-5, y cuando corresponda entre los referidos niveles, al personal sujeto al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el numeral 5) del artículo 25 de la Ley N° 29158.

Artículo 3.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración

Delegar durante el Año Fiscal 2019, al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

3.1 En materia de Contrataciones del Estado

- a) Aprobar las modificatorias al Plan Anual de Contrataciones.
- b) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.
- c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición de acuerdo a las causales establecidas en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.
- d) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.
 - e) En el caso de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras cuando corresponda, derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, cuyo valor referencial sea igual o superior a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles):
 - Aprobar los expedientes de contratación, las bases y la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección respectivos, incluyendo las adjudicaciones simplificadas derivadas de Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos.
 - Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, regulados por la normativa de contrataciones del Estado y sus respectivas Adendas.
 - Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios y consultorías, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.
 - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías.
 - Autorizar y suscribir contrataciones complementarias, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
 - Aprobar la subcontratación de prestaciones a cargo del contratista, hasta por un máximo de cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, según corresponda.
 - Resolver los contratos de bienes, servicios y obras, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.
 - Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato declarado resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - f) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor referencial de la convocatoria de los procedimientos de selección, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - g) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor referencial hasta en un 10% en procedimientos de selección para la contratación de consultorías de obras y para la contratación de ejecución de obras, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje, contando para ello con la representación del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Ministerio de Salud.

i) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.

3.2 En materia de Acciones Administrativas

a) Autorizar las transferencias financieras al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE de la Administración Central del Ministerio de Salud.

b) Representar al Ministerio de Salud en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, incluyendo la representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

c) Designar a los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 011: Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2019.

d) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las Cuentas Incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

e) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles.

f) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los informes técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse.

g) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

Artículo 4.- Delegación de facultades al/a Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

Delegar durante el Año Fiscal 2019, al/a la Directora/a Ejecutivo/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

a) En el caso de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras cuando corresponda, derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, cuyo valor referencial sea inferior a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles):

- Aprobar los expedientes de contratación, las bases y la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección respectivos.

- Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, regulados por la normativa de contrataciones del Estado y sus respectivas Adendas.

- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios y consultorías, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías.

- Autorizar y suscribir contrataciones complementarias, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

- Aprobar la subcontratación de prestaciones a cargo del contratista, hasta por un máximo de cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, según corresponda.

- Resolver los contratos de bienes, servicios y obras, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

- Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato declarado resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Suscribir y resolver los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y sus respectivas adendas, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

c) Suscribir y resolver los contratos con proveedores no domiciliados en el país y sus respectivas adendas, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a su artículo 5, literal f).

Artículo 5.- Del Órgano Encargado de las Contrataciones en el Ministerio de Salud

Establecer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, actúa como órgano encargado de las contrataciones que realice el Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud.

Artículo 6.- Delegación de facultades al/a Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar durante el Año Fiscal 2019, al/a la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las siguientes facultades:

a) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel que corresponda al área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por parte del Titular de la Entidad.

b) Suscribir los Contratos del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios derivados Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

c) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento del personal comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

d) Autorizar y resolver las peticiones de pensionistas y ex trabajadores referidas al reconocimiento pensionario y/o cualquier otra prestación derivada de dichas condiciones.

Artículo 7.- Delegación de facultades al/a la Director/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

Delegar durante el Año Fiscal 2019, al/a la Director/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, las siguientes facultades en materia de contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

b) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

c) Aprobar los expedientes de contratación para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subastas Inversas Electrónicas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios.

d) Designar a los Comités de Selección encargados de la conducción de los procedimientos de selección a convocar, así como proceder a su reconfiguración en los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

e) Aprobar los documentos del procedimiento que corresponda para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subastas Inversas Electrónicas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios.

f) Disponer la cancelación de procedimientos de selección, bajo los supuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

g) Resolver los recursos de apelación que deban ser conocidos y resueltos por la Entidad, hasta el tope de la cuantía fijada por la normativa de contrataciones del Estado.

h) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor referencial, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

i) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección convocados por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas.

k) Autorizar y suscribir contrataciones complementarias.

l) Resolver solicitudes de ampliación de plazo.

m) Resolver los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

n) Desarrollar los procedimientos respectivos para la contratación con proveedores no domiciliados en el país, así como suscribir y resolver los contratos que se deriven de ellos, en el marco de lo dispuesto por el literal f) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, gestionar ante las entidades financieras la contratación de operaciones crediticias directas o indirectas, en moneda nacional o extranjera, derivadas de estas contrataciones.

Artículo 8.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Dirección General de Operaciones en Salud

Delegar durante el Año Fiscal 2019, al/a la Director/a General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, según corresponda, previo informe favorable de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o similares y la ejecución de inversiones declaradas viables.

b) Aprobar el expediente técnico o documento equivalente, previa opinión técnica favorable del área correspondiente.

c) Evaluar y aprobar solicitudes de ampliación de plazo contractual para el caso de obras y consultoría de obras.

d) Evaluar y aprobar las solicitudes de mayores y menores gastos generales por ampliación de plazo para el caso de obras y consultoría de obras.

e) Aprobar la liquidación técnica y financiera de los Contratos de Obra.

f) Suscribir convenios de colaboración con los Gobiernos Regionales y Locales para brindar asistencia técnica sobre la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento.

Artículo 9.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Delegar durante el Año Fiscal 2019, al/a la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, en materia de obras por impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y demás normas conexas, las facultades siguientes:

a) Suscribir el documento en el que consta el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados “Inversión Pública Gobierno Nacional -Tesoro Público” (CIPGN) en cada año fiscal y por todo el período de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento de ser el caso.

b) Aprobar y autorizar a la empresa privada para que inicie las actividades previstas en el documento de trabajo, en el que se indican los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el estudio definitivo.

c) Remitir a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la información requerida para la emisión del CIPGN.

d) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar proyectos de inversión pública.

e) Remitir copia de los convenios y adendas suscritos con las empresas privadas y entidades privadas supervisoras a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la información que requiera y la establecida en la normatividad de la materia.

Artículo 10.- Delegación de facultades a los/las Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud

10.1. Delegar durante el Año Fiscal 2019 a los/las Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de emitir actos administrativos sobre las siguientes acciones de personal:

- a) Nombramiento.
- b) Designaciones derivadas de un proceso de concurso.
- c) Encargo de funciones.
- d) Encargo de puesto.
- e) Conformación de comisiones de concurso.
- f) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- g) Aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS).

Las acciones de personal delegadas en los literales c) y d) procederán siempre que el nivel remunerativo sea igual a los niveles remunerativos F-1, F-2 y F-3, en tanto que respecto a los niveles remunerativos F-4 y F-5, serán aprobadas por el Titular del Pliego.

10.2. Delegar durante el Año Fiscal 2019, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal:

- a) Reincorporaciones.
- b) Asignación de funciones de cargo estructural.
- c) Contratos, renovaciones, prórrogas y resolución de contrato.

- d) Reasignaciones, rotaciones, permutas, destagues y comisiones de servicio dentro y fuera de su ámbito.
- e) Renuncia a la carrera administrativa y exoneración de plazo.
- f) Cese por límite de edad, incapacidad permanente física o mental.
- g) Rectificación de nombres y apellidos.
- h) Licencias y permisos.
- i) Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.
- j) Reconocimiento de tiempo de servicios.
- k) Remuneración compensatoria por tiempo de servicios - CTS.
- l) Asignación de 25 y 30 años de servicios al Estado.
- m) Bonificación personal, familiar, diferencial y otras fijadas por ley.
- n) Reconocimiento de reintegros, créditos devengados y descuentos indebidos.
- ñ) Descuentos por inasistencias, tardanzas y permisos particulares.
- o) Otorgamiento y/o nivelación de pensiones.
- p) Aprobación de rol de vacaciones y sus modificaciones.
- q) Compensación horaria.

Artículo 11.- Observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 12.- Información Semestral

Los funcionarios señalados en los artículos precedentes, deberán informar semestralmente, al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 13.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades, para su cumplimiento y difusión.

Artículo 14.- Publicación en Portal Institucional

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Artículo 15.- Derogación

Deróguense las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Designan Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

RESOLUCION MINISTERIAL N° 006-2019-MINSA

Lima, 4 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 127-2018-MINSA, de fecha 19 de febrero de 2018, se designó al médico cirujano Augusto Magno Tarazona Fernández en el cargo de Director General (CAP-P N° 0001), de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud;

Que, se estima por conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 9 de enero de 2019, la designación del médico cirujano Augusto Magno Tarazona Fernández, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 127-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 9 de enero de 2019, al médico cirujano Claudio Willbert Ramírez Atencio, en el cargo de Director General (CAP-P N° 0001), de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 008-2019-TR

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2018-TR se designó al señor Joao Manuel Pacheco Castro en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario aceptar la misma y designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOAO MANUEL PACHECO CASTRO, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora CARMEN EUGENIA LOLI CASTRO, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Director General de la Dirección General de Trabajo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 009-2019-TR

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2018-TR se designa al señor Eduardo Alonso García Birimisa, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor EDUARDO ALONSO GARCÍA BIRIMISA, al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Director General de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-2019-TR

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2018-TR se designa al señor Walter Hernán Zúñiga Villegas, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor WALTER HERNÁN ZÚÑIGA VILLEGAS, al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor EDUARDO ALONSO GARCÍA BIRIMISA, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO N° 001-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establecen, entre otros, las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, mediante el inciso 1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1280, se dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en calidad de Ente rector del sector saneamiento, tiene como función aprobar la normatividad reglamentaria sectorial;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, tiene por objeto regular, entre otros, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural; las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento; y, la política de integración;

Que, en el marco de la delegación de facultades otorgadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de

reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, se emitió el Decreto Legislativo N° 1357, a través del cual se efectúan modificaciones al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de fortalecer la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, asegurando su sostenibilidad;

Que, con el objeto de regular las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1357 en el Decreto Legislativo N° 1280, resulta necesario efectuar modificaciones al referido Reglamento a fin de garantizar su implementación;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1357; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de diversos artículos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA

Modifíquese los artículos 4, 7, 8, 10, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 41, 42, 50, 51, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 75, 77, 82, 97, 109, 117, 118, 122, 127, 138, 139, 151, 152, 153, 155, 157, 158, 163, 164, 165, 166, 173, 177, 178, 180, 195, 198, 199, 204, 218, 224, la Tercera y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

(...)

8. Área de Prestación de Servicios: Es el ámbito de responsabilidad en la que los prestadores de servicios de saneamiento brindan dichos servicios e incluye el área potencial en la que podría brindarlos eficientemente. El área potencial se define de acuerdo a la implementación de la escala eficiente, la política de integración y otros criterios que determine la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).

9. Certificado de Factibilidad de los servicios de saneamiento: Documento emitido por el prestador de servicios, que contiene las condiciones técnicas y administrativas necesarias para abastecer de los servicios de saneamiento solicitados por un tercero interesado, sea propietario o poseedor.

10. Contrato de contribución reembolsable: Contrato por el cual la empresa prestadora y el proponente acuerdan las condiciones, procedimientos y plazos para la ejecución, entrega y recepción de la obra a ser ejecutada mediante el mecanismo de contribución reembolsable, así como las estipulaciones que correspondan al reembolso.

11. Contrato de explotación: Acuerdo celebrado por una o más municipalidades provinciales con las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, cuyo objeto es otorgar el título habilitante que define los términos y las condiciones de la explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, el ámbito de responsabilidad, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

12. Contrato de suministro: Acuerdo entre un prestador de servicios de saneamiento y el usuario, según corresponda, en virtud del cual el primero se obliga a proveer los servicios de saneamiento y el segundo se compromete a pagar por estos.

13. Contribución reembolsable: Aportes reembolsables que reciben las empresas prestadoras en obras o en dinero, para habilitaciones urbanas, la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente y/o para la extensión de los servicios de saneamiento, por parte del proponente, que pueden ser aceptadas con carácter reembolsables por la empresa prestadora en el marco del contrato de Contribución reembolsable. Estas deben estar comprendidas en el Plan Maestro Optimizado (PMO). Los aportes en obras o en dinero deben ser incorporados en el Estudio Tarifario de las empresas prestadoras.

14. Cuota familiar: Pago realizado al prestador en el ámbito rural correspondiente a los servicios de saneamiento que brinda. La cuota familiar es aprobada por el prestador del servicio conforme a la metodología establecida por la Sunass.

15. Escala Eficiente: Nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de saneamiento de manera eficiente con costos medios o totales por unidad producida considerando la población bajo su ámbito de responsabilidad, su grado de concentración, los servicios de saneamiento que presta y otras características que considere la Sunass.

16. Estudio tarifario: Documento técnico que sustenta las tarifas aprobadas por la Sunass, elaborado sobre la base del PMO o los planes para la prestación de servicios de las Unidades de Gestión Municipal y de los Operadores Especializados y de lo establecido en los contratos de asociación público privada.

17. Estructura tarifaria: Conjunto de tarifas y sus correspondientes unidades de cobro de los servicios brindados por los prestadores, establecidas en función del tipo de usuario, nivel de consumo, localidad, estacionalidad o cualquier otro aspecto definido por la Sunass en el estudio tarifario. Incluye las asignaciones de consumo.

18. Explotación de los servicios de saneamiento: Atribución que ostenta la municipalidad provincial para prestar los servicios de saneamiento en su jurisdicción, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

19. Opciones tecnológicas convencionales: Conjunto de tecnologías en servicios de saneamiento a nivel multifamiliar, de carácter universal y definitivo, siempre que cumplan determinadas condiciones técnicas.

20. Opciones tecnológicas no convencionales: Tecnologías que permiten brindar los servicios de saneamiento de forma segura y continua a nivel familiar o multifamiliar y cuya selección depende de una evaluación previa de las condiciones técnicas del lugar donde se ubica la vivienda, así como una evaluación cultural y socioeconómica de los beneficiarios.

21. Plan de Fortalecimiento de Capacidades: Instrumento de gestión de los prestadores de servicios de saneamiento orientados al fortalecimiento de sus capacidades individuales y de la organización, que contempla en forma planificada y sistémica los objetivos, metas, estrategias y actividades que conducirán a mejorar el desempeño en la gestión empresarial, gestión económico financiera y gestión técnico operativa de los prestadores.

22. Plan Maestro Optimizado (PMO): Documento de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años, elaborado por las empresas prestadoras. Contiene la programación en condiciones de eficiencia de las inversiones, cualquiera que sea su fuente de financiamiento, costos operativos e ingresos relativos a la prestación de los servicios, así como sus proyecciones económicas y financieras.

23. Plan Nacional de Saneamiento: Principal instrumento de planeamiento estratégico sectorial para el logro de la política pública del sector que contiene, entre otros, los objetivos, estrategias y metas, así como los programas, inversiones y fuentes de financiamiento orientados a alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento.

24. Prestador de servicios: Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco y en el presente Reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente. Para efectos de la regulación económica, se entiende por prestadores de servicios a los señalados en el párrafo 68.3 del artículo 68 de la Ley Marco.

25. Programas del Ente Rector: Estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica vinculada a los servicios de saneamiento, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

26. Proponente: Promotor inmobiliario o habilitador urbano, que puede ser persona natural o jurídica, pública o privada, interesado en la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente y/o en la extensión de los servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, que ejecuta la obra directamente o bajo contrato con terceros. Administra, promueve, habilita y comercializa un proyecto y/o edificación. Se incluye para efectos de la presente norma, a la población organizada, juntas vecinales, asociaciones de vivienda, entre otros.

27. Rehabilitaciones menores: Reparación de la infraestructura del sistema de agua potable de los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Es realizada directamente por la organización comunal y destinada a evitar las pérdidas de agua potable, la cual es cubierta por los ingresos obtenidos por el cobro de la cuota familiar. La reparación no supera la suspensión por más de veinticuatro (24) horas continuas del servicio de abastecimiento de agua potable.

28. Regulación económica: Conjunto de normas, procesos y procedimientos a cargo de la Sunass mediante los cuales se fijan, revisan, reajustan el nivel y la estructura de las tarifas y la metodología para fijar el valor de la cuota familiar, cargos de acceso a los prestadores de servicios regulados, así como su desregulación, con la finalidad de favorecer la eficiencia y la sostenibilidad de los mercados de servicios de saneamiento así como de los productos y servicios derivados de los procesos y sistemas detallados en el artículo 2 de la Ley Marco, en beneficio de los usuarios, los prestadores y del Estado.

29. Servicios de saneamiento: Servicio de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario, servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y servicio de disposición sanitaria de excretas. Los servicios de saneamiento abarcan la entrega a través de sistemas previamente instalados del agua potable a domicilio, disposición sanitaria de excretas o recojo de agua residual para su tratamiento posterior antes de ser vertidas en un cuerpo receptor de forma que no se afecte el ambiente a cambio del pago de una tarifa o cuota familiar al prestador del servicio de saneamiento.

30. Sistema de fortalecimiento de capacidades del Sector Saneamiento (SFC): Herramienta de planificación que, de manera coordinada y articulada entre las instituciones públicas y privadas, contribuye con la identificación de las necesidades de los prestadores de servicios de saneamiento para el desarrollo de las competencias de las personas, las capacidades de las organizaciones e instituciones del Sector Saneamiento.

31. Tarifa: Contraprestación, aprobada por la Sunass, que cobra el prestador por los servicios de saneamiento que brinda.

32. Usuario: Persona natural o jurídica a la que se presta los servicios de saneamiento.

33. Zona periurbana: Zona ubicada en el límite de la zona urbana consolidada, cuya solución para el acceso a los servicios de saneamiento puede incluir opciones tecnológicas convencionales o tecnológicas no convencionales.”

“Artículo 7.- Funciones de la Sunass

7.1. La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en la Ley Marco, ejerce las funciones siguientes:

1. Determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la Ley Marco, así como aquellas funciones que le corresponden realizar respecto a los mercados de servicios de saneamiento, teniendo en consideración la escala eficiente, la política de integración y otros criterios que determine la Sunass.

(...)

12. Emitir opinión previa para la constitución de una empresa prestadora.

20. Emitir opinión sobre los Contratos de Explotación y sus modificaciones, dentro del ámbito de sus competencias.

21. Otras funciones que se establezcan por la legislación vigente.

7.2. (...).”

“Artículo 8.- Funciones del Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento

8.1. El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) en el marco de sus competencias, además de las establecidas en la Ley Marco, ejerce las siguientes funciones:

1. Promover y asistir a las empresas prestadoras en el proceso de adecuación e implementación de la Ley Marco, el presente Reglamento y la normativa sectorial.

(...)

“Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales

10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes:

(...)

2. Planificar y programar, en coordinación con los demás niveles de gobierno, la ejecución de los proyectos de inversión en saneamiento, en el marco de la normativa de la materia.

3. Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento.

4. Apoyar técnica y financieramente en el desarrollo de infraestructura y la adquisición de equipos para la prestación de servicios de saneamiento, en particular en las localidades que carecen de ellos.

5. Constituir empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, en forma individual o asociada a otras municipalidades provinciales, así como constituir empresas prestadoras de servicios de saneamiento mixtas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Marco, el presente Reglamento y las normas sectoriales.

6. Cumplir con las obligaciones previstas en el contrato de explotación o similar y hacer cumplir aquellas que le correspondan a los prestadores de los servicios, sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a la Sunass.

7. Implementar los instrumentos y mecanismos del Sinagerd.

8. Informar a la Sunass respecto a la constitución de Unidades de Gestión Municipal, contratación de Operadores Especializados.

9. Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

10.2. En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como:

(...)

3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento.

(...)

5. Informar a la Sunass respecto al reconocimiento y registro de una Organización Comunal.

6. Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.”

“Artículo 21.- Definición, finalidad y reglas de la integración

(...)

21.8. En el marco de lo establecido en el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley Marco, las municipalidades competentes que brinden servicios en pequeñas ciudades, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco, se encuentren ubicadas fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y que no son atendidas por un prestador de servicios previsto en el artículo 15 de la Ley Marco, se incorporan al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, excepto en aquellos casos que la Sunass determine que aún no es viable la incorporación.

La municipalidad competente debe sustentar ante la Sunass que no puede integrarse a una empresa prestadora debido a razones económico-financieras, sociales, geográficas, ambientales, operativas, técnicas, legales o histórico culturales.

En el caso que la Sunass determine que efectivamente la solicitud de la municipalidad competente es procedente, autoriza la prestación de servicios a la municipalidad competente a fin de brindar los servicios de forma directa por un plazo máximo de tres (3) años, renovables por única vez, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal, o indirecta a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración.”

“Artículo 22.- Responsabilidad de las entidades competentes

(...)

22.2. La Sunass aprueba la Escala Eficiente y la actualiza cada cinco (5) años.

22.3. (...).”

“Artículo 26.- Incentivos para la integración

26.1. Los incentivos técnicos y económico-financieros aplicables a los prestadores de servicios que en el marco de la política de integración se integren de conformidad con la Ley Marco y las normas sectoriales, consisten en la priorización para:

(...).”

“Artículo 27.- Modalidades para la integración de los prestadores de servicios de saneamiento

27.1. Son modalidades de integración de prestadores:

1. La incorporación al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, de las áreas atendidas por Unidades de Gestión Municipal, Operadores Especializados u Organizaciones Comunales ubicadas: i) dentro de la(s) misma(s) provincia(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s); y, ii) una provincia distinta a las comprendidas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.

2. La fusión entre empresas prestadoras por absorción.

3. La incorporación al ámbito de responsabilidad de la Unidad de Gestión Municipal del área atendida por una Organización Comunal.

4. La fusión de dos o más Organizaciones Comunales.

5. Otras que establezca el Ente Rector, a propuesta del OTASS.

27.2. Para la ejecución de las modalidades de integración de prestadores señaladas en los incisos 1 y 2 del párrafo precedente, que involucren dos (2) o más municipalidades accionistas, se procede a la emisión de acciones, conforme a lo que disponga el presente Reglamento y las normas sectoriales.

27.3. El OTASS mediante Resolución de su Consejo Directivo aprueba los criterios y el procedimiento para la ejecución de las distintas modalidades de integración de los prestadores de servicios de saneamiento, conforme con las disposiciones de la Ley Marco y el presente Capítulo.”

“Artículo 28.- Reglas aplicables para la fusión de empresas prestadoras

28.1. Para efectos de la fusión de empresas prestadoras por absorción, se debe tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Dos (2) o más empresas prestadoras pueden fusionarse de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. La propuesta de fusión se da por iniciativa de cualquiera de las empresas prestadoras.

2. Los acuerdos de fusión son aprobados por la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora.

3. En los casos de fusión por absorción, se opta por la continuidad de la empresa prestadora con el mayor capital social, procediéndose a la liquidación de aquella de menor capital social.

4. La empresa prestadora absorbente observa en su estructura accionaria, la distribución del accionariado referida en el artículo 49 de la Ley Marco.

28.2. (...).”

“Artículo 29.- Integración de operaciones y procesos entre empresas prestadoras

29.1. (...)

29.2. El OTASS promueve, planifica y ejecuta la integración de operaciones y procesos entre empresas prestadoras como parte inicial de la integración de prestadores de servicios, con la finalidad de aprovechar economías de escala en función a la Escala Eficiente aprobada por la Sunass.
(...).”

“Artículo 30.- Efectos de la desintegración o escisión

30.1. Para el presente Reglamento, se entiende por desintegración o escisión, al acuerdo que tenga por efecto la creación de un nuevo prestador de servicios a través de:

(...)

c) La disolución y liquidación de la empresa prestadora.

d) Otras que establezca el Ente Rector.

(...)

30.3. No se considera desintegración o escisión al acuerdo que implique los supuestos señalados en el párrafo anterior; siempre que tenga por finalidad integrarse a una empresa prestadora anteriormente constituida, la cual requiere de la opinión favorable del OTASS. Tampoco se considera desintegración o escisión al acuerdo que tenga por finalidad la disolución y liquidación de la empresa, en el marco de una concesión, siempre que dicha concesión se haga cargo de todo el ámbito de responsabilidad de la empresa que se disuelva y liquide.

30.4. (...).”

“Artículo 36.- Niveles de calidad de los servicios de saneamiento

36.1. (...)

36.2. Los niveles de calidad de los servicios de saneamiento son establecidos por la Sunass, en base a:

(...)

8. Calidad en la atención del usuario.

9. Confiabilidad operativa del servicio.

10. Otros que apruebe la Sunass.

36.3. (...).”

“Artículo 41.- Requisitos del contrato de explotación

41.1. Los contratos de explotación que suscriban la(s) municipalidad(es) provincial(es) con la empresa prestadora pública de accionariado municipal o empresa prestadora mixta contienen como mínimo lo siguiente:

1. (...)

4. La obligación de cumplir con las condiciones de calidad de la prestación de los servicios, de acuerdo con lo establecido por la Sunass.

5. (...)

7. Los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

8. Las penalidades en caso de incumplimiento del contrato.

9. Los mecanismos de resolución de controversias.

41.2. Los contratos de explotación se elaboran conforme al modelo aprobado por el Ente rector. (...).”

“Artículo 42.- Funciones de las empresas prestadoras

Las empresas prestadoras tienen las siguientes funciones:

1. (...)

4. Formular y ejecutar el PMO. El PMO es presentado a la Sunass dentro de los plazos establecidos por el referido organismo regulador.

5. (...).

6. Promover e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, incorporándolos en el PMO conforme a las disposiciones que emita la Sunass. A tal efecto, las empresas prestadoras están facultadas para adquirir bienes y servicios, formular, evaluar, aprobar y ejecutar las inversiones vinculadas a los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la Sunass en su respectivo Estudio Tarifario. Asimismo, las empresas prestadoras están facultadas para el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, incluso cuando el proyecto ha sido ejecutado por un tercero, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, su Reglamento y normas sobre la materia.

7. (...).”

“Artículo 50.- Régimen legal especial societario

Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal se rigen por el régimen legal especial societario establecido en la Ley Marco, el presente Reglamento, y en las normas sectoriales; y, supletoriamente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en lo que no contravenga a las normas antes mencionadas.”

“Artículo 51.- Estatuto social

51.1. Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal elaboran y adecuan su estatuto social considerando las disposiciones de la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

51.2. (...)

51.3. Son nulas de pleno derecho las disposiciones del estatuto social que contemplen exigencias mayores o contravengan las disposiciones contenidas en la Ley Marco, el presente Reglamento y las normas sectoriales, en cuyo caso prima y es de aplicación lo dispuesto en las citadas normas.

(...).”

“Artículo 52.- Capital social

52.1. (...)

52.2. Todas las acciones que se emitan tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto. Las acciones son intransferibles, inembargables y no pueden ser objeto de medida cautelar, medida judicial o de contratación alguna o pasible de derecho real o personal. Las acciones que se emitan en el marco del FIAS y su Reglamento, son transferibles, para lo cual es necesario contar con la opinión favorable previa de la Sunass, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Marco.

52.3. (...).”

“Artículo 61.- Requisitos para ser director

61.1. Para ser elegido y designado director, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. (...)

2. Contar con estudios de posgrado y/o cursos de especialización concluidos vinculados a regulación de servicios públicos y/o gestión y/o administración.

3. (...)

61.2. El requisito contenido en el inciso 2 del párrafo precedente, puede sustituirse con la acreditación de experiencia profesional no menor de diez (10) años en servicios públicos, siempre que haya desempeñado funciones relacionadas a una de las profesiones señaladas en el inciso 1 del párrafo precedente.

61.3. (...)."

"Artículo 62.- Impedimentos para ser director

Además de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no podrán ser directores de una empresa prestadora pública de accionariado municipal:

1. (...)

4. Las personas que hayan sido destituidas, despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria, o removidas por la Sunass, según corresponda, de empresas, entidades u organismos del Estado, que tenga la calidad de cosa decidida o cosa juzgada, según corresponda.

5. (...)."

"Artículo 63.- Elección y/o designación de los directores

63.1. (...)

63.5. Para efectos de los párrafos 63.3 y 63.4 precedentes, el Gerente General de la empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, remitan al MVCS el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. El MVCS efectúa la revisión y evaluación correspondiente, de acuerdo a las disposiciones y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector.

63.6. En el supuesto que el Gerente General de la empresa prestadora municipal no cumpla con solicitar la presentación de los expedientes de los candidatos a director, titular y suplente, conforme a lo indicado en el párrafo precedente; el gobierno regional y las instituciones de la Sociedad Civil pueden remitir al MVCS los expedientes anteriormente señalados, de acuerdo a las disposiciones y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector; sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar contra el Gerente General por dicho incumplimiento.

63.7. En caso que, el MVCS, realice la revisión y de esta advierta que no hay una terna apta de candidatos a director representante del gobierno regional o de la sociedad civil; puede completar la terna de candidato(s) aptos para su evaluación o en su defecto elegir entre dos candidatos aptos, conforme a las reglas que apruebe para tal fin el Ente Rector."

"Artículo 64.- Remoción de los directores

64.1. (...)

64.5. Los directores pueden ser removidos por la Sunass, en virtud del procedimiento administrativo que esta inicie."

"Artículo 65.- Vacancia de los directores

65.1. (...)

65.2. En caso de vacancia del director titular, el director suplente participa en el Directorio hasta que se designe al nuevo director en reemplazo del director vacado. Producida la vacancia del cargo de director, el nuevo director elegido o designado, según sea el caso, completa el periodo del director vacado.

65.3. (...)

65.5. La vacancia por incurrir en causal de impedimento, requiere de declaración expresa de vacancia del Directorio dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida o conocida la causal o, en caso que el Directorio no la declare, la realiza la Junta General de Accionistas, debiendo constar expresamente en Acta la causal incurrida por el director para su vacancia, bajo responsabilidad. En este caso, el Directorio queda obligado, en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles desde que declaró la vacancia, a solicitar a la entidad o institución que designó al director vacado, que proceda a proponer al director reemplazante.

65.6. Para la designación del director reemplazante debe observarse el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley Marco y en el presente Reglamento, respecto a las disposiciones aplicables a la elección y designación de directores.

(...)"

"Artículo 73.- Saneamiento físico legal de la infraestructura de los servicios de saneamiento

73.1. (...)

73.2. El OTASS promueve el saneamiento físico legal a que se refiere el presente artículo, en concordancia con lo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento."

"Artículo 75.- Suspensión y remoción

75.1. En relación a lo establecido en los artículos 55 y 79 de la Ley Marco, la resolución que emita la Sunass disponiendo la suspensión del cargo, como medida cautelar, y/o la orden de remoción, como sanción, del director o gerente general, tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna. La suspensión del cargo y la orden de remoción son aplicables a todos los miembros del Directorio y al gerente general.

75.2. Con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Sunass puede disponer la suspensión del cargo, como medida cautelar del director o gerente general. La Sunass aprueba las causales y el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, la amonestación escrita, multa y orden de remoción del(los) director(es) y gerente general."

"Artículo 77.- Empresa prestadora de servicios de saneamiento mixta

77.1. (...)

77.2. El capital social de una empresa prestadora de saneamiento mixta está representada por acciones nominativas aportadas por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero u otros bienes, y acciones nominativas aportadas por el(los) inversionista(s) privado(s), las cuales representan partes alícuotas del capital. Todas las acciones tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto.

77.3. (...)."

"Artículo 82.- Ámbito de responsabilidad

Las Unidades de Gestión Municipal y los Operadores Especializados prestan los servicios de saneamiento en los centros poblados urbanos denominados pequeñas ciudades que no se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora."

"Artículo 97.- Procedimiento

97.1. (...)

97.7. La factibilidad de servicios que considere ANR, obliga a la empresa prestadora a efectuar la modificación y actualización del PMO, durante el siguiente periodo regulatorio."

“Artículo 109.- Condiciones mínimas para determinar la prestación temporal de los servicios de saneamiento

Para que la municipalidad distrital determine que no cuenta con la capacidad de prestar de manera directa los servicios de saneamiento en el ámbito rural, al que se hace referencia en el artículo 108 del presente Reglamento, se deben cumplir por lo menos con dos (2) de las siguientes condiciones:

1. (...)

2. Que en los últimos cinco (5) años consecutivos no haya contado con recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura y/o en el Presupuesto Inicial Modificado para actividades relacionadas para la prestación directa de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, según la normativa vigente; o haya verificado que la Unidad de Gestión Municipal constituida no cuenta con recursos suficientes que le permitan cubrir los costos para la prestación directa de los servicios de saneamiento. Se exceptúan aquellas municipalidades que obtienen recursos del canon, sobre canon y regalías mineras.

3. (...).”

“Artículo 117.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM)

117.1. (...)

Las funciones de supervisión y fiscalización las realizan las ATM hasta que la Sunass implemente dichas funciones. En tanto suceda ello, el ATM brinda información a la Sunass de manera semestral. El contenido de la información es definido por la Sunass.

117.2. (...).”

“Artículo 118.- Funciones

118.1. Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes: (...).”

“Artículo 122.- Prohibiciones

Los usuarios de los servicios de saneamiento están sujetos a las prohibiciones siguientes:

1. Vender agua potable.

2. (...)

5. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio o a las redes que no han sido previstas para distribución, o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua potable directamente de las redes de distribución.

6. (...).”

“Artículo 127.- Mecanismos de compensación a favor de las empresas prestadoras

127.1. (...)

127.2. El mecanismo de compensación a favor de las empresas prestadoras es incluido en el PMO presentado a la Sunass. Si el mecanismo se implementa durante el periodo regulatorio, este debe ser informado a la Sunass por la empresa prestadora para la evaluación que corresponda.”

“Artículo 138.- Implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento pueden solicitar a la Sunass la incorporación del monto de la retribución en la tarifa en cualquier momento del periodo regulatorio, de acuerdo a las normas que emita la Sunass, en concordancia con la Ley Marco, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.”

“Artículo 139.- Ejecución de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

La retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de dichos servicios o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades:

1. Ejecución de las inversiones por la empresa prestadora, en el marco de sus competencias, o por terceros contratados por esta. La ejecución también puede darse a través de contrataciones de bienes o servicios previamente definidos y aprobados en el respectivo Estudio Tarifario.

2. (...)

3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generados del servicio ecosistémico.”

“Artículo 151.- Buen Gobierno Corporativo

151.1. El Gobierno Corporativo es el conjunto de principios, instrumentos, procesos y buenas prácticas que rigen el accionar de los órganos que conforman la estructura de las empresas prestadoras municipales y los conduce hacia una gestión eficiente, fomentando la confianza de los usuarios y de los demás grupos de interés.

151.2. Los principios del Buen Gobierno Corporativo se agrupan en:

1. (...)

3. Directorio.

4. (...).”

“Artículo 152.- Instrumentos del Buen Gobierno Corporativo

152.1. Los instrumentos del Buen Gobierno Corporativo aplicables a las empresas prestadoras municipales, son los siguientes:

1. (...)

152.2. El Ente Rector aprueba mediante Resolución Ministerial los modelos de los instrumentos señalados en el párrafo anterior. Las empresas prestadoras municipales aprueban los citados instrumentos conforme a los modelos y disposiciones emitidas por el Ente Rector.

152.3. (...).”

“Artículo 153.- Responsabilidad para la aprobación e implementación del Buen Gobierno Corporativo en las empresas prestadoras municipales

153.1. La responsabilidad de la aprobación e implementación del Código de Buen Gobierno Corporativo en las empresas prestadoras municipales recae en el Directorio.

153.2. El Directorio instruye al gerente general las acciones a tomar para su implementación, ejecución y evaluación, así como adopción de medidas para corregir el incumplimiento de su Código de Buen Gobierno Corporativo.

153.3. El Directorio presenta a la Junta General de Accionistas el Informe Anual de Buen Gobierno Corporativo de la empresa, las acciones correctivas a tomar y la necesidad de su involucramiento, según corresponda.”

“Artículo 155.- Evaluación de la Gobernabilidad

155.1. Las empresas prestadoras deben realizar una evaluación anual de su Gobernabilidad, en base a lo dispuesto en el párrafo 39.2 del artículo 39 de la Ley Marco, y a los instrumentos establecidos por el Ente Rector.

155.2. La evaluación de la gobernabilidad puede ser realizada por un tercero. La evaluación de las empresas prestadoras incluidas en el RAT, debe ser llevada a cabo por el OTASS.”

“Artículo 157.- Evaluación de la Gobernanza

157.1. (...)

157.3. La evaluación anual de las empresas prestadoras incluidas en el RAT, debe ser llevada a cabo por el OTASS.

157.4. (...).”

“Artículo 158.- Del Código de Buen Gobierno Corporativo de las empresas prestadoras municipales

158.1. El Ente Rector aprueba mediante Resolución Ministerial el Modelo del Código de Buen Gobierno Corporativo para las empresas prestadoras municipales; el cual debe ser revisado cada tres (3) años y, de ser el caso, actualizado.

158.2. El Directorio de la empresa prestadora municipal es responsable de la aprobación, cumplimiento e implementación del Código de Buen Gobierno Corporativo.

158.3. (...)

158.4. Los gerentes de línea, de apoyo y de asesoría, liderados por el gerente general de la empresa prestadora municipal, propician el involucramiento activo del personal en el proceso de mejora del Gobierno Corporativo.”

“Artículo 163.- Responsabilidad del Ente Rector

En el marco de sus competencias para el fortalecimiento de los prestadores del Sector Saneamiento, el Ente Rector tiene las responsabilidades siguientes:

1. Aprobar los Lineamientos Estratégicos del SFC para el fortalecimiento de los prestadores de servicios de saneamiento, a efectos de orientar la intervención de los órganos, programas, organismos adscritos, y todos los actores vinculados al sector en los tres niveles de gobierno, las cuales incluyen acciones que impacten en la gestión empresarial, gestión económico financiera y gestión técnico operativa.

2. Evaluar de manera periódica el impacto de las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco del SFC que permitan implementar mejoras de la gestión de los servicios de saneamiento.

3. Desarrollar con periodicidad anual y con carácter oficial, capacitaciones similares al Curso de Especialización en Saneamiento con el objetivo de dotar al personal técnico, operativo de los prestadores a nivel nacional y profesionales en general, de conocimientos teóricos y prácticos para contribuir el desarrollo sostenible del Sector Saneamiento. Estas capacitaciones podrán desarrollarse a nivel regional a través del SFC directamente por el Ente Rector y/o en alianza con universidades e instituciones educativas públicas o privadas, así como otras instituciones vinculadas al Sector Saneamiento.

4. Ejecutar a través de sus órganos, organismos, y programas de acuerdo a sus competencias intervenciones de financiamiento, elaboración de estudios, ejecución de proyectos de inversión, equipamiento, entre otros, orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento.”

“Artículo 164.- Fortalecimiento de Capacidades

164.1. El Fortalecimiento de Capacidades (FC) dirigido a los prestadores de servicios de saneamiento se respalda en el SFC, el mismo que establece corresponsabilidades entre el Estado, el sector privado y la cooperación internacional; quienes realizan intervenciones, en beneficio del crecimiento profesional, el desarrollo institucional, la mejora operacional y la optimización de recursos, de acuerdo a las necesidades identificadas por el Ente Rector, que permitan promover la eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural.

164.2. (...)

164.3. Los prestadores de servicios de saneamiento elaboran los Planes de Fortalecimiento de Capacidades (PFC), o documento similar para el caso de prestadores del ámbito rural, y solicitan la intervención de los participantes del SFC para la implementación de las acciones requeridas. Las instituciones participantes del SFC coordinan y articulan con el Ente Rector la planificación y ejecución de sus intervenciones de acuerdo a los lineamientos estratégicos del SFC en concordancia con sus funciones y competencias.”

“Artículo 165.- Plan de Fortalecimiento de Capacidades

165.1. El PFC facilita la identificación de la demanda de capacidades individuales y organizacionales de los prestadores de servicios de saneamiento, quienes elaboran y aprueban el PFC de acuerdo con los lineamientos que para este fin apruebe el Ente Rector. El Ente Rector establece a través de norma sectorial la vigencia de los PFC.

165.2. (...)

165.3. El Ente Rector, a través de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, emite opinión previa favorable para la aprobación del PFC. Aprobado dicho documento, los prestadores de servicios de saneamiento lo remiten al Ente Rector para fines de su seguimiento.

(...).”

“Artículo 166.- Gestión de Recursos Humanos por competencias

166.1. La gestión de recursos humanos de los prestadores de servicios de saneamiento se efectúa en base al enfoque de competencias, de acuerdo con los lineamientos que apruebe para tal fin el Ente Rector.

166.2. Los prestadores de servicios de saneamiento tienen la responsabilidad de asegurar que su personal técnico y operativo cuente con la certificación de competencias, siendo este un proceso de aplicación obligatorio y progresivo. Los Centros de Certificación de Competencias tienen la obligación de informar al Ente Rector los avances en la implementación de los procesos de certificación de competencias.

166.3 El Ente Rector elabora, valida, aprueba y actualiza el Mapa Funcional del sector saneamiento, el cual sirve de base para la identificación de perfiles ocupacionales y ofertas de carreras formativas, a ser aprobados por las entidades competentes.

(...).”

“Artículo 173.- Fórmula tarifaria

173.1. La Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria que corresponde a las empresas prestadoras considerando una vigencia no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años, en función al PMO que presenten de conformidad con la normativa que emita la Sunass.

173.2. (...)

173.4. En los casos de procesos de integración o incorporación, la Sunass emite la normativa correspondiente para la adecuación del régimen tarifario aplicable al área a ser atendida de manera efectiva por un prestador de servicios.

173.5. (...).”

“Artículo 177.- Financiamiento mediante transferencias y donaciones

177.1. (...)

177.3. En el marco del artículo 72 de la Ley Marco, la Sunass determina la tasa de actualización aplicable en cada prestador de servicios para su respectivo período regulatorio, conforme a la normativa que establezca. Para tal efecto, se debe considerar como referencia el costo de oportunidad de capital y el costo de capital medio ponderado.

177.4. (...).”

“Artículo 178.- Estructura Tarifaria

178.1. La estructura tarifaria es la que establezca la Sunass para cada caso, y es evaluada conjuntamente con la revisión de la fórmula tarifaria.

178.2. Excepcionalmente, de oficio o a solicitud de la empresa prestadora, la Sunass puede evaluar la modificación de la estructura tarifaria, bajo los lineamientos que para tal efecto emita, siempre que la tarifa media anual aprobada en la fórmula tarifaria para el mismo período no sufra modificaciones y bajo el principio de equidad social, sin perjuicio de la facultad supervisora y fiscalizadora que le corresponde ejercer al organismo regulador.”

“Artículo 180.- Incrementos tarifarios

La aplicación de los incrementos tarifarios está asociada al cumplimiento de las Metas de Gestión establecidas para el periodo regulatorio, conforme se establezca en la normativa que emita la Sunass, que determine la forma de su publicación.”

“Artículo 195.- Compromisos en el fortalecimiento de capacidades

Las acciones de capacitación, asistencia técnica o innovación y transferencia tecnológica que brinda el OTASS están sujetas a los compromisos que asuman los prestadores de servicios por acuerdo de su máximo órgano o del Gerente General, según lo requiera el OTASS. Dichos compromisos son determinados por el OTASS según la realidad de cada prestador de servicios.”

“Artículo 198.- Alcances de la evaluación

198.1. La evaluación a que se refiere el artículo precedente comprende el análisis de los aspectos y alcances establecidos en el artículo 88 de la Ley Marco, en función a los siguientes criterios:

1. Solvencia económica: Se mide por la capacidad de la empresa prestadora para generar internamente ingresos que permita cubrir, durante la vigencia de la tarifa, costos de operación y mantenimiento y las obligaciones tributarias, laborales, así como sentencias judiciales consentidas y ejecutoriadas y embargos.

Para la evaluación de la solvencia económica-financiera, la Sunass puede realizar ajustes a la metodización de los estados financieros y flujos de caja, con la finalidad de sincerar la información y contar con indicadores económicos y financieros que reflejen la situación real en la que se encuentra la empresa prestadora. Los ajustes determinados por la Sunass también son utilizados en la elaboración de los Estudios Tarifarios de las empresas prestadoras.

2. (...).”

“Artículo 199.- Configuración de las causales para determinar la aplicación del RAT

199.1. (...)

199.2. Causales vinculadas con la gestión empresarial de la empresa prestadora:

1. El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora y la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de la empresa prestadora:

Se configura cuando la Sunass haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la evaluación por incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la Rendición de Cuentas, Desempeño y Buen Gobierno Corporativo. Se entenderá que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impuso la sanción quedó firme o agotó la vía administrativa.

2. Existencia de actos o conductas lesivas a la política y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración de la empresa prestadora, se configura en los casos en que la Sunass verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos:

a) (...)

b) La empresa prestadora no haya implementado una o más acciones administrativas y/o legales en el plazo de dos (2) años de haberse emitido la recomendación de la (las) acción(es) de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Para tal efecto, la Contraloría General de la República remite a la Sunass el informe correspondiente.

c) (...)

3. (...)

4. Causal de no acatar las medidas correctivas y/o las sanciones impuestas por la Sunass:

a) Para el caso de las medidas correctivas se configura la causal cuando la Sunass haya sancionado a la empresa prestadora dos o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impuso la sanción quedó firme o agotó la vía administrativa.

b) Para el caso de las sanciones se configura la causal cuando dos o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.

199.3. Causales vinculadas con la prestación del servicio de saneamiento:

1. El incumplimiento en la prestación del servicio de saneamiento, en perjuicio de los usuarios y de la población dentro de su ámbito de responsabilidad:

Se configura cuando la Sunass verifica, mediante actuaciones documentadas, el incumplimiento de las metas de gestión, en función del cumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora aprobadas por la Sunass, en un porcentaje inferior al 80% del Índice de Cumplimiento Global durante los dos (2) últimos años.

2. El incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta la empresa prestadora o de las obligaciones legales y técnicas exigidas a mérito del otorgamiento del derecho de explotación de los servicios de saneamiento:

Se configura cuando la Sunass verifica, mediante actuaciones documentadas, que la empresa prestadora dentro de los tres (3) últimos años ha sido sancionada por la Sunass al menos dos (2) veces, por aspectos referidos a derechos de los usuarios, acciones de supervisión, aplicación de estructuras tarifarias distintas a las vigentes o por no aplicar incrementos tarifarios aprobados por la Sunass o reajustes tarifarios por acumulación del índice de precios que determine la Sunass. Se entenderá que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impuso la sanción quedó firme o agotó la vía administrativa.”

“Artículo 204.- Inicio del RAT

204.1. (...)

204.3. El Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT, ratificado mediante Resolución Ministerial del Ente Rector, se publica en el Portal Institucional del OTASS, del Ente Rector y de la Sunass.

204.4. (...).”

“Artículo 218.- Plan de Reflotamiento

218.1. (...)

218.2 El OTASS, en cualquier momento del Régimen de Apoyo Transitorio, previa evaluación, determina si la empresa prestadora requiere un Plan de Reflotamiento.

En caso de requerirse, el plan es elaborado por la empresa prestadora. La Sunass y el OTASS participan conjuntamente en la elaboración de dicho plan. El Plan de Reflotamiento es aprobado mediante acuerdo de Consejo Directivo del OTASS.

(...)"

"Artículo 224.- Evaluación periódica de la empresa prestadora incorporada al RAT

224.1. La Sunass, cada tres (3) años de iniciado el RAT, o cuando el OTASS acredite que la empresa prestadora no incurre en ninguna causal que motive su continuidad dentro del RAT, efectúa la evaluación a que se refiere el artículo 102 de la Ley Marco, la cual consta en un informe que tiene por objeto sustentar y proponer al OTASS, la continuidad o conclusión del RAT de la empresa prestadora.

224.2. (...)."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Tercera.- Saneamiento del patrimonio social de las empresas prestadoras municipales

Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal deben sanear los inmuebles que utilizan para la prestación del servicio a fin de que sean incluidos en el patrimonio de la empresa, valorizando las obras de infraestructura pública que constituyen los sistemas y procesos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, recibidas, administradas y/u operadas por estas, así como otros bienes inmuebles que la Junta General de Accionistas considere, en un plazo no mayor a tres (3) años contados desde la vigencia del presente Reglamento. Las empresas prestadoras municipales pueden incluir los citados bienes en el capital social de la empresa, para ello, la valorización se realiza de acuerdo a las reglas establecidas en el párrafo 56.2 del artículo 56 del presente Reglamento.

(...)

En el caso del aumento de capital, se determina únicamente la emisión de nuevas acciones, y no el incremento del valor actual de las existentes.

(...).

Quinta.- Régimen aplicable entre períodos regulatorios

(...)

Siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la Empresa Prestadora, se fijará una Tarifa Provisional, la que será igual a las tarifas por la prestación de los servicios que se encuentren vigentes al término del último año regulatorio, ajustadas por un factor polinómico o por otra metodología.

(...)."

Artículo 2.- Incorporación de artículos y de disposición complementaria final en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Incorpórese el párrafo 26.3 al artículo 26, el párrafo 29.3 al artículo 29, el párrafo 41.3 al artículo 41, el párrafo 51.4 al artículo 51, el párrafo 61.4 al artículo 61, el párrafo 65.7 al artículo 65, el párrafo 118.2 al artículo 118, el párrafo 141.4 al artículo 141, el párrafo 165.4 al artículo 165, los párrafos 166.4 y 166.5 al artículo 166, el literal d) al inciso 2 del párrafo 199.2 del artículo 199, el artículo 237-A y el artículo 239 en Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 26.- Incentivos para la integración

(...)

26.3. En caso que el OTASS o el Ente Rector, según sea el caso, identifiquen incentivos para la integración que tengan incidencia en las tarifas, la calidad de la prestación de los servicios o el fondo de inversiones, estos deben ser informados a la Sunass para su evaluación e inclusión en el cálculo tarifario o el estudio tarifario."

"Artículo 29.- Integración de operaciones y procesos entre empresas prestadoras

(...)

29.3. El OTASS mediante Resolución de su Consejo Directivo aprueba los criterios y el procedimiento para la ejecución de las distintas modalidades de integración de operaciones y procesos entre empresas prestadoras, conforme con las disposiciones de la Ley Marco y el presente Capítulo."

"Artículo 41.- Requisitos del contrato de explotación

(...)

41.3. La Sunass evalúa si los contratos de explotación contienen lo anteriormente indicado. En los nuevos contratos de explotación, la Sunass requiere la inclusión de las citadas cláusulas.”

“Artículo 51.- Estatuto social

(...)

51.4. Es responsabilidad del Gerente General proponer a la Junta General de Accionistas la actualización del estatuto conforme a las disposiciones de la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y si fuera el caso a las disposiciones de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.”

“Artículo 61.- Requisitos para ser director

(...)

61.4. El Ente Rector determina los alcances de los requisitos para ser director a través de una norma sectorial.”

“Artículo 65.- Vacancia de los directores

(...)

65.7. El acuerdo de vacancia debe ser comunicado a la Sunass dentro de los tres (3) días hábiles de realizado el acuerdo bajo responsabilidad del Gerente General de la empresa prestadora.”

“Artículo 118.- Funciones

(...)

118.2. Las funciones detalladas en los incisos 2, 5 y 6 del párrafo precedente las ejerce la ATM hasta que la Sunass implemente sus funciones, conforme lo señalado en el párrafo 117.1 del artículo 117 del presente Reglamento.”

“Artículo 141.- Gestión del riesgo de desastres

(...)

141.4. Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento pueden solicitar a la Sunass la incorporación de un monto para la conformación de una reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres en la tarifa en cualquier momento del periodo regulatorio, de acuerdo a las normas que emita la Sunass, en concordancia con la Ley Marco, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), su Reglamento y modificatorias.”

“Artículo 165.- Plan de Fortalecimiento de Capacidades

(...)

165.4. El PFC incluye metas relacionadas con la certificación de competencias, entre otras.”

“Artículo 166.- Gestión de Recursos Humanos por competencias

(...)

166.4. El Ente Rector identifica las brechas de recursos humanos y capacidades, promueve la formación profesional, la cual incluye la modalidad formativa dual, así como la consolidación de empresas formadoras para tal fin. Para el caso de los prestadores de servicios de saneamiento que se constituyan como empresas formadoras en las carreras con enfoque dual, dicha iniciativa es considerada como una acción implementada a favor de su código de buen gobierno corporativo, vinculada a la promoción de formación de competencias.

166.5. Las empresas prestadoras contribuyen en el proceso para lograr la acreditación de Centros de Certificación de Competencias para el Sector Saneamiento, pudiendo constituirse como Centros de Evaluación de Competencias. Asimismo, las empresas prestadoras constituidas y/o las que se constituyan como Centros de Evaluación de Competencias autorizadas por los entes competentes facilitan el acceso y uso de sus instalaciones para llevar a cabo la evaluación de desempeño de su personal técnico y operativo, del personal de otras empresas prestadoras, del personal de las empresas privadas que brindan servicios a las empresas prestadoras.”

“Artículo 199.- Configuración de las causales para determinar la aplicación del RAT

199.1. (...)

199.2. Causales vinculadas con la gestión empresarial de la empresa prestadora:

1. (...)

2. Existencia de actos o conductas lesivas a la política y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración de la empresa prestadora, se configura en los casos en que la Sunass verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos:

(...)

d) cuando se lleven a cabo actos que impliquen la desintegración de la empresa prestadora municipal.

3. (...).”

“Artículo 237-A.- Criterios para el cofinanciamiento del Gobierno Nacional en la promoción de la inversión privada en los servicios de saneamiento

237-A.1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110-A de la Ley Marco, excepcionalmente el Ente rector puede cofinanciar, de manera gradual y temporal, los costos de operación y mantenimiento de proyectos de saneamiento, bajo la modalidad de asociación público privada, aplicando para ello los siguientes criterios:

1. Inclusión social: considera los niveles de pobreza de la población beneficiaria.

2. Capacidad de gestión de las empresas prestadoras: considera los indicadores de gestión de las empresas prestadoras aprobados por la Sunass: relación de trabajo, agua no facturada y micromedición.

3. Sostenibilidad del financiamiento de los costos de operación y mantenimiento: considera la sostenibilidad financiera y los ingresos operativos de las empresas prestadoras, así como la capacidad de pago de los usuarios.

237-A.2. Los criterios son aplicados por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los proyectos de saneamiento ejecutados bajo la modalidad de asociación público privada de titularidad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en sus fases de planeamiento y programación, formulación y estructuración.

237-A.3. La gradualidad y temporalidad del cofinanciamiento de los costos de operación y mantenimiento se determinan en las fases de estructuración del proyecto de asociación público privada.

237-A.4. El Ente rector aprueba mediante Resolución Ministerial la metodología e indicadores de los criterios establecidos en el presente artículo.”

“Artículo 239.- Supervisión de contratos de asociación público privada

En el marco de la supervisión a la ejecución de los contratos de Asociación Público Privada regulados en el numeral 7 del artículo 79 de la Ley Marco, la Sunass verifica el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el contrato y otorga la conformidad previa para el pago vinculado al cumplimiento de los mismos.”

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Plazo de la elaboración del nuevo modelo del Contrato de Explotación

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución Ministerial el nuevo modelo de Contrato de Explotación. La citada Resolución Ministerial establece un plazo para que las municipalidades provinciales accionistas adecuen o suscriban, según corresponda, los Contratos de Explotación con las empresas prestadoras municipales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Fe de Erratas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 176-2018-DV-PE

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 176-2018-DV-PE, publicada el 4 de enero de 2019.

DICE:

“**Artículo 9.-** DISPONER que la vigencia de la presente resolución tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2019, salvo las delegaciones en materia presupuestal que tendrán vigencia hasta la finalización del Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2019.”.

DEBE DECIR:

“**Artículo 9.-** DISPONER que la presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del año 2019, salvo las delegaciones en materia presupuestal que tendrán vigencia hasta la finalización del Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2019.”.

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Jefa de la Oficina de Integridad y Transparencia

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA Nº 001-2019

Lima, 3 de enero de 2019

VISTO; el Memorándum Nº 001-2019/DE y el Memorándum Nº 005-2019/OA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 159-2016 del 30 de noviembre de 2016, se designó a la señora Patricia Pow Sang Tejada, en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, habiéndosele además encargado en adición a sus funciones, el puesto de Jefe de la Oficina de Integridad y Transparencia para el Año Fiscal 2019, a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 159-2018 del 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Memorándum N° 001-2019/DE del 3 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva propuso designar a la señora Patricia Mariela Pow Sang Tejada en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Integridad y Transparencia de PROINVERSIÓN, para lo cual solicitó se realicen los trámites correspondientes, opinando al respecto la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 005-2019/OA del 3 de enero de 2019;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Patricia Mariela Pow Sang Tejada, en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva, así como dar por concluido el encargo conferido como Jefe de la Oficina de Integridad y Transparencia de PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 4 de enero de 2019, a la señora Patricia Mariela Pow Sang Tejada, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Integridad y Transparencia de PROINVERSIÓN, cargo contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP, con el número 44.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 002-2019

Lima, 3 de enero de 2019

VISTO; el Memorándum N° 001-2019/DE y el Memorándum N° 003-2019/OA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2018 del 14 de junio de 2018, se designó a la señora Nancy Zedano Martínez, en el cargo de confianza de Directora de Línea de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Memorándum N° 001-2019/DE del 3 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva propuso designar a la señora Nancy Zedano Martínez en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, para lo cual solicitó se realicen los trámites correspondientes, opinando al respecto la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 003-2019/OA del 3 de enero de 2019;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Nancy Zedano Martínez, en el cargo de confianza de Directora de Línea de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 4 de enero de 2019, a la señora Nancy Zedano Martínez, en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, cargo contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP, con el número 002.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo

Designan Directora de Línea de la Dirección Especial de Proyectos

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 003-2019

Lima, 3 de enero de 2019

VISTO; el Memorándum N° 001-2019/DE, el Memorándum N° 004-2019/OA y la carta presentada el 21 de diciembre de 2018 por la señorita Karin Cristina Granda Sánchez;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 75-2018 del 14 de junio de 2018, se designó a la señorita Karin Cristina Granda Sánchez, en el cargo de confianza de Sub Directora de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN;

Que, el 21 de diciembre de 2018, la citada servidora presentó su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptarla;

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 001-2019/DE del 3 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva propuso designar a la señorita Karin Cristina Granda Sánchez en el cargo de confianza de Directora de Línea de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN, para lo cual solicitó se realicen los trámites correspondientes, opinando al respecto la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 004-2019/OA del 3 de enero de 2019;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 3 de enero de 2019, la renuncia formulada por la señorita Karin Cristina Granda Sánchez, en el cargo de confianza de Sub Directora de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 4 de enero de 2019, a la señorita Karin Cristina Granda Sánchez, en el cargo de confianza de Directora de Línea de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN, cargo contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP, con el número 184.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban la “Guía para la Elaboración de Metas de Desempeño en la Gestión del Rendimiento”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 255-2018-SERVIR-PE

Lima, 31 de diciembre de 2018

Vistos; el Informe Nº 14-2018-SERVIR/GDCRSC/GGF del Especialista de Gestión de Rendimiento de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y el Memorando Nº 577-2018-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil peruano;

Que, en los artículos I y II de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, a fin de que alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el artículo 9 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, se señala que la gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y que tiene por finalidad estimular el “buen rendimiento” y “el compromiso del servidor civil”;

Que, en el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y modificatorias, se señala que SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, tiene como atribución: “Establecer metodologías, procedimientos e instrumentos que deben aplicar o utilizar las entidades”;

Que, en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, se señala que la Gestión del Rendimiento se soporta en instrumentos técnicos, confiables y consistentes, así como en metodologías verificables de valoración del cumplimiento de las funciones, compromisos y metas de los servidores, de acuerdo con los fines y objetivos institucionales y con el perfil del puesto que ocupan;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM, y modificatorias, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil es el órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño en el marco de la Gestión del Rendimiento, y tiene por función desarrollar procesos, instrumentos, metodologías, lineamientos, entre otros, en materia de evaluación de desempeño en el marco de la gestión del rendimiento de las personas al servicio del Estado;

Que, mediante documentos de vistos la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil propone la “Guía para la Elaboración de Metas de Desempeño en la Gestión del Rendimiento”, a efectos de coadyuvar a la formulación de metas de desempeño en la etapa de establecimiento de metas y compromisos del Ciclo de Gestión del Rendimiento;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR en la Sesión N° 017-2017, del 20 de julio de 2017, aprobó la delegación de funciones a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, entre otros, para la aprobación de Manuales y Guías Metodológicas que regulen los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, acto que se formalizó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PC,^(*) y modificatorias; Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por delegación, la “Guía para la Elaboración de Metas de Desempeño en la Gestión del Rendimiento”, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”; y, de la presente Resolución y su Anexo en el Portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Aprueban la “Guía para el Evaluador de Gestión del Rendimiento”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 256-2018-SERVIR-PE

Lima, 31 de diciembre de 2018

Vistos; el Informe N° 44-2018-SERVIR/GDCRSC/LRS del Especialista de Gestión de Rendimiento y Capacitación de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y el Memorando N° 574-2018-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil peruano;

Que, en los artículos I y II de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, a fin de que alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el artículo 9 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, se señala que la gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y que tiene por finalidad estimular el “buen rendimiento” y “el compromiso del servidor civil”;

Que, en el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, se señala que SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “N° 040-2014-PC,”, debiendo decir: “N° 040-2014-PCM,”.

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, tiene como atribución: “Establecer metodologías, procedimientos e instrumentos que deben aplicar o utilizar las entidades”;

Que, en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley N° 30057, se señala que la Gestión del Rendimiento se soporta en instrumentos técnicos, confiables y consistentes, así como en metodologías verificables de valoración del cumplimiento de las funciones, compromisos y metas de los servidores, de acuerdo con los fines y objetivos institucionales y con el perfil del puesto que ocupan;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil es el órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño en el marco de la Gestión del Rendimiento, y tiene por función desarrollar procesos, instrumentos, metodologías, lineamientos, entre otros, en materia de evaluación de desempeño en el marco de la gestión del rendimiento de las personas al servicio del Estado;

Que, mediante los documentos de vistos la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil propone la “Guía para el Evaluador de Gestión del Rendimiento”, con la finalidad de proporcionar al evaluador las pautas y orientaciones necesarias para que desarrolle de manera exitosa su rol dentro el ciclo de Gestión del Rendimiento;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR en la Sesión N° 017-2017, del 20 de julio de 2017, aprobó la delegación de funciones a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, entre otros, para la aprobación de Manuales y Guías Metodológicas que regulen los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, acto que se formalizó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PC,^(*) y modificatorias; Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por delegación, la “Guía para el Evaluador de Gestión del Rendimiento”, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Guía Metodológica del Evaluador, que fue aprobada, por delegación, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2016-SERVIR-PE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”; y, de la presente Resolución y su Anexo en el Portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Aprueban el “Manual de Gestión del Rendimiento”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 257-2018-SERVIR-PE

Lima, 31 de diciembre de 2018

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “N° 040-2014-PC,”, debiendo decir: “N° 040-2014-PCM,”.

Visto: el Informe N° 45-2018-SERVIR/GDCRSC/LRS del Especialista de Gestión de Rendimiento de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y el Memorando N° 582-2018-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil peruano;

Que, en los artículos I y II de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, a fin de que alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el artículo 9 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, se señala que la gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y que tiene por finalidad estimular el “buen rendimiento” y “el compromiso del servidor civil”;

Que, en el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, se señala que SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, tiene como atribución: “Establecer metodologías, procedimientos e instrumentos que deben aplicar o utilizar las entidades”;

Que, en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley N° 30057, se señala que la Gestión del Rendimiento se soporta en instrumentos técnicos, confiables y consistentes, así como en metodologías verificables de valoración del cumplimiento de las funciones, compromisos y metas de los servidores, de acuerdo con los fines y objetivos institucionales y con el perfil del puesto que ocupan;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil es el órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño en el marco de la Gestión del Rendimiento, y tiene por función desarrollar procesos, instrumentos, metodologías, lineamientos, entre otros, en materia de evaluación de desempeño en el marco de la gestión del rendimiento de las personas al servicio del Estado;

Que, mediante los documentos de vistos la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil propone el “Manual de Gestión del Rendimiento”, con la finalidad de proporcionar a los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos las pautas y orientaciones necesarias para que desarrollen de forma sistemática y ordenada el proceso de implementación del subsistema;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR en la Sesión N° 017-2017, del 20 de julio de 2017, aprobó la delegación de funciones a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, entre otros, para la aprobación de Manuales y Guías Metodológicas que regulen los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, acto que se formalizó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PC,^(*) y modificatorias; Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “N° 040-2014-PC,”, debiendo decir: “N° 040-2014-PCM,”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por delegación, el “Manual de Gestión del Rendimiento”, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Manual de Gestión del Rendimiento, que fue aprobado, por delegación, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2016-SERVIR-PE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”; y, de la presente Resolución y su Anexo en el Portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Otorgan a Penta Tanks Terminals S.A. ampliación de otorgamiento de Habilitación Portuaria, para iniciar obras de ampliación de terminal multiboyas ubicado en la bahía de Paita

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 085-2018-APN-DIR

Callao, 21 de diciembre de 2018

VISTA:

La Carta N° 042-2018-PTT recibida con fecha 05 de noviembre de 2018, de la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. solicita a la APN el otorgamiento de Habilitación Portuaria del proyecto “Ampliación del Terminal Multiboyas PENTA TANKS - Paita”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar los proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el ítem N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y sus modificatorias, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de Habilitación Portuaria;

Que, en el ítem precitado del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de Habilitación Portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones y funciones de la APN;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 032-2009-MTC, el MTC otorgó autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña a la empresa Maple Etanol S.R.L. para desarrollar su proyecto portuario en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, por medio de Resolución Suprema N° 022-2011-MTC, el MTC otorgó autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña a la empresa Maple Etanol S.R.L. sobre parte del área donde se le había concedido la autorización temporal mencionada, por un periodo de treinta (30) años;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 003-2012-APN-DIR de fecha 18 de enero de 2012, la APN otorgó a la empresa Maple Etanol S.R.L. la Habilitación Portuaria para iniciar las obras de infraestructura portuaria de su proyecto que cuenta con la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña otorgada;

Que, por medio del Acuerdo N° 1172-263-10/07/2012/D de fecha 11 de julio de 2012, la APN aprueba el Informe N° 056-2012-APN/DT de fecha 04 de julio de 2012, por el que se recomienda autorizar la cesión de la autorización definitiva del uso del área acuática y franja ribereña (actualmente viabilidad técnica portuaria definitiva, en virtud del Decreto Legislativo N°1147, Decreto Legislativo que Regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la AMN - DICAPI), concedida a la empresa Maple Etanol S.R.L. mediante Resolución Suprema N° 022-2011-MTC, a favor de la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A.;

Que, la DICAPI mediante la Resolución Directoral N° 0938-2015-MGP-DGCG de fecha 15 de diciembre de 2015, autorizó la transferencia a favor de la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A.;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 078-2017-APN-DIR de fecha 25 de octubre de 2017, la APN otorga a la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal para el proyecto "Ampliación del Terminal Multiboyas Penta Tanks-Paita", ubicado en la bahía de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un plazo de dos (2) años;

Que, la APN mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 026-2018-APN-DIR de fecha 24 de abril de 2018, otorga a la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva sobre un área ubicada en la bahía de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un periodo de treinta (30) años;

Que, la DICAPI mediante Resolución Directoral N° 1349-2018-MGP-DGCG de fecha 17 de octubre de 2018, otorga el derecho de uso de área acuática a la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. de 179,362.418 m², por un plazo de treinta (30) años renovables, a ubicarse en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. mediante documento de la vista, solicita a la APN el otorgamiento de Habilitación Portuaria del proyecto "Ampliación del Terminal Multiboyas PENTA TANKS - Paita";

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) mediante Informe Legal N° 656-2018-APN/UAJ de fecha 19 de noviembre del 2018, concluye que no se han encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A.; sin embargo, señala que para continuar la tramitación de la solicitud presentada por la referida empresa corresponde que DITEC revise, analice y se pronuncie respecto de los documentos técnicos conforme al TUPA vigente;

Que, la APN mediante Carta N° 704-2018-APN/GG/DITEC recibida con fecha 28 de noviembre de 2018, adjunta el Informe N° 131-2018-APN/DT, en el cual señala a la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. las observaciones a su Expediente Técnico de Obra;

Que, la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. mediante Carta N° 044-2018-PTT recibida con fecha 11 de diciembre de 2018, remite a la APN documentación técnica con la finalidad de levantar las observaciones al Expediente Técnico de Obra que presentó;

Que, mediante Carta s/n recibida con fecha 13 de diciembre de 2018, el señor Roberto Reffray Lizarraga, ingeniero responsable del proyecto “Ampliación del Terminal Multiboyas PENTA TANKS - Paita”, por encargo de la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. remite a la APN documentación técnica;

Que, mediante el correo electrónico institucional de fecha 17 de diciembre de 2018, el gerente de la empresa solicitante convalida la presentación y el contenido de la Carta anteriormente mencionada;

Que, la Dirección Técnica (DITEC) por medio del Informe N° 150-20187-APN/DITEC de fecha 17 de diciembre de 2018, concluye que la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. cumplió con la presentación de la documentación técnica necesaria comprendida en el numeral 10 del TUPA de la APN; asimismo, recomienda otorgar la habilitación portuaria a la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. que permitirá la implementación del proyecto “Ampliación del Terminal Multiboyas Penta Tanks-Paita”, ubicado en la bahía de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 479 celebrada el 21 de diciembre de 2018, otorgó a la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. la habilitación portuaria para iniciar la obra de implementación del proyecto “Ampliación del Terminal Multiboyas Penta Tanks-Paita”, ubicado en la bahía de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley 27943, Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y Decreto Supremo N° 016-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. la ampliación del otorgamiento de Habilidad Portuaria autorizada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 003-2012-APN-DIR de fecha 18 de enero de 2012, para iniciar la obra “Ampliación del Terminal Multiboyas Penta Tanks-Paita”, ubicada en la bahía de Paita, distrito y provincia de Paita.

Artículo 2.- El proyecto portuario “Ampliación del Terminal Multiboyas Penta Tanks-Paita” mantiene su titularidad privada y uso privado, su actividad esencial sigue siendo la atención Especializada de carga de hidrocarburos, y el área sobre la cual se otorga la Habilidad Portuaria es de 179,362.418 m², según lo establecido en la Resolución Directoral N° 1349-2018-MGP-DGCG de fecha 17 de octubre de 2018.

Artículo 3.- La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, se ubicará dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 1349-2018-MGP-DGCG de fecha 17 de octubre de 2018.

Artículo 4.- Autorícese el inicio de la obra de construcción de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un período de doscientos ochenta y cinco (285) días, de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A.

Artículo 5.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 6.- Notificar a la empresa PENTA TANKS TERMINALS S.A. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

Formalizan designación de representantes del Consejo Directivo del CONCYTEC ante el Comité Directivo del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 267-2018-CONCYTEC-P

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria Nº 86 del Consejo Directivo del CONCYTEC de fecha 6 de noviembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613, modificada por la Ley Nº 30806, así como los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM y Nº 067-2012-PCM, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 397-2016-EF, de fecha 31 de diciembre de 2016, se aprueba la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por US\$ 45'000,000.00 (Cuarenta y Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, en adelante el Proyecto;

Que, con fecha 8 de febrero de 2017, se suscribe el Contrato de Préstamo Nº 8682-PE entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, en el cual se establecen los términos y condiciones para la ejecución del préstamo aprobado por Decreto Supremo Nº 397-2016-EF. Asimismo, se indica que para facilitar la ejecución del Proyecto, el Prestatario debe garantizar que el mismo sea llevado a cabo por FONDECYT, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el citado Contrato de Préstamo y en el Manual Operativo del Proyecto;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 165-2017-PCM se crea el grupo de trabajo denominado Comité Directivo del Proyecto, de naturaleza temporal, como máximo órgano de dirección del Proyecto. Asimismo, se determinó la conformación del mismo, integrado por un total de 14 miembros, de los cuales 12 eran los miembros del Consejo Directivo del CONCYTEC, más una representante de la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y un representante de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF;

Que, al respecto, mediante Resolución Ministerial Nº 272-2018-PCM se resolvió modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 165-2017-PCM, referido a la conformación del citado grupo de trabajo, estableciéndose que el mismo se conforma por cinco (5) miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, el Director (a) de la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU o su representante, y el Director (a) de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF o su representante;

Que, cabe indicar que, respecto a los cinco (5) miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, se precisa que están representados por El Presidente del CONCYTEC, quien preside el grupo de trabajo y cuatro (4) miembros del Consejo Directivo del CONCYTEC, elegidos entre ellos, formalizado mediante Resolución de Presidencia del CONCYTEC;

Que, en ese sentido, mediante Acta de Sesión Ordinaria Nº 86, del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de fecha 06 de noviembre de 2018, se eligió por unanimidad a los representantes del citado Consejo Directivo ante el grupo de trabajo Comité Directivo del Proyecto, designándose a los señores: (i) Juan Martín Rodríguez Rodríguez, (ii) Elka Popjordanova Profirova, (iii) Manuel Javier Castro Calderón, y (iv) Gonzalo Hermilio Dávila del Carpio;

Que, mediante Informe N° 039-2018-CONCYTEC-ETAJ-UEFONDECYT-DAHB de fecha 17 de diciembre de 2018, y Proveído N° 637-2018-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la procedencia de la designación del Comité Directivo del Proyecto;

Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 272-2018-PCM antes indicada, corresponde que se formalice la elección de los cuatro miembros antes indicados, mediante Resolución de Presidencia del CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la designación de los representantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC ante el grupo de trabajo denominado Comité Directivo del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”, siendo los cuatro (4) representantes los siguientes:

- (i) Juan Martín Rodríguez Rodríguez,
- (ii) Elka Popjordanova Profirova,
- (iii) Manuel Javier Castro Calderón, y
- (iv) Gonzalo Hermilio Dávila del Carpio.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los señores miembros designados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Modifican Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del CONCYTEC

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 282-2018-CONCYTEC-P

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP/LMCM y el Proveído N° 052-2018-CONCYTEC-OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 168-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH y el Proveído N° 554-2018-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP/LMCM y el Proveído N° 052-2018-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que debido a la incorporación de S/ 15,486,314.00 para el financiamiento de las actividades relacionadas a los Convenios con FOMITEC y UK, así como para el pago de los intereses correspondientes a las CTS (compensación por tiempo de servicios) y a los quinquenios del personal contratado bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se ha generado la necesidad de realizar una modificación en el Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Pliego CONCYTEC, debido a la incorporación de actividades y modificación de metas físicas y financieras, las cuales aportan al cumplimiento de los objetivos institucionales del Plan Estratégico Institucional - PEI 2017 - 2019. Para tal efecto adjunta el Anexo correspondiente con el POI 2018 modificado;

Que, mediante Informe N° 168-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH y el Proveído N° 554-2018-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el artículo 34 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Organismos Públicos se sujetan a la supervisión y fiscalización de su Sector para verificar el cumplimiento de los objetivos de la entidad, mediante los instrumentos previstos en las normas de la materia. Todo

organismo público debe contar con un Plan Estratégico Institucional. Precisa asimismo que el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea y regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que el Numeral 71.1 del Artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante el TUO) establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que el Numeral 71.2 del Artículo 71 del TUO, señala que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades. Refiere además que el Numeral 71.3 del Artículo 71 del TUO, precisa que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que bajo dicho marco legal, mediante Resolución de Presidencia N° 006-2018-CONCYTEC-P se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N° 087-2018-CONCYTEC-P se modificó dicho POI. Por otro lado, manifiesta que el literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, establece como una de las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, dirigir y orientar la planificación estratégica, programática y operativa de la institución en coherencia con la política y prioridades nacionales y de la gestión institucional;

Que, finalmente la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0033-2017-CEPLAN-PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0053-2018-CEPLAN-PCD se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, la misma que en su Numeral 6.3 establece que el POI se puede modificar en los siguientes casos: (i) Debido a las modificaciones en el Plan Estratégico Institucional - PEI; (ii) Debido a cambios en la programación de las metas físicas de las actividades operativas e inversiones que estén relacionadas al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; (iii) Debido a la incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI. Bajo dicho marco legal y teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto a que en el caso concreto se ha suscitado la incorporación de actividades y modificación de metas físicas y financieras, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la modificación del Plan Operativo Institucional del CONCYTEC 2018 aprobado por la Resolución de Presidencia 006-2018-CONCYTEC-P modificada por la Resolución de Presidencia N° 087-2018-CONCYTEC-P;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina de General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, aprobado por la Resolución de Presidencia 006-2018-CONCYTEC-P modificada por la Resolución de Presidencia N° 087-2018-CONCYTEC-P, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectuará el seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de esta conjuntamente con su Anexo, en el Portal Institucional (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Delegan facultades a diversos funcionarios durante el Año Fiscal 2019

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 002-2019-CONCYTEC-P

Lima, 4 de enero de 2019

VISTO: Memorando N° 001-2019-CONCYTEC-OGA, el Informe N° 001-2019-CONCYTEC-OGPP y el Informe N° 001-2019-CONCYTEC-OGAJ-MBQ que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica con proveído N° 006-2019-CONCYTEC-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que actúa como entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, el cual está integrado por el conjunto de instituciones y personas naturales en el país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en ciencia y tecnología y a su promoción, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que "Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC" y en los Decretos Supremos Nros. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo indicado, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, según lo manifiesta la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (en adelante, el Reglamento) señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga el citado cuerpo normativo;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, según lo apunta la Oficina General de Asesoría Jurídica, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM (en adelante, el ROF), señala que el Presidente del CONCYTEC es su más alta autoridad, ejerce la representación legal de la institución y es titular del pliego presupuestal, encontrándose facultado a delegar las facultades o atribuciones que no sean privativas de su cargo;

Que, el artículo 13 del ROF, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del CONCYTEC; y que, asimismo, el artículo 33, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de administrar y proveer a los órganos y unidades orgánicas de la institución, los recursos humanos, materiales, económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) modifica, entre otros, el artículo 16 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), constituyéndose este como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, eliminándose la referencia a su autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Informes Nros. 211 y 232-2018-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se señala que FONDECYT continúa siendo una Unidad Ejecutora y que, en virtud a lo dispuesto por la norma indicada en el considerando anterior, ya no cuenta con autonomía administrativa y financiera, en consecuencia no se constituye en Entidad; asimismo, se indica que corresponde a los órganos de administración interna del CONCYTEC se encarguen de asumir únicamente las funciones de los sistemas administrativos del FONDECYT;

Que, según indica el Informe N° 001-2019-CONCYTEC-OGAJ-MBQ que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica con proveído N° 006-2019-CONCYTEC-OGAJ, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en la administración de los recursos asignados en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras y en la gestión de recursos humanos, que permitan al CONCYTEC cumplir de manera oportuna y eficaz sus funciones, resulta pertinente delegar en la Secretaría General, en la Oficina General de Administración y en la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 28613- Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Secretario(a) General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2019:

1) Representar legalmente al CONCYTEC ante cualquier tipo de autoridad administrativa, así como suscribir convenios y sus adendas, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines institucionales, dentro del ámbito de su competencia.

2) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

3) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático.

4) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

5) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

6) Autorizar los procesos de estandarización.

7) Autorizar y resolver acciones de personal, a excepción de aquellas establecidas en el numeral 26) del Artículo 2 de la presente Resolución.

8) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original suscrito con proveedor no domiciliado en el país, previa emisión del informe técnico de la Oficina General de Administración y del área usuaria que sustente dicha prestación adicional.

9) Autorizar la reducción de prestaciones hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original suscrito con proveedor no domiciliado en el país, previa emisión del informe técnico de la Oficina General de Administración y del área usuaria que sustente dicha reducción.

10) Aprobar la cancelación del proceso de contratación con proveedor no domiciliado en el país, previa emisión del informe técnico de la Oficina General de Administración y del área usuaria que sustente dicho pedido.

Las facultades delegadas en el presente artículo comprenden tanto a la Unidad Ejecutora CONCYTEC como a la Unidad Ejecutora FONDECYT

Artículo 2.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2019:

1) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

2) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l), y m) del artículo 27 de la Ley.

3) Aprobar los supuestos previstos en los artículos 54 y 65 del Reglamento, según corresponda.

4) Designar a los miembros titulares y suplentes de los comités de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

5) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección relacionadas al numeral 3).

6) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

7) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

8) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

9) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos previstos por el Reglamento y que no implique la variación del precio.

10) Suscribir los contratos y adendas que correspondan, en el marco de la Ley de Contrataciones.

11) Autorizar y suscribir contrataciones complementarias, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

12) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

13) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley.

14) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.

15) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión que se presenten a la Entidad.

16) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual con proveedores no domiciliados en el país.

17) Suscribir los contratos y adendas por adicionales, reducciones y/o ampliación de plazo con proveedores no domiciliados en el país.

18) Resolver contratos suscritos con proveedores no domiciliados en el país.

19) Aprobar el expediente de contratación con proveedor no domiciliado en el país.

20) Designar a los miembros titulares y suplentes del Comité encargado de llevar adelante el proceso de contratación con proveedor no domiciliado en el país.

21) Aprobar las bases para la contratación con proveedor no domiciliado en el país.

22) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deben realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

23) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.

24) Suscribir contratos laborales y sus adendas.

25) Suscribir, modificar y resolver Convenios de Prácticas Profesionales y Pre Profesionales, sus prórrogas y renovaciones.

26) Autorizar permisos, rotaciones, licencias menores a treinta (30) días, la programación y reprogramación del rol de vacaciones.

27) Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores, así como las liquidaciones de beneficios sociales.

28) Suscribir convenios con entidades que conforman el Sistema Financiero contempladas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como sus respectivas adendas.

29) Suscribir los Contratos de Auditoría con las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, designadas o no por la Contraloría General de la República.

30) Suscribir contratos de prestación de servicios públicos a favor de sus Unidades Ejecutoras, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de servicios ante entidades prestadoras.

31) Reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores como créditos devengados, respecto de las obligaciones que correspondan a las Unidades Ejecutoras previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Las facultades delegadas en el presente artículo comprenden tanto a la Unidad Ejecutora CONCYTEC como a la Unidad Ejecutora FONDECYT.

Artículo 3.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración la siguiente facultad, durante el Año Fiscal 2019:

1) Suscribir contratos de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como la resolución de los mismos.

Artículo 4.- Delegar en el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2019:

1) Suscribir convenios a través de los cuales se establezcan compromisos de financiamiento con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora FONDECYT.

2) Suscribir convenios a través de los cuales se establezcan compromisos vinculados a la ejecución de instrumentos financieros por parte de la Unidad Ejecutora FONDECYT.

3) Suscribir convenios y/o contratos con los ganadores beneficiarios de las subvenciones y transferencias que se otorguen en el marco de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Años Fiscal 2016.

4) Suscribir convenios a través de los cuales se establezcan compromisos relativos a actividades que correspondan ser desarrolladas por la Unidad de Evaluación y Selección, la Unidad de Desarrollo y/o la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT.

5) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional de compras corporativas facultativas, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las facultades delegadas en el presente artículo, permitirán al Director Ejecutivo ejercer la representación legal del FONDECYT respecto de aquellos aspectos vinculados con dicha Unidad Ejecutora y en el marco de lo establecido en los numerales precedentes.

Artículo 5- Las delegaciones de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales y procedimientos establecidos para cada caso.

Artículo 6.- El (la) Secretario(a) General y el (la) Jefe(a) de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, así como el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del FONDECYT deberán informar trimestralmente a la Presidente del CONCYTEC sobre los actos realizados en virtud de las delegaciones dispuestas en los Artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 236-2018-INDECOPI-COD

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe 076-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 220-2018/GRH, el Informe N° 818-2018/GEL, el Informe N° 123-2018/GEG y el Informe N° 137-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, publicada el 29 de octubre del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aceptó la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Rebaza Merino, al cargo de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, siendo el último día en ejercicio de sus funciones el 30 de octubre del 2018, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 140-2018 del 22 de noviembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Benjamín Moisés Carrasco del Carpio como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Benjamín Moisés Carrasco del Carpio como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 240-2018-INDECOPI-COD

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe 071-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 212-2018/GRH, el Informe N° 798-2018/GEL, el Informe N° 119-2018/GEG y el Informe N° 134-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, publicada el 20 de noviembre del 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Edwar David Villa López como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna, por un período adicional de cinco (5) años, el cual ha culminado; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 142-2018 del 22 de noviembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Juan Enrique Sologuren Álvarez como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor señor^(*) Edwar David Villa López como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 20 de noviembre del 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Enrique Sologuren Álvarez como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 242-2018-INDECOPI-COD

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 80-2018/GOR, el Informe N° 222-2018/GRH, el Informe N° 826-2018/GEL, el Informe N° 125-2018/GEG y el Informe N° 136-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución N° 228-2018-INDECOPI-COD de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, de fecha 11 de diciembre de 2018, se aceptó la renuncia del señor José William Romero Asenjo como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 141-2018 del 22 de noviembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor José Ignacio Alfonso Baltazar Chacón Álvarez como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "señor señor", debiendo decir: "señor".

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Ignacio Alfonso Baltazar Chacón Álvarez como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas imposiciones dispuestas por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contenidas en el TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 056-MDCH

RESOLUCION N° 390-2018-SEL-INDECOPI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

29 de noviembre de 2018.

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Municipalidad Distrital de Chorrillos

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza 056-MDCH, modificada por Ordenanza 193-MDCH

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:

Resolución N° 00465-2017-CEB-INDECOPI del 18 de agosto de 2017

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

(i) La imposición de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo y un plazo de cinco (5) días hábiles para tramitar el procedimiento denominado "Certificado de finalización de obra y zonificación (D.S. 008-2000-MTC)", en el extremo referido a la modalidad A

- sin variaciones.
- con variaciones.

(ii) La imposición de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo y un plazo de sesenta (60) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado "Aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas" en el extremo referido a la

- modalidad A.
- la modalidad B - aprobación del proyecto con evaluación por la Municipalidad.

(iii) La imposición de un plazo de sesenta (60) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas” en el extremo referido a la

- modalidad B - aprobación del proyecto con revisores urbanos.
- modalidades C y D - aprobación del proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica.
- modalidades C y D - aprobación del proyecto con evaluación previa por Revisores Urbanos.

(iv) La imposición de un plazo de sesenta (60) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Recepción de obras de habilitaciones urbanas”.

Las referidas imposiciones se encuentran materializadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza 056-MDCH, modificada por Ordenanza 193-MDCH, emitida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Dicho pronunciamiento se sustenta en que la Municipalidad Distrital de Chorrillos excedió las competencias previstas en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual los municipios pueden regular en materia de edificaciones y habilitaciones urbanas dentro del marco de lo previsto en la normativa sectorial. Las medidas impuestas por la entidad contravienen los plazos y calificaciones previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA. Por ejemplo, respecto del procedimiento de “Aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas” modalidad C, con evaluación previa por la Comisión Técnica, el municipio tiene un plazo de cuarenta (40) días hábiles para efectuar la evaluación correspondiente, sin embargo, se estableció un plazo de 60 días hábiles para ello.

Sobre ello, es importante hacer hincapié en que, si bien la referida municipalidad tiene facultades para normar y regular sobre el otorgamiento de autorizaciones en materia de edificaciones, dicha atribución debe sujetarse a los límites establecidos por la normativa sectorial y por las normas de simplificación administrativa.

Finalmente, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha estimado conveniente destacar que lo señalado en su pronunciamiento no significa que la Municipalidad no pueda ejercer sus labores de control y de fiscalización posterior, a fin de cotejar lo presentado por los ciudadanos en los referidos procedimientos.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas imposiciones contenidas en la Ordenanza N° 163-2009-MDSJL de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que reglamenta la instalación de elementos de publicidad exterior

RESOLUCION N° 402-2018-SEL-INDECOPI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL - INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

3 de diciembre de 2018.

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Ordenanza N° 163-2009-MDSJL, Ordenanza que reglamenta la instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Juan de Lurigancho.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:
Resolución N° 517-2017-CEB-INDECOPI del 16 de octubre de 2017.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

(i) La imposición de un plazo máximo de treinta (30) días para las autorizaciones referidas a la instalación de banderolas (banderolas propiamente dichas y gigantografías), contenida en el numeral 2 del literal A) del artículo 22 de la Ordenanza N° 163-2009-MDSJL.

(ii) La imposición del plazo de un (1) año a las autorizaciones de elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio privado que invadan aires de dominio público, contenida en el artículo 27 y en el numeral 4 del artículo 61 de la Ordenanza N° 163-2009-MDSJL.

(iii) La imposición de un plazo de (1) año renovable para a la instalación de toldos, contenida en el numeral 8 del artículo 34 de la Ordenanza N° 163-2009-MDSJL.

(iv) La imposición de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para las autorizaciones temporales de los elementos de publicidad exterior no rígidos, contenida en el numeral 2 del artículo 61 de la Ordenanza N° 163-2009-MDSJL.

(v) La imposición del plazo de un (1) año para las autorizaciones de elementos de publicidad exterior ubicados sobre la vía pública o que se proyecten sobre la misma, incluido el caso de toldos, vallas y marquesinas, contenida en el numeral 5 del artículo 61 de la Ordenanza N° 163-2009-MDSJL.

(vi) La imposición de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de las autorizaciones temporales para la promoción de productos o servicios, promoción móvil de productos, exhibición y/o degustación de productos, entre otras actividades, consignada en el numeral 6 del artículo 61 de la Ordenanza N° 163-2009-MDSJL.

Dicho pronunciamiento se sustenta en que de acuerdo con la Ordenanza Metropolitana 1094-MML, las autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios tienen vigencia indeterminada, norma de obligatorio cumplimiento para las municipalidades distritales de la provincia de Lima desde el 24 de noviembre de 2007, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sin embargo, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a través de la Ordenanza N° 163-2009-MDSJL impuso plazos determinados a las autorizaciones de elementos de publicidad, lo cual implica una contradicción a lo señalado en la Ordenanza Metropolitana N° 1094-MML.

Sin perjuicio de los^(*) expuesto, se precisa que el presente pronunciamiento no implica - en modo alguno - que se otorgue de manera automática las autorizaciones de anuncios publicitarios a los solicitantes, sino que ello debe sujetarse al marco normativo vigente. Asimismo, es importante mencionar que la vigencia de los plazos de las mencionadas autorizaciones es indeterminada, siempre y cuando no varíen las características estructurales de los anuncios publicitarios.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Delegan facultades en diversos funcionarios de SUNEDU, durante el año fiscal 2019

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 003-2019-SUNEDU

Lima, 4 de enero de 2019

VISTOS:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "los", debiendo decir: "lo".

El Informe N° 006-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, a través de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las disposiciones que deben observar los organismos del sector público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria con el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo citado dispone que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de otro lado, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 establece el procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, señalando en el literal a) del numeral 3.1, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución N° 262-2017-OSCE-PRE se aprueba la actualización de los Formatos utilizados por las Entidades durante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras. La suscripción del Formato N° 34, Resolución que aprueba la utilización de formatos en los procesos de contratación de la Entidad, se encuentra a cargo de la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad o funcionario delegado;

Que, con Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG se aprueba la Directiva N° 009-2018-CG-NORM denominada "Gestión de Sociedades de Auditoría", modificada por Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, con el objetivo de establecer el marco normativo que desarrolla los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, soportados en el Sistema Informático de Sociedades de Auditoría - INFOSOA. Los numerales 7.3.4 y 7.3.6 de la Directiva citada regulan los requisitos para la suscripción y modificación del contrato con las sociedades de auditoría, respectivamente;

Que, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Sunedu asume la administración y pago de las pensiones de los pensionistas de la Asamblea Nacional de Rectores pertenecientes al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley 20530, para cuyo efecto, en un plazo no mayor a 60 días, deberá procederse a la transferencia del fondo previsional respectivo, del acervo documentario y los legajos de los referidos pensionistas;

Que, por su parte, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, regulan los procedimientos que deben cumplir las entidades para tramitar los procesos de contrataciones; estableciendo en el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la mencionada ley le otorga;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establecen que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Sunedu, titular del pliego presupuestal y tiene como función representar a la Sunedu, suscribir los contratos o convenios bajo su ámbito de competencia y las demás funciones que señale la Ley, entre otras;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de la misma entidad. Por su parte, el numeral 76.3 del artículo citado, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, en el marco de las citadas disposiciones legales resulta necesario delegar en la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, determinadas funciones asignadas a la Superintendencia;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; Directiva N° 009-2018-CG-NORM denominada "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada por Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG; la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF-52.03; y, la Resolución N° 262-2017-OSCE-PRE, que aprueba la actualización de los Formatos utilizados por las Entidades durante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Secretario/a General

Delegar en el Secretario/a General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el año fiscal 2019, las siguientes facultades:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático que correspondan al Titular del Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

c) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

d) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a 50 UIT.

f) Aprobar los formatos que deben ser utilizados como modelo durante la fase de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de los procesos de contratación que realice la Sunedu, dentro del marco normativo regulado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

g) Custodiar las resoluciones - tengan o no naturaleza normativa - que emita la Superintendencia en el año fiscal 2019, de conformidad con las disposiciones en materia archivística que señale la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, y el ente rector del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Jefe/a de la Oficina de Administración

Delegar en el Jefe/a de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el año fiscal 2019, las siguientes facultades:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.

b) Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes.

c) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

d) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda).

e) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los expedientes de contratación, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general.

f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

g) Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del estado.

h) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite de 25% del monto del contrato original, excepto las prestaciones adicionales de obra, así como, la reducción de prestaciones hasta el mismo límite en caso de bienes, servicios, consultorías y consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra) y obras.

i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, así como ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.

j) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como por otros supuestos previstos por la Ley.

k) Suscribir, modificar y resolver los contratos de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

l) Suscribir, modificar y resolver los contratos y/o convenios bancarios o financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera.

m) Emisión y autorización de requerimientos de bienes y servicios del Despacho de Superintendencia (incluye pedido de bienes, recibos provisionales de caja chica, viáticos, aprobación de términos de referencia y aprobación de conformidad), a fin de viabilizar las actividades del mismo.

n) Representar a la Sunedu ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa de la Sunedu.

o) Representar a la Sunedu para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y , en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Superintendente, ante la Municipalidad Distrital de Surco, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Asociación Automotriz del Perú - AAP, Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, Compañías de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos, y Policía Nacional del Perú, así como cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas.

p) Reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que correspondan, sin intereses, en concordancia con la normatividad vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos.

Artículo 3.- Delegación de facultades al Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos

Delegar en el Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el año fiscal 2019, las siguientes facultades:

a) Suscribir, modificar y resolver los contratos y adendas celebrados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como los convenios de modalidades formativas de servicios.

b) Suscribir, modificar y resolver convenios y/o contratos con entidades públicas y/o privadas que contengan cláusulas propias de un contrato de adhesión y que involucren funciones inherentes a la Oficina de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para cada ejercicio fiscal.

c) Emitir las resoluciones para el otorgamiento, modificación o suspensión de las pensiones derivadas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en virtud de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- Obligaciones de dar cuenta

El Secretario/a General, el Jefe/a de la Oficina de Administración y el Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos están obligados a informar semestralmente al Despacho de Superintendencia de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades otorgadas.

Artículo 6.- Derogación

Derogar la Resolución de Superintendencia N° 0076-2018-SUNEDU.

Artículo 7.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución de Superintendencia a la Secretaría General, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y difusión.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

Designan Asesor II de la SUNEDU

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 004-2019-SUNEDU

Lima, 4 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 004-2019-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Asesor II de la Superintendencia de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, el mencionado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al Asesor II de la Superintendencia de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 07 de enero de 2019, a la abogada Claudia Janetti Vargas Salas, en el cargo de Asesor II de la Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos y a la abogada Claudia Janetti Vargas Salas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Designan a integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 004-2019-CE-PJ

Lima, 3 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra pendiente la designación del Consejero/a que estará a cargo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 179-2017-CE-PJ, del 17 de mayo de 2017, que modificó el artículo 5 e incorporó los artículos 25-A y 25-B, al Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, estableciendo su nueva denominación, como parte de la estructura orgánica de este Órgano de Gobierno.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 004-2019 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; con la abstención de emitir voto de la señora Consejera Tello Gilardi, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor doctor Augusto Ruidías Farfán, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, señor Consejero designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Dan por concluidas funciones y designan Magistrados en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 005-2019-CE-PJ

Lima, 3 de enero de 2019

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 30-2017 y 001-2019-P-PJ, de fechas 18 de enero de 2017 y 2 de enero de 2019, respectivamente, emitidas por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, las Resoluciones Administrativas Nros. 052-2017 y 318-2018-CE-PJ, de fechas 7 de febrero de 2017 y 12 de diciembre de 2018, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 30-2017-P-PJ del 18 de enero de 2017 designó a la magistrada Susana Ynés Castañeda Otsu, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Segundo. Que por Resolución Administrativa Nº 052-2017-CE-PJ, de fecha 7 de febrero de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó a los Jueces integrantes de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, entre los cuales se designó como Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a la señora Jueza Superior titular Susana Ynés Castañeda Otsu.

Asimismo, se menciona, entre otros, como integrantes del Colegiado "A" de dicho órgano jurisdiccional especializado, a la citada magistrada y al señor Juez Superior titular Oscar Manuel Burga Zamora.

Tercero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 12 de diciembre de 2018 emitió la Resolución Administrativa Nº 318-2018-CE-PJ que, entre otras medidas administrativas, constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional. Así como, estableció que la doctora Susana Ynés Castañeda Otsu, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, continuará como Magistrada Coordinadora del referido sistema especializado.

Cuarto. Que, de otro lado, mediante Resolución Administrativa Nº 001-2019-P-PJ del 2 de enero de 2019 se dispuso la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir de esa fecha y para el presente Año Judicial, designando a la señora Jueza Superior titular Susana Ynés Castañeda Otsu como integrante de la Sala Penal Transitoria del Supremo Tribunal.

Quinto. Que, asimismo, el señor Juez Superior titular Oscar Manuel Burga Zamora ha sido elegido Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el periodo 2019-2020, en sesión de Sala Plena del

mencionado Distrito Judicial, llevada a cabo el 6 de diciembre de 2018; por lo que, deberá retornar a su Corte Superior de origen, para ejercer dicho cargo.

Sexto. Que, en tal contexto, evaluada la hoja de vida del señor Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta pertinente su designación como integrante del Colegiado “A” de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Sétimo. Que estando a lo previsto en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, corresponde dictar las medidas administrativas pertinentes, a fin de evitar la afectación al servicio de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 006-2019 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, con efectividad al 31 de diciembre de 2018, las funciones de los doctores:

a) Susana Ynés Castañeda Otsu, como Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; y como Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, e integrante del Colegiado “A” de dicho órgano jurisdiccional especializado; y,

b) Oscar Manuel Burga Zamora como integrante del Colegiado “A” de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Expresar agradecimiento a los mencionados jueces superiores titulares, por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Designar al señor Juez Superior titular Juan Riquelme Guillermo Piscoya, integrante del Colegiado “A” de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Designar a los Jueces Superiores titulares Jorge Fernando Bazán Cerdán, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca e integrante del Colegiado “B” de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; y, Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como integrantes del Colegiado “A” de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Disponer que las medidas establecidas no deben generar el quiebre de las audiencias en giro ante el órgano jurisdiccional en el cual desempeñaban funciones los mencionados magistrados. En consecuencia, los referidos jueces superiores, de ser el caso, deberán asistir a las audiencias programadas con su intervención, a fin de evitar el quiebre de juicios.

Artículo Quinto.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, supervisará el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Lambayeque y Lima, jueces superiores interesados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fe de Erratas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 001-2019-P-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 001-2019-P-PJ, publicada el 3 de enero de 2019.

En el Artículo Primero.-

DICE:

(...)

PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo (Presidente)
2. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana
3. Isabel Cristina Torres Vega
4. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque
5. María Sofía Vera Lazo

(...)

DEBE DECIR:

(...)

PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo (Presidente)
2. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana
3. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque
4. Isabel Cristina Torres Vega
5. María Sofía Vera Lazo

(...)

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrada coordinadora del Sistema Especializado en Crimen Organizado en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 001-2019-P-CSJEDCOyCF-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Lima, dos de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ del 12 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre del indicado año ha constituido la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; aprobando en su artículo Segundo el Estatuto de la mencionada Corte Superior.

Que, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en concordancia con la Cuarta y Quinta Disposición Final y Transitoria del Estatuto ha dispuesto que la Presidencia Provisional designe al Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Crimen Organizado.

En observancia de lo dispuesto, esta Presidencia, en uso de la atribución conferida teniéndose a la vista el legajo personal de los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia;

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a la señorita Jueza Superior Sonia Bienvenida Torre Muñoz como magistrada coordinadora del Sistema Especializado en Crimen Organizado.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Coordinación de las Fiscalías Superior Penal Nacional, Coordinación de las Fiscalías especializadas en Crimen Organizado, Coordinación de las Fiscalía especializadas contra el Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Magistrados de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración, Administración del Módulo Penal del Sistema Especializado en Crimen Organizado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

INES F. VILLA BONILLA
Presidenta (P)
Corte Superior de Justicia Especializada en
Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

CONTRALORIA GENERAL

Delegan en el Secretario General durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2019, la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 011-2019-CG

Lima, 4 de enero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 00001-2019-CG/GPL, de fecha 02 de enero de 2019, de la Gerencia de Planeamiento, y la Hoja Informativa N° 00003-2019-CG/GAJ de fecha 03 de enero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019, estableciéndose el Pliego Presupuestario 019 a la Contraloría General de la República;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, establece en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7, que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando así lo haya establecido expresamente dicho cuerpo normativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, es pertinente remitirnos al numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que dispone las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, el mismo que puede delegar dicha facultad, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, mediante disposición expresa que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese contexto y con la finalidad de desconcentrar las facultades y de optimizar el proceso de toma de decisiones en el ámbito de la gestión presupuestaria en el Pliego 019 Contraloría General, la Gerencia de Planeamiento con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Contraloría General de la República, mediante documentos de vistos, sustentan la emisión de la resolución que delega en el Secretario General la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2019;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto y, atendiendo a la estructura orgánica contemplada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG y su modificatoria, resulta conveniente delegar al Secretario General de la Contraloría General de la República, las facultades señaladas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Secretario General de la Contraloría General de la República, durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2019, la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, así como en el Portal del Estado (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 4661-2018-UN-JBG

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Tacna, 26 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 2420-2018-OGPL/UNJBG, Proveídos N° 8294-2018-REDO y N° 3375-2018-SEGE, Oficio N° 347-2018-VIIN-UN/JBG, Informe N° 182-2018-IGI-VIIN/UNJBG, Oficio N° 170-2018-PY-RBA-UNJBG, sobre autorización de viaje al exterior del Ing. Daniel Jesús Zevallos Ramos, docente de la Facultad de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, da a conocer que el Ing. Daniel Jesús Zevallos Ramos, co investigador del Proyecto de Investigación titulado “Análisis y modulación de tecnologías de aguas modernas para la remoción de arsénico y boro en las Cuencas de la Región Tacna”, ha sido invitado a participar en el evento III Congreso Internacional de Estudiantes de Minas - “Minería y Medio Ambiente”, los días 08 y 09 de noviembre de 2018, en Oruro - Bolivia, como ponente con el tema “Agua Contaminada con Arsénico y boro”; en tal sentido, solicita el otorgamiento de los recursos económicos correspondientes, para dicho viaje, por constituir interés para nuestra Casa Superior de Estudios y por ende del País;

Que según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2 establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10 de la Ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2018, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica. La autorización para viajes al exterior, se aprueba conforme lo establecido en la Ley 27619;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del Ing. Daniel Jesús Zevallos Ramos, co investigador del Proyecto de Investigación antes detallado, durante el periodo del 12 al 17 de noviembre de 2018;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 4649-2018-UN-JBG, se encarga en forma interina el Rectorado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, al Dr. Jorge Luis Lozano Cervera, Vicerrector Académico, durante los días del 26 al 28 de noviembre de 2018, con todas las atribuciones que le otorga la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto. Todo ello en cumplimiento del Art. 152 del Estatuto de la UNJBG;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, vía regularización, y en forma excepciona el viaje al exterior en comisión de servicios del ING. DANIEL JESÚS ZEVALLOS RAMOS co investigador del Proyecto de Investigación titulado “ANÁLISIS Y MODULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AGUAS MODERNAS PARA LA REMOCIÓN DE ARSÉNICO Y BORO EN LAS CUENCAS DE LA REGIÓN TACNA” y docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para participar como ponente en el evento denominado: III Congreso Internacional de Estudiantes de Minas - “Minería y Medio Ambiente”, durante los días 08 y 09 de noviembre de 2018, en Oruro-Bolivia.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- ING. DANIEL JESÚS ZEVALLOS RAMOS S/ 1 645,60

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE LUIS LOZANO CERVERA
Rector (i)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCION Nº 2139-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00375
WANCHAQ - CUSCO - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 319-2018-A-MDW/C, presentado el 21 de junio de 2018, por Willy Carlos Cuzmar del Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, mediante el cual comunica las licencias, sin goce de haber, concedidas al alcalde Willy Carlos Cuzmar del Castillo, y los regidores Vladimir Tito Quispe Gutiérrez, Dante José Talledo Candía y Rosa Eusebia Tejada Zúñiga, de dicha entidad edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Ahora bien, con fecha 12 de junio de 2018 (fojas 19), Willy Carlos Cuzmar del Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Municipal Nº 044-2018-MDW-C, de fecha 15 de dicho mes y año (fojas 3 a 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Así también, el 11, 15 y 14 de junio de 2018 (fojas 22, 28; y 25 y 26), Vladimir Tito Quispe Gutiérrez, Dante José Talledo Candía y Rosa Eusebia Tejada Zúñiga, regidores de la citada entidad edil, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, también presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante Acuerdos Municipales Nº 045-2018-MDW-C (fojas 6 a 8), Nº 047-2018-MDW-C (fojas 12 y 13) y Nº 046-2018-MDW-C (fojas 9 a 11), respectivamente, todas con fecha 15 de dicho mes y año, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que las citadas autoridades presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Juan Amachi Cosio, identificado con DNI N° 23904950, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Katherina Delgado Mendoza, identificada con DNI N° 61549945, y Pamela Stephany Miranda Castillo, identificada con DNI N° 47658980, candidatas no proclamadas de la organización política Reconstruyamos Wanchaq; así como a Flor de María Yábar Díaz, identificada con DNI N° 23979207, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Kausachun Cusco; y, por último, a Jorge Edilberto Alarcón Pérez, identificado con DNI N° 23882303, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado, todo ello, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Willy Carlos Cuzmar del Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Vladimir Tito Quispe Gutiérrez, regidor del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Dante José Talledo Candia, regidor del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosa Eusebia Tejada Zúñiga, regidora del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Juan Amachi Cosio, identificado con DNI N° 23904950, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Katherina Delgado Mendoza, identificada con DNI N° 61549945, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Pamela Stephany Miranda Castillo, identificada con DNI N° 47658980, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Flor de María Yábar Díaz, identificada con DNI N° 23979207, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Noveno.- CONVOCAR a Jorge Edilberto Alarcón Pérez, identificado con DNI N° 23882303, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2203-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027193

CAMPOMA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018014740)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución N° 525-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochiri, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima solicitó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante Resolución N° 00220-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 7 a 10), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, entre otros, debido a que en el Acta de Elecciones Internas no se señala el número de votos a favor de la lista elegida ni los votos en blanco, nulos, impugnados, ni el total de votos, lo que impide corroborar si se cumplió con el acto de democracia interna.

Asimismo, el Estatuto, de la organización política en su artículo 27, señala que la Convención Regional está constituida por el Concejo Directivo Regional y los comités provinciales, y tienen como una de sus atribuciones proclamar a los candidatos del movimiento; sin embargo, en su artículo 71, refiere que el Comité Electoral es quien tiene sus atribuciones proclamar a los candidatos de elecciones regionales y municipales; no precisándose en su Estatuto si el Comité Electoral cuenta con órganos descentralizados o desconcentrados en cada provincia o distrito para que lleven a cabo las elecciones de candidatos a cargos municipales, también por la elección de candidatos no afiliados a la organización política, por lo que se requirió la presentación del Estatuto vigente completo, su reglamento electoral y demás documentos que permitan esclarecer lo observado.

Con el escrito de subsanación, de fecha 15 de julio de 2018 (fojas 14 a 23), la personera legal titular de la organización política manifestó error involuntario al consignar la modalidad de elección, debiendo ser lo correcto la modalidad c según su Reglamento Electoral, artículo 27, esto es, que su modalidad de elección es por delegados, señalando además que el acta de elecciones internas tiene error de tipeo, errores involuntarios, omisiones y a la participación de los asistentes, así como a los miembros del comité electoral.

Mediante la Resolución N° 525-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 19 de julio de 2018 (fojas 110 a 116), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del Concejo Distrital de Carampoma, bajo los siguientes fundamentos:

a) El acta con que se pretende corregir señala el distrito de Ricardo Palma como lugar donde se suscribió el acta, no correspondiendo al distrito de Carampoma.

b) En el Estatuto no se precisa cuál es la modalidad de elecciones internas, tampoco existe ninguna alusión sobre democracia interna.

c) El Comité Electoral Descentralizado Distrital de Carampoma que participó en las elecciones internas, realizadas el día 17 de marzo de 2018, no podía decidir ni tenía facultades para establecer la modalidad de elecciones de los candidatos.

d) El Comité Electoral Distrital no está previsto como órgano en el Estatuto ni en el Reglamento Electoral, no puede convocar a una sesión para elecciones de candidatos como lo hace en la primera acta de elecciones, del 5 de mayo de 2018.

Con fecha 10 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima interpuso recurso de apelación contra la resolución antes mencionada, señalando haber cumplido con acreditar las observaciones advertidas por el JEE, pues con el acta complementaria ha quedado demostrado que se ha cumplido fehacientemente con la democracia interna, por cuanto se ha establecido la modalidad de elección que es la prevista en el literal c, del artículo 24, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En el presente caso, al haberse elevado el expediente en vía de apelación, recién el 9 de agosto de 2018, mediante el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, cuando ya ha transcurrido en exceso el plazo límite de publicación de listas admitidas, de conformidad con el Cronograma Electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante Resolución N° 0092-2018-JNE, corresponde emitir pronunciamiento a la brevedad posible.

2. En tal sentido, se exhorta a los señores miembros del JEE, a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el Cronograma Electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre la normativa aplicable

3. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

4. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo, especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: i) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; ii) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y, iii) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el estatuto.**

5. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

6. Por su parte el artículo 29, numeral 29.1 del Reglamento establece que “el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.”

Análisis del caso concreto

7. Se tiene que el motivo medular para decretar la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos a alcalde y regidores por el partido político Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, para la Municipalidad Distrital de Carampoma, radica en que la personera legal no cumplió con subsanar de manera adecuada las observaciones detectadas en el acta de democracia interna.

8. Al respecto, este órgano colegiado observa que la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima ha previsto en su normativa interna, Estatuto y Reglamento Electoral, que la modalidad empleada para la elección de sus candidatos a elección popular es la que se encuentra regulada en el artículo 24, literal c, de la LOP, vale decir, elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, que, en el caso que nos ocupa, son los delegados elegidos por la Asamblea Provincial, que participan en la Convención Regional para la elección de los candidatos (artículos 27 y 28 del Reglamento Electoral).

9. De acuerdo con el reglamento electoral de la organización política, es en la Convención Regional donde son elegidas y proclamadas las listas de alcaldes y regidores (artículo 32). El Comité Electoral Descentralizado Provincial únicamente califica y admite las listas de precandidatos que luego serán sometidas a votación ante los miembros de la Convención Regional (artículos 30 y 31), vale decir, ante los integrantes del Consejo Directivo Regional y los delegados de los Comités Provinciales (artículo 29 y 27 del Estatuto).

10. Así las cosas, en autos se aprecia que el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí para el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 se encuentra integrado por los señores Joel Alfredo Chinchay Gozar, Yeny Anselma Matencio Soto y Fausto Marcelo Alanya Medrano, según el acta de acreditación de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales para Elecciones Municipales 2018. No obstante, no se advierte cuál fue el trabajo desarrollado por este comité en las elecciones internas, toda vez que, ni aun en el acta presentada con la solicitud de inscripción coinciden los integrantes del comité que lo suscribe.

11. Ahora, si bien es cierto que en autos se advierte el acta suscrita en la Convención Regional en la que consta que la modalidad empleada para la elección interna ha sido la prevista en su reglamento, también es cierto que de este no se desprende cuál ha sido la lista ganadora para el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; razón por la cual el referido documento carece de mérito probatorio equiparable al acta de elecciones internas, máxime si se tiene cuenta que se trata de una copia simple, cuando el Reglamento exige a las organizaciones políticas presentar el original o la copia certificada del acta de elecciones internas.

12. En este orden de ideas, se concluye que la organización política no ha cumplido con las normas sobre democracia interna, por cuanto del acta de elecciones internas presentada con su solicitud de inscripción, así como de los instrumentos presentados con el escrito de apelación (Estatuto, Reglamento Electoral, acta suscrita en la Convención Regional y otros), se aprecia que no solo no ha empleado la modalidad prevista en su propia normativa para elegir a sus candidatos, sino también que no ha respetado las atribuciones de sus órganos partidarios electos.

13. En este sentido, siendo que la organización política no cumplió con acreditar haber realizado la designación directa de sus candidatos de acuerdo a ley, resulta oportuno señalar que, si bien es cierto que la LOP faculta a las organizaciones políticas para designar directamente a los candidatos de elección popular, mediante sus órganos competentes, no es menos cierto que este acto debe respetar el límite máximo establecido (25% del total de candidatos) y debe constar cuando menos en el acta de elecciones internas, específicamente en el rubro en el que se señala la modalidad empleada para la elección de los candidatos, o en un acta aparte, cuyo original o copia certificada debe ser presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme lo prevé el artículo 25, numeral 25.3, del Reglamento.

14. La organización política sostiene que la modalidad que se indica en el acta de democracia interna, la cual se presentó junto con la solicitud de inscripción; se consignó de manera errónea, debiendo considerarse que se llevó

a cabo a través de delegados; no obstante, se advierte que dicha observación no puede ser considerada como un mero error material, en la medida en que del propio contenido del acta no se advierte que se haya llevado a cabo mediante la modalidad de delegados conforme lo establece el artículo 24, literal c, de la LOP, lo cual nos permite inferir que la organización política recurrente ha infringido las normas de democracia interna.

15. Se debe precisar que lo señalado hasta ahora ya fue materia de conocimiento por este Supremo Tribunal Electoral al emitir la **Resolución N° 1287-2018-JNE, del 27 de julio de 2018, en el Expediente N° ERM.2018021405.**

16. Ahora bien, la organización política en sede de apelación pretende presentar el Acta Complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí; no obstante, consideramos que tales documentos no pueden ser valorados por este Supremo Tribunal, toda vez que a la organización política se le dio la oportunidad de presentar los referidos documentos en la etapa de subsanación, lo cual no lo efectuó por causas atribuibles a esta, máxime si no es razonable que si tales documentos obraban en su poder y fueron elaborados con fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción y de la etapa de subsanación no se hayan presentado oportunamente.

17. Asumir una posición contraria no solo lesiona el principio de legalidad sino que, además, atenta contra el principio de tutela judicial en materia electoral respecto a la eficacia de las resoluciones electorales, conforme lo establece el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, puesto que se avalaría el incumplimiento de un mandato jurisdiccional electoral, dejándose sin efecto el apercibimiento decretado en la Resolución N° 00220-2018-JEE-HCHR-JNE, que sanciona con la improcedencia la no subsanación de las observaciones.

18. Dicho esto, es menester indicar que las organizaciones políticas se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o como candidatos, representando, a su vez, los ideales o las concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales**, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 0047-2014-JNE, considerando 7).

19. En ese sentido, en vista que la organización política recurrente no cumplió con subsanar la observación advertida por el JEE, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 525-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para alcalde y regidores para la Municipalidad Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretario(*) General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra candidato a la alcaldía para la
Municipalidad Metropolitana de Lima**

RESOLUCION Nº 2225-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020768

LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO (ERM.2018019429)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Martín Ayala Bao en contra de la Resolución Nº 438-2018-JEE-LICN-JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró infundada la tacha que formuló contra Ricardo Pablo Belmont Cassinelli, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la organización política Perú Libertario, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 300-2018-JEE-LICN-JNE, del 27 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante, JEE) admitió en parte la lista de candidatos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, presentada por la personera legal titular de la organización política Perú Libertario, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Con fecha 4 de julio de 2018, el ciudadano Luis Martín Ayala Bao formuló tacha contra Ricardo Pablo Belmont Cassinelli, candidato a la alcaldía del citado concejo municipal, por los siguientes argumentos:

a) La organización política no cumplió con publicar en su página web las hojas de vida de quienes fueron elegidos como candidatos en sus elecciones internas y/o designados como tales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23, numeral 23.2, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y el artículo 13 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento)¹.

b) La citada agrupación política transgredió su estatuto y su reglamento electoral, puesto que, de acuerdo con el artículo 49 del estatuto, los precandidatos para alcalde y regidores de la provincia de Lima debieron ser propuestos por los comités provinciales y distritales y evaluados por el Comité Ejecutivo Nacional. No obstante, de acuerdo con el Acta de Asamblea Electoral Nacional, de fechas 23 y 24 de mayo de 2018, la lista de candidatos para la Municipalidad Metropolitana de Lima no observó el mencionado procedimiento.

c) La lista de candidatos debió ser elegida por el Comité Provincial de Lima, lo que fue inobservado, puesto que la elección se realizó bajo la modalidad de elección establecida en el artículo 24, literal c, de la LOP, esto es, a través de delegados.

d) No se observó el artículo 6 del Reglamento de Elecciones Internas, puesto que las listas de candidatos fueron recibidas directamente en la elección de candidatos y no fueron previamente evaluadas.

e) De la verificación del cronograma, se verifica que se atribuyó al Comité Nacional Electoral la resolución, en primera instancia, de impugnaciones y tachas, vulnerándose el artículo 13, literal b, del Reglamento Electoral.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Secretario", debiendo decir: "Secretaria".

¹ Aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018.

f) No hubo una elección democrática de delegados, sino que solo se eligieron 9 delegados de la región La Libertad, quienes no representan ni el 1 % de los delegados que deberían elegirse, lo que acredita los vicios y la desnaturalización de las elecciones internas.

Mediante la Resolución N° 394-2018-JEE-LICN-JNE, del 5 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha a la personera legal titular de la organización política Perú Libertario. Así, con fecha 6 de julio de 2018, la citada organización política presentó su absolución, argumentando lo siguiente:

a) El candidato Ricardo Pablo Belmont Cassinelli sí cumplió con adjuntar su declaración jurada de hoja de vida. La publicación de dicha declaración en la página web de la organización política Perú Libertario es un procedimiento que fue subsanado y que, de ninguna forma, constituye una causal de tacha o menos aún de improcedencia de su postulación.

b) Una prueba de que sí se entregó la declaración jurada de hoja de vida del referido candidato es el resultado de la consulta realizada sobre él ante la Ventanilla Única para Uso Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, la cual estuvo habilitada hasta la fecha de cierre de inscripción de listas.

c) Tal como se observa en el Acta de Asamblea Nacional Ordinaria del partido político Perú Libertario, de fecha 9 de mayo de 2018, dicha asamblea, debidamente convocada, acordó la elección del Comité Nacional Electoral, así como la modalidad de elecciones internas para elegir a los candidatos que participarían en las ERM 2018.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la LOP y en el artículo 46 del estatuto, la Asamblea Nacional acordó que la modalidad de elección sea a través de delegados, por lo cual se procedió a elegirlos a fin de que participen en el proceso de elección interna de candidatos a cargos de elección popular.

e) El Comité Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones Internas en el que se establecieron los requisitos y procedimientos de la democracia interna, lo que fue llevado a cabo correctamente por la organización política.

f) Mediante la Resolución N° 006-2018-CAEN-PPPL, se aprobó el "Reglamento específico para elegir a los delegados ante la Asamblea Nacional", en cuyo artículo 4 se determinó la forma en que se elegirían a los mencionados delegados.

g) La convocatoria para llevar a cabo la elección de delegados se realizó a nivel nacional, tal como se demuestra en la publicación que se realizó en un diario de circulación nacional (Expreso). Los delegados elegidos representan a 7 regiones y han cumplido con los requisitos previamente establecidos.

Por medio de la Resolución N° 438-2018-JEE-LICN-JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha formulada, bajo los siguientes fundamentos:

a) La falta de publicación de declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos que participaron en las elecciones internas, en la página web de la organización política, no implica, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), una infracción a los requisitos de lista o de candidatura, prevista en la LEM y en la LOP.

b) No obstante, la organización política remitió el cargo original de Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato de Ricardo Pablo Belmont Cassinelli, recibida por el Comité Electoral Descentralizado Especial - CEDE-PPPL, el 22 de mayo de 2018, es decir, el candidato, a dicha fecha, sí cumplió con lo exigido por la norma electoral, al igual que los demás precandidatos en su momento, ahora candidatos a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

c) En el artículo 22 del Reglamento se establecen los requisitos para ser candidatos a elecciones municipales, y en el artículo 25 del citado cuerpo normativo se señalan cuáles son los documentos que se deben presentar al momento de solicitar la inscripción de la lista, sin contemplar en ninguno de ellos, como requisito, la publicación de la hoja de vida de los candidatos en la página web de la organización política respectiva, antes o después de las elecciones internas.

d) El artículo 25, numeral 25.1 del Reglamento indica qué información debe contener el acta de elecciones internas. Al respecto, en el acta presentada por la organización política con su solicitud de inscripción, sí cuenta con toda la información requerida por el Reglamento.

e) Se verifica que la organización política cumplió con lo dispuesto en los artículos 45 al 49 del estatuto, puesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOP, la elección de los candidatos se realizó por una de las modalidades señaladas en la precitada norma, específicamente, elecciones a través de delegados.

f) De la verificación del Acta de Asamblea Electoral Nacional, de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, se aprecia que a las 10:15 p m se presentó el paquete de listas, el cual fue publicado en el local de votación, posteriormente, fue votado y proclamado como ganador, dándose lugar a las impugnaciones y tachas, siendo que ninguno de sus delegados, ni ciudadanos ni afiliados interpusieron tacha contra algún candidato. De ahí que, en caso hubieran surgido impugnaciones, el Comité Electoral Nacional las hubiera resuelto.

g) Son solo 9 los delegados elegidos por el partido político para que elijan a los candidatos a cargos de elección popular, lo que concuerda con el estatuto y reglamento electoral de la organización política.

Con fecha 13 de julio de 2018, el ciudadano Luis Martín Ayala Bao interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 438-2018-JEE-LICN-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El hecho de existir una comunicación interna no acredita la publicación en la página web de la hoja de vida de los candidatos a elección interna para elegir a los candidatos a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) De acuerdo con el Acta de Constatación Notarial, de fecha 5 de julio de 2018, otorgada por notario público, se constata que en la página web del partido político Perú Libertario no se ha publicado ninguna hoja de vida de quienes participaron en las elecciones internas para la Municipalidad Metropolitana de Lima.

c) La organización política vulneró el artículo 48 del estatuto, toda vez que llevó a cabo sus elecciones internas bajo la modalidades elección a través de delegados, cuando la norma partidaria indica que debió hacerlo con el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

d) La agrupación política transgredió el artículo 49 del estatuto, el cual dispone que los precandidatos a alcalde y regidores de la provincia de Lima debieron ser propuestos por los comités provinciales y distritales y evaluados por el Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, la lista de candidatos a la Municipalidad Metropolitana de Lima no observó el mencionado procedimiento.

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Cabe precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhabilitación, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP-JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Al respecto, debe señalarse, en primer lugar, que si bien es cierto los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los

diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Por ello, y ante el pedido formulado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

Sobre la formulación de tachas

6. El artículo 16 de la LEM, modificada por el artículo 4 de la Ley N° 30673², dispone lo siguiente:

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede **formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas** [énfasis agregado].

7. Concordante con la precitada norma, el artículo 31 del Reglamento, señala que:

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

8. De lo expuesto, se colige que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas” (Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE).

Sobre la publicación de las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos en la página web de la organización política

9. En el presente caso, se aprecia que uno de los puntos que cuestiona el tachante es la omisión de publicación de la declaración jurada de hoja de vida de Ricardo Pablo Belmont Cassinelli, candidato a la alcaldía de Lima Metropolitana, por la organización política Perú Libertario, conforme lo establece el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP y el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento.

10. Sobre el particular, resulta pertinente indicar lo que establecen el artículo 19 y el literal d del inciso 23.1 y el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP:

Artículo 19.- Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

23.1 Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017.

[...]

a) Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales

23.2 **Los candidatos** que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, **están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local**, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, **una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local** [énfasis agregado].

11. En concordancia con las precitadas normas, el numeral 13.1 del artículo 13 y el literal b del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, prescriben lo siguiente:

Artículo 13.- Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

13.1 Quienes participen en la elección interna de las organizaciones políticas para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida, ante la misma organización política, empleando el formato aprobado por el JNE. **Tales declaraciones juradas deben ser publicadas en la página web de la respectiva organización política** [énfasis agregado].

Artículo 29.- Imprudencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

[...]

29.2 Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente:

[...]

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

12. De lo expuesto, se colige que la publicación de las hojas de vida en el portal electrónico de la organización política escapa de la esfera de acción del candidato ya que, de acuerdo a los dispositivos normativos antes citados, la obligación que tiene como candidato es entregar su Declaración Jurada de Hoja de Vida a la organización política para que sea esta la que se encargue de su publicación; así, de haberse presentado dicha omisión, esta no podría serle imputable al candidato.

13. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, para efectos de amparar la tacha materia de análisis, resultaría imprescindible que el tachante acredite de manera fehaciente, esto es, con medios de prueba idóneos y suficientes, que el candidato cuestionado no entregó la Declaración Jurada de Hoja de Vida a la organización política aludida y que, en consecuencia, esta no cumplió con publicarla en su portal web.

14. Al respecto, de la revisión de los actuados, se verifica la presentación de un Acta de Constatación Notarial, de fecha 5 de julio de 2018, en que el notario suscribiente dio cuenta de los siguientes hechos: i) que ingresó al portal web de la organización política cuya dirección es <<http://perulibertario.com/index.html>>; ii) una vez ingresado en dicho portal, no ubicó las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos; iii) solo encontró el enlace "directivas", en el que constató la Directiva N° 002-208-PPNPL, relacionada al proceso de inscripción de candidatos que participarían en las elecciones internas y en la que se establecen los documentos requeridos a los mencionados candidatos. Adjunta, además, varias capturas de pantalla de la referida página web.

15. No obstante, este Supremo Tribunal Electoral advierte que lo constatado notarialmente solo puede dar fe de lo observado in situ y en fecha determinada, por lo que no corresponde a una constatación del cumplimiento u omisión de un acto cuya publicación y duración en el tiempo debe evaluarse. Tan es así que, a la fecha, este órgano electoral ingresó al portal electrónico de la organización política Perú Libertario, donde se verifica la publicación de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del Ricardo Pablo Belmont Cassinelli, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima (http://perulibertario.com/docpdf/belmo_hvida.pdf).

16. Ello corrobora la limitación aludida en el considerando anterior y que acarrea la insuficiencia probatoria en la que incurre el acta de constatación notarial, más aún si, como ya se ha indicado, a efectos de amparar este extremo de la tacha interpuesta, el tachante debía desvirtuar la presunción generada a favor del candidato, esto es, que haya entregado su Declaración Jurada de Hoja de Vida a la organización política dentro del periodo correspondiente, y que esta no cumpliera con publicarla en su página web.

Aunado a ello, es necesario indicar que los órganos electorales de primera y segunda instancia respecto a las tachas, no constituyen órganos técnicos que puedan corroborar virtualmente los alegatos del tachante, más aún si el contenido de un portal electrónico puede variar de un momento a otro.

17. Siendo ello así, y en vista de que la prueba presentada por el tachante no genera convicción respecto al incumplimiento de publicación de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato en determinado intervalo de tiempo, corresponde desestimar este extremo de la tacha.

Respecto a la imposibilidad de participación del candidato en las ERM 2018 por una presunta afectación a las normas de democracia interna

18. Otro de los argumentos en los que se basa la tacha es que la candidatura de Ricardo Pablo Belmont Cassinelli estaría viciada de nulidad debido a que habría existido una afectación a la democracia interna realizada por la organización política Perú Libertario. Al respecto, en su recurso de apelación, el tachante alega que la citada agrupación no llevó a cabo su proceso eleccionario bajo la modalidad de elección establecida en el artículo 48 de su estatuto. Asimismo, aduce se vulneró el artículo 49 del precitado cuerpo normativo, el cual dispone que los precandidatos a alcalde y regidores de la provincia de Lima debieron ser propuestos por los comités provinciales y distritales y evaluados por el Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo, la elección de la lista de candidatos para la Municipalidad Metropolitana de Lima no observó el mencionado procedimiento.

19. Tal como se indicó en el décimo considerando del presente pronunciamiento, el artículo 19 de la LOP establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

20. El primer y segundo párrafo del artículo 24 de la LOP establecen lo siguiente:

Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la **modalidad de elección de los candidatos** a los que se refiere el artículo 23.

Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto [énfasis agregado].

21. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se aprecia que el proceso de elecciones internas de la referida organización política se llevó a cabo de la siguiente manera:

i. El 9 de mayo de 2018, se realizó la Asamblea Nacional Ordinaria de la citada organización política, en la que eligieron a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional Electoral, de acuerdo con el artículo 14 de su estatuto.

ii. Asimismo, en esa misma fecha, la Asamblea Nacional Ordinaria, en su calidad de máximo órgano deliberativo y de dirección, según lo establece el artículo 8 del estatuto, determinó que la modalidad de elección interna sea la que estable el literal c del artículo 24 de la LOP. Al respecto, cabe resaltar que dicha atribución es concordante con el primer párrafo del precitado artículo de la LOP, que establece que “corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos”.

Cabe mencionar, además, que, de acuerdo con el artículo 48 del estatuto, la elección de la totalidad de los candidatos a los que se refieren los incisos b, c y d del artículo 45³ del Estatuto se realiza **mediante elecciones a**

³ Artículo 45. Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

través de órganos partidarios por voto libre, igual y secreto de los afiliados⁴. De ahí que se concluya que la modalidad de elección adoptada por la organización política para su proceso de elecciones internas no ha vulnerado las normas de democracia interna.

iii. Posteriormente, el 19 de mayo de 2018 se llevó a cabo la sesión del Comité Nacional Electoral del partido político Perú Libertario, en la cual dicho órgano aprobó el “Reglamento de elecciones internas para elegir a precandidatos de elección popular (de autoridades regionales y municipales) que se realizará el domingo 7 de octubre de 2018”. La aprobación de dicho reglamento la realizó de acuerdo con las atribuciones que le confiere el tercer párrafo del artículo 48 del estatuto⁵.

iv. Al respecto, el artículo 10 del mencionado reglamento de elecciones internas establece que “para la presentación de la solicitud de inscripción de listas a precandidatos a para gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, será a través de listas completas, de igual forma para la presentación de solicitud de inscripción de listas de precandidatos a elecciones municipales (distritales y provinciales)”.

Así, de acuerdo con la precitada norma, el 24 de mayo de 2018, el personero William Faruk Amet Príncipe Calvo presentó una solicitud de inscripción de un paquete de lista de candidatos para cargos a nivel regional, provincial y distrital. Dicha lista fue votada y elegida por los delegados, de acuerdo con la modalidad de elección adoptada por la organización política. De ahí que la organización política sí cumplió con los procedimientos establecidos en sus normas partidarias respecto a cómo se llevó a cabo la elección interna, por lo que los argumentos del tachante devienen en infundados.

22. Por las consideraciones expuestas, se concluye que no se ha demostrado que el candidato Ricardo Pablo Belmont Cassinelli ni su organización política hayan incurrido en infracciones a los requisitos establecidos en la LEM y en la LOP, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del señor Raúl Roosevelt Chanamé Orbe magistrado titular y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Martín Ayala Bao y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 438-2018-JEE-LICN-JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró infundada la tacha que formuló contra Ricardo Pablo Belmont Cassinelli, candidato a la alcaldía para la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la organización política Perú Libertario, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

-
- a) Presidente, Vicepresidente de la República.
 - b) Representante al Parlamento Andino y al Congreso Nacional.
 - c) Presidente, Vicepresidente y Consejero Regional.

d) Alcalde y Regidor de los Concejos Municipales [énfasis agregado].

⁴ Esto se condice con el artículo 27 de la LOP, que establece que cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el estatuto.

⁵ “El **Órgano electoral** conformado de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Partidos Políticos, **aprobará su Reglamento de Elecciones respectivo, en el que se precisará los requisitos y procedimientos para la presentación de propuestas, evaluación y elección de las diferentes candidaturas en cada uno de los niveles**” [énfasis agregado].

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran infundada tacha interpuesta contra candidato al cargo de alcalde para el Concejo Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2230-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022195

ANCÓN - LIMA - LIMA

JEE LIMA NORTE 1 (ERM.2018019812)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bruno Cárdenas Berrocal, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 00325-2018-JEE-LN1-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Luis Alberto Guizado Berrospi, contra Pedro John Barrera Bernui, candidato al cargo de alcalde para el Concejo Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2018, el ciudadano Luis Alberto Guizado Berrospi formuló tacha contra Pedro John Barrera Bernui, candidato para la alcaldía distrital de Ancón por la organización política Partido Democrático Somos Perú, fundamentalmente, por lo siguiente:

a) El referido candidato, en su declaración jurada de hoja de vida, presentada ante el Jurado Electoral Especial, en el rubro de registro de bienes muebles, ha consignado no tener información por declarar; no obstante, de la Boleta Informativa que se adjunta, aparece registrado como actual propietario del vehículo marca Ford, modelo Escort GL, de placa de rodaje DO6266, año de fabricación 1988.

b) En dicho sentido, el artículo 23.5 de la Ley Nº 30673 y el artículo 39 numeral 39.1 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE señala que “la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección”.

c) Finalmente, señala que el referido candidato también ha omitido, en su declaración de hoja de vida, en el rubro formación académica, consignar que cursó estudios en la Universidad Nacional Federico Villarreal, a donde ingresó en 1986, asimismo, ha omitido consignar el grado académico de bachiller en Derecho en la UNMSM, vulnerando así la transparencia.

Descargo de la organización política Partido Democrático Somos Perú

Con fecha 10 de julio de 2018, Bruno Cárdenas Berrocal, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, reconocido ante el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante, JEE), presentó escrito de descargo de la tacha, alegando lo siguiente:

a) Lo señalado por el ciudadano recurrente es falso, pues dicho vehículo fue transferido con fecha 5 de febrero de 2007, mediante contrato privado de compraventa, suscrito entre el candidato y el actual propietario y poseedor del vehículo, Wilder Mendoza Obregón, por lo cual nunca hubo intento de ocultamiento. Además; la transferencia de la propiedad de bienes muebles se dio a través de la tradición, por lo que la inscripción en la Sunarp no es constitutiva del derecho de propiedad.

b) Asimismo, agregó que tampoco declaró el vehículo en mención en las elecciones del 2010 y 2014, al no ser propietario del referido vehículo, desde el 5 de febrero de 2007.

c) Respecto a la omisión de declarar estudios universitarios, indicó que pudo haber colocado estudios incompletos, pero ello es irrelevante, pues en ningún momento ha tenido la intención de alterar la verdad, ya que la LOP establece cuáles son las causales de exclusión y la omisión por estudios no está dentro de ellas.

La posición del JEE

Mediante Resolución N° 00325-2018-JEE-LN1-JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la tacha formulada por Luis Alberto Gustavo Berrospi, esencialmente, bajo los siguientes argumentos:

a) De la revisión de la Boleta Informativa, emitida el 6 de julio de 2018, por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Sunarp, se verifica que la unidad vehicular mencionada, actualmente figura a nombre de Pedro John Barrera Bernui, es decir, según los principios de publicidad y presunción registral, quien ostentaría la titularidad de la propiedad del bien mueble es el candidato.

b) En tal sentido, el contrato privado de compraventa, adjunto al escrito de descargo, no tiene la calidad de un documento de fecha cierta, pues no ha sido presentado ante notario para que certifique su fecha de celebración o legalice las firmas de los contratantes, ello de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Notariado - Ley N° 26002.

c) Respecto a la declaración jurada suscrita por Wilder Mendoza Obregón, es preciso señalar que dicho documento por sí mismo no acredita fehacientemente que el referido ciudadano sea el propietario de la unidad vehicular en cuestión desde el 2007, máxime si la legalización de su firma ante notario, ocurrió el 22 de julio de 2018, es decir, con ocasión de la tacha interpuesta en su contra.

d) Por otro lado, es menester señalar que, si bien es cierto, en nuestra legislación, la transmisión de la propiedad de bienes muebles (como lo es un vehículo automotor), exige la traditio del bien; es decir, la entrega física de este, conforme se desprende del artículo 947 del Código Civil, cierto es también que, según el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS, y, posteriormente, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la transferencia vehicular se formaliza mediante acta notarial, que constituye un instrumento público notarial protocolar.

e) Se debe precisar que, “tanto la Ley de Organización Políticas y el Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales”, no establecen como supuesto de exclusión de candidatos, el hecho de que este omita información respecto a sus estudios académicos, por lo que, en este extremo, la tacha resultaría infundada.

Del recurso de apelación

Con fecha 23 de julio de 2018, Bruno Cárdenas Berrocal interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00325-2018-JEE-LN1-JNE, alegando lo siguiente:

a) En ningún momento el referido candidato ha faltado a la verdad en su hoja de vida, pues es falso lo señalado por el JEE, ya que se presentó el original del contrato privado, con la firmas y huellas, documento antiguo, de fecha 5 de febrero de 2007, que genera convicción y no una simple copia legalizada como lo señala la resolución apelada.

b) La resolución emitida por el JEE es incongruente, ya que “la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, solo exige documento de fecha cierta en el caso

del artículo 25, numeral 25.1, esto es, cuando el DNI del candidato no acredite el domicilio requerido, no exigiéndose para otro caso”.

c) Asimismo, cómo podría declarar la propiedad de un bien que ya no le pertenece, por esa razón en las declaraciones juradas de hoja de vida en el 2010 y 2014, donde también fue candidato, no declaró el citado vehículo y no fue excluido de dichas elecciones.

CONSIDERANDOS

Respecto a la normativa electoral aplicable al caso

1. El artículo 120 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos admitida, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), puede formular tacha contra cualquier candidato o la totalidad de la lista, fundando su pedido en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura, previstos en la citada ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Sin embargo, dichos preceptos normativos deben ser interpretados de manera unitaria y armónica con las demás disposiciones que configuran el marco normativo electoral, como es el caso de la LOP, que regula materias como los procesos de elecciones internas, así como las exigencias de presentación de declaraciones juradas de vida y planes de gobierno.

2. El artículo 23, numeral 23.3, de la LOP, señala que la declaración jurada de hoja de vida del candidato debe efectuarse en el formato que, para tal efecto, determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros, lo siguiente: 5) Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio; 6) Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, y, 8) Declaración de bienes y rentas.

3. Asimismo, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP dispone que: “La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos”.

4. Atendiendo a ello, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), en armonía con la LOE y la LOP, señala que: “Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes”.

Análisis del caso concreto

5. Previamente, se debe precisar que las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos se erigen en una herramienta útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a estas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea la creación de mecanismos de prevención general - como las sanciones de exclusión de los candidatos - que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

6. En el presente caso, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Pedro John Barrera Bernui, candidato a la alcaldía distrital de Ancón, se advierte que, en el rubro sobre bienes y rentas - bienes muebles del declarante y/o sociedad de gananciales, este consignó no tener bienes muebles propios ni de los derivados de la sociedad de gananciales.

7. No obstante, lo declarado por el candidato, el ciudadano tachante manifiesta que el referido candidato aparece como propietario del vehículo de placa DO6266, marca Ford, modelo Escort GL, carrocería Sedan, de año de fabricación 1988, según Boleta Informativa expedida por la Sunarp, emitida con fecha 06 de julio de 2018.

8. Al respecto, el personero legal de la organización política al absolver la tacha, adjunta un documento privado, en cuyo contenido se describe la transferencia del vehículo antes citado por parte del candidato Pedro John Barrera Bernui a Wilder Mendoza Obregón, acto celebrado con fecha 5 de febrero de 2007, indicando en una de sus cláusulas que el vendedor es quien a partir de la entrega asume la responsabilidad de los trámites ante la Sunarp. Asimismo, se tiene la declaración jurada legalizada notarialmente de Wilder Mendoza Obregón, quien refiere ser el propietario del vehículo en cuestión desde el 5 de febrero de 2007.

9. Aunado a ello está el hecho de que el referido vehículo es de fecha de fabricación del año 1988, es decir en un auto antiguo y que además el candidato ha señalado que en anteriores procesos electorales a los cuales ha postulado para el Concejo Distrital de Ancón, años 2010 y 2014, no declaró el vehículo en mención, al no ser el propietario del mismo, lo señalado se corrobora con el historial de candidatura registrado ante el ROP, en donde figura que dicho candidato ha postulado a la alcaldía distrital de Ancón en las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2010 y 2014 por la organización política Partido Democrático Somos Perú.

10. Todo ello, nos lleva a concluir que el candidato Pedro John Barrera Bernui no tenía la obligación de declarar el vehículo en mención, pues ya no era de su propiedad, ya que el comprador tenía la obligación de efectuar el registro del vehículo ante la Sunarp, conforme se pactó en el contrato de compraventa que se adjunta, negligencia del comprador que no puede perjudicar al candidato, más aún si se tiene en cuenta la antigüedad de la celebración del contrato que data del 5 de febrero de 2007, y las postulaciones efectuadas como candidato a la alcaldía por el distrito de Ancón en las ERM 2010 y 2014.

11. En mérito a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta el ejercicio del derecho a la participación política del candidato tachado, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal Bruno Cárdenas Berrocal, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00325-2018-JEE-LN1-JNE, del 19 de julio de 2018, que declaro fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Luis Alberto Guizado Berrospi, contra Pedro John Barrera Bernui, candidato al cargo de alcalde para el Concejo Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, por la organización política Partido Democrático Somos Perú; y REFORMÁNDOLA declararon infundada la tacha interpuesta por el ciudadano Luis Alberto Guizado Berrospi, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 realice el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra la inscripción de candidato al cargo de alcalde del Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali

RESOLUCION N° 2235-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022030

PURUS - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (ERM.2018019974)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Renán García Noriega, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular contra la Resolución N° 467-2018-JEE-CPOR-JNE, del 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Marcos Pérez Saldaña, candidato al cargo de alcalde del Consejo Provincial de Purús, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Inscripción del candidato Marcos Pérez Saldaña

El 19 de junio de 2018, Doyla Elizabeth Zurita Díaz, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular (en adelante, organización política), acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante, JEE), presentó una solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Purús.

Mediante la Resolución N° 227-2018-JEE-CPOR-JNE, del 2 de julio de 2018, el JEE dispuso admitir y publicar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Purús, de la mencionada organización política. Dicha lista incluyó a Marco Pérez Saldaña, como candidato al cargo de alcalde provincial.

Tacha interpuesta y lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

Mediante escrito de fecha 8 de julio de 2018, el ciudadano Jhon Antony Moncada Huancollo formuló una tacha contra el candidato a alcalde Marcos Pérez Saldaña (en adelante, tachado), conforme a los siguientes argumentos:

a) El candidato tachado ha incurrido en omisión de información respecto a sus datos en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, debido a que en el rubro VII, que corresponde a la relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes. El citado candidato ha declarado no tener ninguna de estas, afirmación que es falsa en razón a que el ciudadano tachado tiene dos procesos por alimentos vigentes, uno en el Juzgado de Paz Letrado de Purús y el otro en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.

b) El ciudadano tachado ha aceptado que tiene proceso de alimentos con sentencia firme, asimismo adjunta copia del documento de Audiencia de Acuerdo Reparatorio, de fecha 24 de julio de 2017, en el cual se puede apreciar que el referido candidato se acoge al principio de oportunidad, al habersele aperturado una investigación preliminar en la Carpeta Fiscal N° 3006054500-2017-28-0, por delito de omisión a la asistencia familiar ante la Fiscalía Mixta de la Provincia de Purús, por la suma de S/ 6027.33 que corresponde a 15 meses de pensiones alimenticias devengadas y a la reparación civil de S/ 500.00, que demuestran que el ciudadano no ha cumplido con su obligación alimentaria en las fechas pactadas y mucho menos con la reparación civil.

c) Respecto al segundo proceso de alimentos que se llevó en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, en la especialidad de Civil Familia en el año 2017, con el Expediente N° 01682-2017, existe una Resolución N° 6, de fecha 29 de noviembre de 2017, en la cual se resuelve declarar fundada la demanda de alimentos a favor de su menor hijo Marcos Alberto Pérez Arévalo por la suma de S/ 500.00; y que además el ciudadano tachado ha aceptado tener este proceso de alimentos con sentencia firme, razón por la que al no haber cumplido con declarar dicha información, ha trasgredido las normas electorales, por consiguiente; debe ser excluido de la presente contienda electoral.

Mediante escrito presentado el 10 de julio de 2018, la personera legal titular de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) El candidato a la alcaldía provincial de Purús, a la fecha, no cuenta con sentencia firme o ejecutoriada, en cuanto a la comisión del ilícito penal omisión a la Asistencia Familiar, como producto del incumplimiento de obligaciones alimentarias. Ni mucho menos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y no cuenta con antecedentes penales respecto a la comisión de dicha falta.

b) Respecto a las pensiones de alimentos a favor de sus menores hijos, interpuestas por la señora Fátima Fiorella Nunta Márquez y la señora Dora Isabel Arévalo Díaz, estas versan estrictamente a una materia civil de índole personal del candidato a la alcaldía.

c) En relación a la Carpeta Fiscal N° 28-2017, oficializado por la Fiscalía de Purús, en cuanto a la liquidación de pensión alimenticia, esta ha sido cancelada en su totalidad, como se demuestra en los recibos otorgados por el Ministerio Público, es decir, el candidato no mantiene deuda pendiente con el menor alimentista.

d) Las resoluciones y/o sentencias firmes son aquellas que tienen la condición de ejecutoriada, que pertenecen a la institución legal de cosa juzgada. De acuerdo con ello, los hechos no evidencian la configuración de la figura jurídica establecida en la norma electoral como causal de tacha a la candidatura del señor Marcos Pérez Saldaña; por lo tanto, no podría ser excluido de la contienda electoral, toda vez que no ha faltado a la verdad al momento de presentar el formulario oficial material de la tacha.

Mediante la Resolución N° 467-2018-JEE-CPOR-JNE, del 20 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta por Jhon Moncada Huancollo, por los siguientes fundamentos:

a) Respecto a la omisión de información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato tachado se verifica que, realizada la consulta al Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, se verificó la existencia del expediente N° 01682-2017-0-2402-JP-FC-03, materia alimentos, cuyas partes procesales son la demandante Dora Isabel Arévalo Díaz y el demandado Marco Pérez Saldaña y en el cual obra la Resolución N° 7, de fecha 29 noviembre de 2017, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la señora Dora Isabel Arévalo Díaz, habiendo adquirido la calidad de cosa juzgada mediante Resolución N° 8, de fecha 20 de marzo de 2018.

b) La organización política no ha negado la existencia de dicho expediente, más bien su existencia ha sido reconocida señalando que “versa estrictamente a una materia civil de índole personal”, por lo que siendo así estaríamos ante un caso evidente de omisión de información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, conducta que se encuentra incurso en la causal de exclusión, prevista en el numeral 39.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

c) De la documentación presentada, lo argumentado por las partes y los documentos de acceso público recabados por el Colegiado, se colige que el candidato Marcos Pérez Saldaña ha trasgredido la normativa electoral al haber omitido consignar, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, que tiene un proceso de alimentos con sentencia firme, proceso que según lo preceptuado en el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), tenía la obligación de consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, por lo que corresponde declarar fundada la tacha y excluir al candidato Marcos Pérez Saldaña del presente proceso electoral.

Sobre el recurso de apelación

El 22 de julio de 2018, el personero alterno de la organización política Fuerza Popular interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° 467-2018-JEE-CPOR-JNE, del 20 de julio de 2018, conforme a los siguientes argumentos:

a) La Resolución apelada, si bien es cierto se ajusta a lo preceptuado en el numeral 31.1 del Reglamento, no menos cierto es que en dicha resolución se hace una errada apreciación del hecho, ya que la intención del candidato no fue esconder o mentir al momento de haber declarado; por lo tanto, no existe dolo o intención de esconder algo, pues de haberlo declarado, no se le hubiera excluido de la lista por no ser una causal grave.

b) El candidato tachado es lego en derecho y no comprende la diferencia entre conciliar y ser sentenciado para cumplir su obligación de padre, tenía conocimiento que con la señora Dora Isabel Arévalo Díaz habían llegado a

un acuerdo conciliatorio, en el cual se comprometió acudir con una suma de dinero a su hijo, lo cual fue aceptado y concluyó el reclamo.

c) La conciliación, a pesar de que tiene el mismo efecto que la sentencia, es diferente a esta por su naturaleza jurídica; por lo que no puede ser considerado como una resolución condenatoria, ya que el referido candidato no ha infringido la normativa electoral susceptible a la sanción de exclusión.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la LEM dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato a alcalde o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales; y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, 2548-2014-JNE y 2556-2014-JNE.

Sobre la publicación de las hojas de vida de candidatos a elecciones internas

4. El artículo 23; numeral 23.2 y 23.3 de la LOP establece lo siguiente:

Artículo 23.- Candidaturas Sujetas a Elección

23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener [...]

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

5. El artículo 39 numeral 39.1 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5,6 y 8 del párrafo 23.3 del Artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

6. En el caso concreto, la tacha interpuesta, que dio origen a la exclusión del candidato a la alcaldía Marcos Pérez Saldaña, cuestiona la omisión de información del citado candidato en la Declaración Jurada de Hoja de Vida; debido a que este, en el rubro VII, que corresponde a la relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos, por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, no consignó haber tenido sentencia fundada alguna.

7. Sin embargo, de la verificación efectuada al Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, se encuentra la sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por la señora Dora Isabel Arévalo Díaz, en representación de su menor hijo Marcos Alberto Pérez Arévalo, contra el señor Marcos Pérez Saldaña, recaída en el expediente 01682-2017-0-2402-JP-FC-03, emitida en Audiencia Única, en la que, además, se dejó constancia que no se pudo arribar a un acuerdo conciliatorio, debido a que el demandado, pese a estar válidamente notificado, no se hizo presente a la audiencia.

8. En este extremo, de la revisión del citado expediente, se puede verificar la Resolución número seis, del 9 de marzo de 2018, en la cual se indica que los sujetos procesales no han formulado apelación alguna contra la resolución Nº 6, emitida con fecha 29 de noviembre de 2017, pese a encontrarse válidamente notificados, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 123 del Código Procesal Civil, se declaró consentida la citada resolución y se requirió al demandado que cumpla con pagar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas.

9. En tal sentido, queda claro que la omisión de la información prevista en el numeral 6 del párrafo 23.3, del Reglamento, es decir, no proporcionar la información sobre las sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, que fueran impuestas al candidato, dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, conforme lo previsto en el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

10. En ese contexto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y la realidad puede llevar a la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, esto no ocurre, puesto que no estamos frente a una inconsistencia de datos, sino a la omisión de consignar esta sentencia por obligación alimentaria, así el candidato se encuentre cumpliendo con el fallo judicial, por lo que está en la obligación de haber incluido esta información en su declaración jurada.

11. En mérito a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera desestimar el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y ordenar al JEE que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Renán García Noriega, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 467-2018-JEE-CPOR-JNE, del 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Marcos Pérez Saldaña, candidato al cargo de alcalde del Concejo Provincial de Purús, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para la
Municipalidad Provincial de San Román, departamento de Puno**

RESOLUCION Nº 2241-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022471

SAN ROMÁN - PUNO

JEE SAN ROMÁN (ERM.2018018938)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Jesús Chura Cuno, en contra de la Resolución Nº 00616-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, que declaró infundada la tacha contra el candidato a alcalde Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, para la Municipalidad Provincial de San Román, departamento de Puno, por la organización política Poder Andino con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Luis Alberto Espinoza Quispe, personero legal titular de la organización política Poder Andino, presentó al Jurado Electoral Especial de San Román (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Provincial de San Román.

Mediante la Resolución Nº 00286-2018-JEE-SROM-JNE, del 26 de junio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Provincial de San Román. Dicha lista incluyó como candidato para el cargo de alcalde a Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez.

Con fecha 29 de junio de 2018, el ciudadano Jesús Chura Cuno, con DNI Nº 06810512 (en adelante, tachante), interpuso tacha contra el candidato a alcalde Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez (en adelante, tachado), para el Concejo Provincial de San Román, argumentando que los miembros del comité electoral regional y provincial, así como los delegados electores, no son afiliados a la organización política Poder Andino, conforme al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

Mediante Resolución Nº 00431-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 16 de julio de 2018, el JEE corre traslado al personero legal titular de la organización política Poder Andino, a fin de que realice sus descargos, por lo que, con fecha 19 de julio de 2018, el personero legal titular, Luis Alberto Espinoza Quispe, de la mencionada organización política, presentó el escrito de absolución señalando que los miembros del Comité Electoral Provincial fueron designados mediante Resolución Nº 001-2018-CER-MRPA, y respecto a la afiliación de los miembros del comité electoral regional y provincial, así como la de los delegados que escogen a los candidatos de elección popular, el estatuto de la organización política establece que no es necesario tener la condición afiliado.

Mediante Resolución Nº 616-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 20 de julio de 2018, el JEE, declaró infundada la tacha interpuesta contra el candidato a alcalde para el Concejo Provincial de San Román, debido a que: i) el Concejo Ejecutivo Regional, con integrantes afiliados según el ROP, aprobó y/o ratificó el reglamento de elecciones internas de la organización política Poder Andino; ii) los directivos se encuentran nombrados por la organización

política, conforme a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas; iii) los miembros del comité electoral provincial de la provincia de San Román tienen la legitimidad para dirigir las elecciones internas y suscribir el acta de elecciones, porque la condición de afiliado no es un requisito de causal de impedimento para formar parte del citado comité; iv) los delegados no requieren ser afiliados a la organización política conforme al artículo 22 de su estatuto.

Con fecha 25 de julio de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00616-2018-JEE-SROM-JNE, alegando que: i) los delegados no han sido escogidos de acuerdo a su estatuto; ii) el órgano central no estuvo a cargo de todas las etapas del proceso de democracia interna; iii) no se ha corroborado en ningún extremo la verificación y publicación del padrón electoral, recepción de lista de fórmulas de candidatos a cargos de elección popular, calificación de listas, admisión de listas, periodo de tachas y absolución de las mismas; y, iv) se ha insertado un documento fraudulento, porque la copia legalizada del acta de elecciones internas no coincide con el original del acta de elección interna, presentada en la solicitud de inscripción de listas.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato a alcalde o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

Sobre la democracia interna

4. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

5. El segundo párrafo del artículo 20 de la LOP establece que: “El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación de quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al Reglamento electoral de la organización política”.

6. El artículo 24 de la LOP indica que por lo menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a regidores deben ser elegidos de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

7. Asimismo, el artículo 27 de la LOP señala que cuando las elecciones internas se den por la modalidad prevista en el artículo 24, literal c, los delegados “deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el estatuto”.

Análisis del caso concreto

8. Se observa en la revisión del expediente: a) el acta de la asamblea de aprobación del reglamento de elecciones internas - 2018, de fecha 16 de diciembre de 2017, en la que se aprueba el reglamento de elecciones internas para el año 2018; b) el acta de la asamblea regional extraordinaria, de fecha 16 de mayo de 2018, en la que: se aprueba y/o ratifica el reglamento de elecciones internas, se aprueba el cronograma electoral y se convoca a elecciones internas; c) el acta de elección de delegados de la provincia de San Román, de fecha 18 de mayo de 2018, en la que los afiliados de la organización política Poder Andino eligen a los delegados que se encargan de escoger a los candidatos para cargos de elección popular; d) el acta de elección interna del movimiento regional Poder Andino para integrar la lista de candidatos en las elecciones municipales del 7 de octubre del 2018 - provincia de San Román, de fecha 20 de mayo de 2018, en la que participó el comité electoral, integrado por Javier Aníbal Yapu Mamani, Raúl Fredy Arapa Calla y Belinda Mamani Mamani, y los delegados.

9. Sobre el particular, el tachante alega, concretamente, que los delegados que eligieron a los candidatos a cargos de elección de popular no han sido escogidos de acuerdo a su estatuto porque no cumplen los requisitos para ser directivos y no tienen la condición de afiliado; del mismo modo, no se cumplió con su reglamento porque no se ha corroborado en ningún extremo la verificación y publicación del padrón electoral, recepción de lista de fórmulas de candidatos a cargos de elección popular, calificación de listas, admisión de listas, periodo de tachas y absolución de las mismas; y, que existe la presunción de inserción de un documento fraudulento que contiene el acta de elecciones internas.

10. Respecto a la modalidad de elección por delegados prevista en el artículo 24, inciso c, de la LOP, el artículo 27 expresamente señala que tienen que haber sido elegidos para un proceso electoral determinado y mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, todo ello conforme a lo que disponga el estatuto.

11. En ese mismo sentido, el artículo 19 del reglamento de elecciones internas de la organización política, en cuanto a la disposición aplicable a la elección de delegados ante el comité electoral regional, señala que: “La elección se realiza mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados”, por lo que se determina como requisito sine qua non estar afiliado a la organización política para participar en la elección de delegados.

12. De acuerdo a lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que, al no existir una prohibición expresa por parte de la ley y el estatuto para que los no afiliados sean delegados, lo señalado por el tachante carece de sustento, más aún cuando el reglamento de elecciones internas de la organización política establece, en su artículo 22, que “para ser candidato a delegado ante el Comité Electoral Regional y Provincial, podrán tener la condición de afiliado o no afiliado en cualquiera de sus comités provinciales o distritales”, por lo que las normas internas de la organización política permiten la elección de personas no afiliadas como delegados.

13. Siendo así, una condición necesaria que exige la ley es que los delegados sean elegidos únicamente por afiliados. En ese sentido, se debe precisar, con relación a la condición de afiliado el artículo VI del Título Preliminar del Texto Ordenado del Reglamento de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución 49-2017-JNE, de fecha 26 de enero de 2018, que el afiliado es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta.

14. En ese contexto, de la revisión del acta de elección de delegados de la provincia de San Román Región Puno, de fecha 18 de mayo de 2018, se observa que se ha cumplido con lo señalado en el artículo 27 de la LOP, en

tanto el proceso electoral interno participaron 23 afiliados al movimiento regional Poder Andino, conforme se ha verificado de la consulta realizada al Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), quienes, además de suscribir el acta, imprimieron su huella dactilar y consignaron su DNI, y si bien la delegada, Katherin Marcia Salazar Apaza, es la única afiliada a la organización política conforme ya se ha indicado, no es un requisito necesario ser afiliado para poder ser elegido delegado para el proceso de elección interna.

15. Ahora bien, en cuanto a la alegación del recurrente respecto al incumplimiento del reglamento, en mérito a que no se habría estipulado un apartado exclusivo para establecer la verificación y publicación del padrón electoral, recepción de lista de fórmulas de candidatos a cargos de elección popular, calificación de listas, admisión de listas, periodo de tachas y absoluciones de las mismas, se advierte que dichas omisiones no resultarían ser causales de nulidad de la democracia interna de la organización política, debido a que dichos actos no demostrarían un incumplimiento de las normas internas que regulan su democracia interna. Además, según se observa del acta de la Asamblea Regional Extraordinaria, de fecha 16 de mayo de 2018, se fijó como fecha de vencimiento de plazo para la proclamación de resultados y conclusión del proceso, el 25 de mayo de 2018.

16. Por otro lado, en este punto resulta necesario indicar que dado a la presunción realizada por el recurrente, en cuanto se habría presentado un documento fraudulento, no puede ser materia de pronunciamiento por este Tribunal Electoral, debido a que se debe corroborar en otra instancia si dicho documento fue adulterado o fraguado, por lo que solo se limitará a pronunciarse respecto a la elección de delegados conforme al estatuto y al proceso de democracia interna conforme al reglamento de elecciones internas de la organización política.

17. En mérito a lo expuesto en el presente caso y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política Poder Andino, corresponde declarar infundado el recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Jesús Chura Cuno; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00616-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román que declaró infundada la tacha interpuesta contra el candidato a alcalde Óscar Wyllams Cáceres Rodríguez, para la Municipalidad Provincial de San Román, departamento de Puno, por la organización política Poder Andino, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de San Román continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 2242-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023613

VÍCTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018018958)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manlio Martín Cribilleros Mariluz en contra de la Resolución N° 00992-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró infundada la tacha formulada en contra de la solicitud de inscripción de Moisés Abraham Arias Quezada como candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentada por la organización política Perú Patria Segura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00564-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 10 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) decidió admitir a trámite la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, presentada por Ricardo Joao Velarde Arteaga, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura.

Mediante escrito, de fecha 30 de julio de 2018 (fojas 34 a 37), el ciudadano Manlio Martín Cribilleros Mariluz interpuso tacha contra el candidato Moisés Abraham Arias Quezada, que postula al cargo de alcalde para el Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera por la organización política Perú Patria Segura, argumentando lo siguiente:

a. Con la información del acta electoral y estatuto de la organización política Perú Patria Segura se establece que la conformación de la lista de candidatos vulnera el propio estatuto de la referida organización política porque el número de los candidatos invitados es superior a lo permitido en su estatuto, entre estos el candidato Moisés Abraham Arias Quezada.

b. De acuerdo al artículo 6 y 7 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos, la cuota de género, cuota de jóvenes se establece para la lista de regidores, por lo que se deduce que ningún candidato a alcalde tendrá la posibilidad de ser invitado por una organización política. Además, vulnera el artículo 29, numeral 29.2, literal b.

c. También vulnera el artículo 24, tercer párrafo de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), como, a su vez, el considerando 8 del Acuerdo del Pleno del JNE, de fecha 17 de mayo de 2018.

Mediante escrito, de fecha 20 de julio de 2018, el personero legal titular de la referida organización política, acreditado ante el JEE, presentó su escrito de absolución de tacha (fojas 76 a 80), señalando:

a. La tacha interpuesta por el ciudadano Manlio Martín Cribilleros Mariluz fue presentada de manera extemporánea, porque no se presentó dentro del plazo establecido por ley.

b. El tachante, a pesar de invocar graves infracciones a las normas internas y al estatuto, no ha podido demostrar que el candidato haya vulnerado norma interna alguna.

c. No se ha vulnerado la normativa de elección interna de la organización política Perú Patria Segura.

d. Respecto al número de candidatos no invitados, la facultad para determinar el porcentaje de invitados es del Comité Ejecutivo Nacional.

e. Respecto a la cuota de género y jóvenes, el tachante no tiene mayor sustento ni lógica jurídica, toda vez que, conforme el artículo 44 del Estatuto, se cumplió con dichas cuotas.

f. No debe confundirse la facultad que tiene el presidente del partido para designar directamente a los candidatos de lista con las facultades del Comité Ejecutivo Nacional de la organización política, conforme al artículo 44 de su estatuto.

Mediante la Resolución N° 00992-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 29 de julio de 2018 (fojas 97 a 102), el JEE resolvió declarar infundada la tacha, argumentando:

a. Conforme al literal a de los antecedentes de la resolución impugnada, se ha tomado en cuenta el artículo 172 del Código Procesal Civil, por lo que se ha convalidado el recurso de tacha.

b. El 90% de candidatos que conforman la lista del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera son invitados, que es conforme al artículo 44 del Estatuto de la referida organización política; además de no existir prohibición alguna en la legislación electoral vigente. Asimismo, no se hizo uso de la atribución del artículo 23 del Estatuto, sino que se empleó la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

c. Que los artículos 6 y 7 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, referidos a las cuotas de género y jóvenes, están relacionados solo para la candidatura de regidores, mas no se aplica a la candidatura para alcalde. En consecuencia, el candidato Moisés Abraham Arias Quezada, al no encontrarse afiliado a la citada organización política, sino que tiene la condición de invitado, no estaría incurriendo en infracción alguna a las normas electorales ni a su Estatuto.

Mediante escrito, de fecha 31 de julio de 2018, el ciudadano Manlio Martín Cribilleros Mariluz presentó recurso de apelación (fojas 107 a 113), cuestionando la mencionada resolución por las siguientes razones:

a. El JEE incurrió en error de derecho al haber interpretado de manera aislada el artículo 44 del Estatuto de la organización política Perú Patria Segura, porque debió analizar conjuntamente con el artículo 8 del Estatuto de la referida organización política.

b. Una asamblea del Comité Ejecutivo Nacional de la referida organización política no puede suplir ni mucho menos ir en contra de una norma de mayor jerarquía, como es la el tercer párrafo del artículo 24 de la LOP.

c. La resolución impugnada vulnera mi derecho, porque no ha tenido en cuenta el artículo 9 de la LOP.

d. Que la fecha de la asamblea a del Comité Ejecutivo Nacional de la citada organización política se realizó el día 12 de marzo de 2018, esto es fuera de plazo para realizar cualquier decisión por el órgano partidario.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en aquella ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el estatuto** [énfasis agregado].

3. En el presente caso, el tachante sostiene que la causal para tachar es por la transgresión de las normas sobre democracia interna; se sustenta en una aislada interpretación del artículo 44 del Estatuto de la referida organización política, sin tener en cuenta el artículo 8 de la referida norma interna.

4. Por ello, con la finalidad de determinar si se ha cumplido con la democracia interna, se tiene de autos que la organización política ha adjuntado el Acta del Comité Electoral Descentralizado de la Región La Libertad, de fecha

23 de mayo de 2018, con relación al acta de elección interna presentada junto con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, precisando la cantidad de votos, lugar y fecha, la cual es firmada por los miembros del Comité Electoral Descentralizado La Libertad de la organización política.

5. Respecto a lo advertido por el JEE, acerca de que el derecho de elección solamente corresponde a los afiliados, es menester advertir que el artículo 44 del Estatuto de la organización política no establece expresamente ninguna de las modalidades de elección de candidatos de acuerdo al artículo 24 de la LOP; pues dicha modalidad de elección fue establecida expresamente en el artículo 10 del Reglamento del Comité Electoral que señala expresamente que la modalidad de elecciones para elegir alcalde y regidores será a través del voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados a través de listas únicas.

Cabe precisar que la modalidad de elección establecida en el reglamento precitado fue plasmada en el Acta del Comité Electoral Descentralizado de la Región La Libertad, presentada por la organización política al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, por lo que este extremo no fue infringido por la organización política.

6. Por otro lado, el artículo 44 del Estatuto prescribe que “excepcionalmente para cargos de elección popular, se podrá tener invitados a ciudadanos no afiliados, [...] y en un porcentaje que decida el Comité Ejecutivo Nacional, y solo tendrán derecho a ser elegidos”. De dicho texto, el JEE interpreta que la facultad para invitar a personas no afiliadas para ser candidatos, establecida en el artículo 44 del Estatuto, que es excepcional, por tanto, no puede ser interpretada como una regla general y que no es aplicable al total (100 %) de candidatos invitados, sino a un porcentaje.

7. Sobre el particular, atendiendo a que la consecuencia directa del incumplimiento de dicha norma estatutaria es la tacha contra el candidato, es evidente que dicha consecuencia acarrea la restricción del derecho constitucionalmente amparado, de ser elegido, de todos los candidatos que conforman la lista cuya improcedencia es declarada.

8. En ese sentido, no puede escapar de nuestro análisis el criterio -que compartimos- del Tribunal Constitucional, establecido en la sentencia recaída en el expediente N° 01385-2010-PA-TC, que señala que “las normas que restringen derechos deben ser interpretadas y aplicadas en forma restrictiva, debiendo preferirse la interpretación literal, a través de la cual se delimita su alcance”.

9. Siendo ello así y restringiendo nuestra interpretación a una de carácter literal, este órgano colegiado no advierte que el artículo 44 del Estatuto limite de manera definitiva y expresa que puedan tener como invitados a ciudadanos no afiliados en todos los procesos electorales; además, el referido artículo confiere discrecionalidad al Comité Ejecutivo Nacional para que establezca el porcentaje de ciudadanos no afiliados que podrán ser invitados, dicho porcentaje debe ser entendido de manera objetiva, desde el 1 % hasta el 100 %, pues el texto de la norma no hace mención alguna a que el porcentaje deba ser menor del total (100%).

10. Aunado a ello, el 25 % o cuarta parte, consignados en el cuarto párrafo del artículo 24 de la LOP, no está referido a la elección de candidatos no afiliados, sino a la facultad de designación, que es distinta a la primera; por ello, dicho porcentaje (25 %) no es aplicable al caso concreto. Por lo que puede concluirse que el Comité Ejecutivo Nacional, al establecer, mediante el Acta del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 12 de marzo de 2018, que la invitación a las elecciones internas de no afiliados se daría hasta en un 100 %, no ha transgredido norma de democracia interna alguna.

11. Así las cosas, de lo expuesto, precedentemente, se puede establecer de forma objetiva que la elección interna de candidatos desarrollada por la organización política Perú Patria Segura, para el Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en modo alguno contraviene su Estatuto.

12. De otro lado, con relación al cuestionamiento a la asamblea del Comité Ejecutivo Nacional de la referida organización política por no tener la facultad de suplir ni mucho menos ir en contra de una norma de mayor jerarquía, como es el tercer párrafo del artículo 24 de la LOP; no debe olvidarse que las normas internas de las organizaciones políticas, como el estatuto, reglamento interno, directivas, etc. son, al igual que la LOP, el marco guía que las organizaciones políticas deben seguir en los procesos de elección interna.

13. Por lo que, atendiendo a lo expuesto, y en estricto respeto del principio de autonomía privada y las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, confirmar la decisión del JEE y continué con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Manlio Martín Cribilleros Mariluz; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00992-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró infundada la tacha formulada en contra de la solicitud de inscripción de Moisés Abraham Arias Quezada como candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, presentada por la organización política Perú Patria Segura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCION N° 2244-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023003
SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO
JEE MAYNAS (ERM.2018018974)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Paolo Jesús Angulo Reátegui en contra de la Resolución N° 534-2018-JEE-MAYN-JNE, de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de José Martín Arévalo Pinedo, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, presentada por la organización política Restauración Nacional, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 14 de junio de 2018, Roberto Danilo Tello Pezo, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Mediante la Resolución N° 189-2018-JEE-MAYN-JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral de Maynas (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista de la aludida organización política. Dicha lista incluyó como candidato a alcalde a José Martín Arévalo Pinedo.

El 30 de junio de 2018 el ciudadano Paolo Jesús Angulo Reátegui formula tacha contra José Martín Arévalo Pinedo, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por la organización política Restauración Nacional, alegando que:

a) El acta de elección interna carece de validez en tanto que no señala la modalidad empleada para la elección de candidatos.

b) La organización política, luego de realizada su convocatoria a elecciones internas y aprobado su cronograma electoral el 5 de marzo de 2018, realizó 3 modificaciones a su cronograma electoral con fechas 17 y 19 de marzo de 2018 y 4 de mayo del mismo año, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos.

c) Existe nulidad de la elección interna por contravención al artículo 67 de su estatuto y artículo 5 del reglamento electoral, en tanto que la Secretaría Técnica, órgano de apoyo, ha variado el cronograma electoral con fechas 4 y 20 de mayo de 2018, además de haber emitido la convocatoria para presentar a los candidatos sin tener facultades para ello, las cuales son exclusivas del Tribunal Electoral Nacional.

d) No es válida la autorización otorgada por el Movimiento Regional Mi Loreto al candidato José Martín Arévalo Pinedo, porque fue firmada por directivos, cuyos cargos actualmente han fenecido, contraviniendo con ello el artículo 15 de su estatuto y el artículo 89 del reglamento del ROP.

El 9 de julio de 2018, Roberto Danilo Tello Pezo, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, absuelve la tacha, señalando lo siguiente:

a) Con relación a que el acta de elección interna carece de validez, sostiene que la modalidad empleada para la elección de candidatos fue por delegados, lo cual se puede advertir en la Resolución N° 001-2018-TENRN, emitida por el Tribunal Electoral que convocó a elecciones internas para elegir a delegados, en la Resolución N° 003-2018-TENRN que fijó fecha para la inscripción de candidatos a delegados y la remisión de la lista de candidatos a delegados; y de la Resolución N° 005-2018-TENRN, de fecha 6 de abril de 2018, que publica la relación de delegados que participaron en la elección de los candidatos. Agrega también que en el acta de elección de candidatos se consigna en más de una oportunidad que las elecciones se desarrollaron con el voto de los delegados.

b) En cuanto a que la organización política luego de su convocatoria a elecciones internas y aprobado su cronograma electoral, efectuó tres modificaciones a dicho cronograma, vulnerando con ello el artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos, señala que el tachante da una interpretación antojadiza de la norma en mención, pues en forma extensiva va más allá de la restricción hecha por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), pues lo único que no se puede modificar es la ley, el estatuto y el Reglamento.

c) Respecto a la nulidad de la elección interna, en razón que la Secretaría Técnica varió el cronograma electoral y emitió la convocatoria para presentar a los candidatos a las elecciones municipales, sin que tuviera facultades para ello por ser atribuciones exclusivas del Tribunal Electoral Nacional, señala que el 5 de marzo de 2018 el Tribunal Electoral Nacional fue quien efectuó la convocatoria a elecciones internas, a través de la Resolución N° 001-2018-TENRN, actuando conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOP concordante con los artículos 67, 83, 84, 86 y 88 de su estatuto que le otorga autonomía para conducir el proceso electoral. Asimismo, indica que el 4 de mayo de 2018 la Secretaría Técnica publica la variación del cronograma electoral por encargo del Tribunal Electoral Nacional conforme se desprende de la Resolución N° 010-2018 del Tribunal Electoral Nacional, de fecha 3 de mayo de 2018, el cual adjunta.

d) En cuanto al cuestionamiento de la autorización otorgada por el Movimiento Regional Mi Loreto al candidato José Martín Arévalo Pinedo, sostiene que de acuerdo a lo previsto sobre la vigencia de los directivos (en el Acuerdo del Pleno del JNE de fecha de 17 de mayo de 2018) y a lo previsto en los numerales 3 y 6 de la LOP referida al nombramiento de directivos y la no exigencia de su inscripción para el desempeño su cargo, la autorización suscrita por el secretario general de la organización política Mi Loreto, es válida.

Mediante Resolución N° 534-2018-JEE-MAYN-JNE, de fecha 11 de julio de 2018, el JEE, declaró infundada la tacha interpuesta, con base en los siguientes fundamentos:

a) La organización política Restauración Nacional ha demostrado durante la rigurosa calificación a su solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con las actas y resoluciones por el TEN, que la modalidad de elección fue por delegados.

b) De la interpretación literal del artículo 19 de la LOP se prohíbe la modificación al estatuto y al reglamento electoral, más no el cronograma electoral.

c) Del documento de fecha 4 de mayo de 2018, se verifica que no es la Secretaría Técnica que dispone la variación del cronograma electoral, sino que ello obedece una disposición del TEN.

d) La autorización otorgada al candidato tachado debe ser evaluada atendiendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ponderando el derecho a su participación política sin desconocer la normativa interna de la propia organización, tanto más si el numeral 25.2. del Reglamento no establece que se verifique la condición de vigencia del directivo que firma tal autorización; que la vigencia de los cargos directivos debe flexibilizarse atendiendo que no es la propia organización política la que participa en las Elecciones Regionales y Municipales.2018, sino uno de sus afiliados.

El tachante interpuso recurso de apelación, con fecha 29 de julio de 2018, sosteniendo que:

a) No se verifica en ninguna parte del acta de elección interna, la modalidad de elección, tampoco los datos (nombres completos, DNI y firma de los miembros del órgano electoral), por lo que contradice lo dicho por el JEE en ese sentido, y ratifica su argumento inicial de que el proceso electoral interno es nulo.

b) En cuanto a la infracción al artículo 19 de la LOP se contraponen a lo sostenido por el JEE, señalando que solo hace una interpretación literal de la norma, debiendo entenderse que dicho artículo también prohíbe modificaciones al cronograma electoral, que los cambios realizados vulneran el artículo 5 de su norma estatutaria.

c) El permiso otorgado al candidato tachado debe ser una autorización expresa que debe cumplir cierta formalidad legal; la persona que lo expida debe estar facultada por ley o por estatuto, y debe tener legitimidad para obrar, entendida esta como estar vigente en el cargo directivo, por lo que tal requisito no debe flexibilizarse.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Lista de candidatos para Elecciones Municipales, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido

determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

Sobre la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito para que pueda postular por otra organización política

4. El último párrafo del artículo 18 de la LOP establece que no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción.

5. El artículo 22, literal d, del Reglamento, señala que, para integrar las listas de candidatos, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula se requiere que dicha organización lo autorice expresamente.

6. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.12, del Reglamento, prescribe que, respecto a los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, es requisito presentar “el original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna”.

Sobre la democracia interna

7. El artículo 19 de la LOP, dispone que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

8. El segundo párrafo del artículo 20 de la LOP establece que: “El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación de quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al Reglamento electoral de la organización política”.

9. En esa línea, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento establece el contenido obligatorio de las actas de elecciones internas, entre ellas “[...] f) Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado, que hagan sus veces, quienes deben firmar el acta”. Se desprende de esta norma reglamentaria que la calificación debe abordar el análisis de la conformación y actuación válida del órgano electoral a cargo de las elecciones internas.

Análisis del caso concreto

10. Con relación al cuestionamiento de que el acta de elección interna carece de validez, porque no consigna la modalidad empleada para la elección de candidatos conforme a lo establecido en el artículo 24 de la LOP, este Tribunal Electoral considera que con la adenda presentada de fecha 25 de mayo de 2018 se subsana tal omisión advertida en la citada acta.

11. Ahora bien, en cuanto a que la organización política luego de realizada su convocatoria a elecciones internas ha aprobado su cronograma electoral el 5 de marzo de 2018 y realizado tres modificaciones a dicho cronograma con fechas 17 y 19 de marzo de 2018 y 4 de mayo del mismo año, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos, corresponde precisar que el citado artículo está referido a la prohibición de realizar modificaciones a la ley, el estatuto y el reglamento, no encontrándose por tanto impedimento a la modificación del cronograma electoral, pues estos no modifican lo señalado en el estatuto y en el reglamento.

12. En lo concerniente al cuestionamiento de la elección interna por contravención al artículo 67 de su estatuto y al artículo 5 del reglamento electoral, en tanto que la Secretaría Técnica ha variado el cronograma electoral con fechas 4 y 20 de mayo de 2018 y hecho la convocatoria para presentar a los candidatos, sin tener facultades para ello, la cuales son funciones exclusivas del Tribunal Electoral Nacional, debe señalarse que el inciso g del

artículo 9 del Reglamento Electoral, faculta al presidente del Tribunal Electoral “designar” de ser necesario, a un secretario técnico, órgano administrativo que realiza funciones por encargo.

13. Asimismo, debe precisar que el artículo 84 del estatuto de la organización política Restauración Nacional señala que “los procesos electorarios serán dirigidos por dicho tribunal, el cual **determinará la forma de elección y procedimientos conforme al Reglamento Electoral** del partido y en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas” [énfasis agregado].

14. En ese mismo sentido, se concluye que la secretaría obedece y ejecuta funciones que son exclusivas del Tribunal Electoral Nacional y que lo hace por encargo conforme a lo que textualmente señala su reglamento electoral en el inciso g artículo 9, por lo que ello no puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

15. Por último, en cuanto al cuestionamiento de la autorización otorgada por la organización política Mi Loreto al candidato José Martín Arévalo Pinedo, se verifica que se encuentra firmada por Esliban Ochoa Sosa, Víctor Hugo Lozano Calampa y Francisco Manuel Navarro Canales, presidente, representante legal y secretario general de la referida organización política, respectivamente.

16. El numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento señala que la autorización a la que se hace referencia debe ser firmada por el secretario general o por la autoridad competente que señale el respectivo estatuto o la norma de organización interna. Al respecto, se advierte que en el estatuto de la organización política Mi Loreto no se precisa quién es el responsable que suscriba dicha autorización, por lo que se concluye que Francisco Manuel Navarro Canales, secretario general de dicha organización, era el directivo facultado para suscribir dicho documento, tal como efectivamente lo hizo.

17. No obstante, de la consulta detallada de afiliación del Registro de Organizaciones Políticas, se constató que el cargo de Francisco Manuel Navarro Canales no se encontraba vigente, por no figurar su renovación, el cual se elige cada cuatro (4) años conforme lo dispone el artículo 10 del estatuto. Al respecto, consideramos que esto en modo alguno puede significar que si el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), la organización política quede inoperativa e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues ello implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, ser elegido y a la participación política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconoce y que generaría un daño irreparable, por ende, la autorización otorgada al candidato tachado resulta siendo válida.

18. Por lo antes expuesto, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE que declaró infundada la tacha.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Paolo Jesús Angulo Reátegui; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 534-2018-JEE-MAYN-JNE, de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de José Martín Arévalo Pinedo, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, presentada por la organización política Restauración Nacional, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Maynas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Fijan fecha de cierre del padrón electoral para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019 y emiten otras disposiciones

RESOLUCION Nº 0001-2019-JNE

Lima, tres de enero de dos mil diecinueve

VISTOS el Decreto Supremo Nº 001-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2019, y el Memorando Nº 0002-2019-DNFPE/JNE presentado por la directora de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, referidos a la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias 2019.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 001-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2019, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el 7 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las siguientes 12 circunscripciones, en las cuales se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2018:

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
2	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS
3	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA
4	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
5	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
6	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
7	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS
8	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
9	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
10	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
11	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO
12	LIMA	CANTA	LACHAQUI

2. Asimismo, el artículo 3 del citado decreto supremo faculta al Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que, en el marco de sus competencias y atribuciones, expidan los reglamentos y normas que resulten necesarias para la realización de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, lo cual se hace necesario, teniendo en cuenta que la Ley Nº 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, modificó diversos artículos de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, (en adelante, LOE) en lo que respecta a los plazos que corresponden al cronograma electoral aplicado a los procesos electorales. Así, todo proceso electoral, como regla general, debería tener una duración total de 365 días contados desde el primer acto del proceso electoral, es decir, desde el cierre del padrón electoral.

3. Con relación al padrón electoral, el artículo 201 de la LOE señala lo siguiente

Artículo 201.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Padrón Electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones, con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado.

En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se

cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Jurado Nacional de Elecciones remiten a las organizaciones políticas, en formato digital, el padrón electoral preliminar y definitivo

4. Como es de observarse, existe una discrepancia entre el plazo para la ejecución del proceso de Elecciones Municipales Complementarias y el cronograma electoral establecido por la legislación vigente. En este contexto, resulta necesario adoptar medidas para compatibilizar el cronograma electoral general, es decir, los hitos que establecen las leyes electorales, con las actividades propias de una elección complementaria que deben realizar los organismos electorales, en el marco de sus competencias.

5. Siendo el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019 una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en las leyes electorales, y cuya finalidad es llevar a cabo los comicios y proclamar los resultados del sufragio, resulta necesario aprobar el cronograma que le corresponde a fin de señalar los distintos hitos dentro de una línea de tiempo cuyo conocimiento resulta útil para los actores electorales y la ciudadanía en general.

6. Finalmente, este órgano colegiado estima oportuno hacer precisiones sobre las organizaciones políticas que podrán presentar listas de candidatos en este proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, así como respecto de los reglamentos a aplicar, teniendo en cuenta que se encuentran vigentes aquellos que se aprobaron en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- FIJAR el 3 de enero de 2019 como fecha de cierre del padrón electoral para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, por ser la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, que lo convoca.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe remitir al Jurado Nacional de Elecciones, la Lista del Padrón Inicial para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, el 15 de enero de 2019. La remisión de esta información debe efectuarse en formato electrónico y con el siguiente contenido:

- Código Único de Identificación
- Dígito de verificación
- Grupo de votación, con su respectivo ubigeo
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Prenombres
- Fecha de nacimiento
- Ubigeo de nacimiento
- Sexo
- Código de grado de instrucción
- Domicilio actual
- Fecha de inscripción
- Fecha de emisión del DNI
- Fecha de caducidad del DNI
- Fecha del último trámite
- Fecha del último cambio de ubigeo
- Ubigeo y domicilio de procedencia (anterior al cambio)
- Tipo de Documento (DNI: convencional, electrónico o menor)

- Indicador de discapacidad del ciudadano
- Nombre del padre
- Nombre de la madre
- DNI del padre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)
- DNI de la madre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)

Artículo Tercero.- ESTABLECER que, en el plazo máximo de 120 días calendario antes de la elección, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe remitir al Jurado Nacional de Elecciones el Padrón Electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, para su aprobación, dentro del plazo de 10 días después de su recepción.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que pueden participar en las Elecciones Municipales Complementarias 2019, los partidos políticos y organizaciones políticas de alcance regional con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como las organizaciones políticas locales que participaron en las Elecciones Municipales 2018, quedando estas últimas habilitadas para presentar candidatos en la circunscripción respectiva.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los procesos de democracia interna para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019 se realizan hasta 135 días calendario antes de la elección.

Artículo Sexto.- APROBAR el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, según se detalla a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que en las Elecciones Municipales Complementarias 2019 se aplican los reglamentos vigentes expedidos por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Banco de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen la apertura de inscripción de Extranjeros Residentes en el Perú, a partir del 07 de enero al 13 de enero de 2019, a fin de que los extranjeros de 18 años de edad o más, residentes en el Perú por más de 02 años continuos previos al día del proceso electoral, puedan ejercer su derecho de sufragio en las Elecciones Municipales Complementarias 2019

RESOLUCION SECRETARIAL Nº 000001-2019-SGEN-RENIEC

Lima, 4 de enero del 2019

VISTOS:

La Resolución N° 3591-2018-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018 del Jurado Nacional de Elecciones; el Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de enero de 2019, las Hojas de Elevación N° 000392-2018/GRE/RENIEC (28DIC2018) y N° 000006-2019/GRE/RENIEC (03ENE2019) de la Gerencia de Registro Electoral; las Hojas de Elevación N° 000794-2018/GRE/SGVDP/RENIEC (28DIC2018), N° 000006-2019/GRE/SGVDP/RENIEC (03ENE2019) y los Informes N° 000401-2018/GRE/RENIEC (28DIC2018) y N° 000002-2019/GRE/SGVDP/RENIEC (03ENE2019) de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral; el Memorando N° 000982-2018/GG/RENIEC (31DIC2018) de la Gerencia General; el Informe N° 000001-2019/GAJ/SGAJR/RENIEC (03ENE2019) y la Hoja de Elevación N° 000001-2019/GAJ/SGAJR/RENIEC (04ENE2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000004-2019/GAJ/RENIEC (03ENE2019) y N° 000009-2019/GAJ/RENIEC (04ENE2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución N° 3591-2018-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones declaró que, en determinados distritos, las autoridades municipales elegidas para el período de gobierno municipal 2015-2018 continúan en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades, elegidas en Elecciones Municipales Complementarias 2019, asuman el cargo; por lo que sus actuales credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los Concejos Municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales;

Que mediante Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de enero de 2019, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019 para el día 07 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores en los distritos detallados en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 001-2019-PCM;

Que asimismo el artículo 7 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, los extranjeros mayores de dieciocho (18) años residentes por más de dos (02) años continuos previos a la elección, tienen derecho a elegir y ser elegidos en las elecciones municipales, excepto en las zonas de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro pertinente;

Que como consecuencia de ello, la Gerencia de Registro Electoral mediante el documento de vistos, como órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, derivadas de las competencias que sobre esta materia señala la Constitución Política y la Ley, así como aquellas que sean materia de acuerdo entre los organismos que conforman el Sistema Electoral, solicita se emita la resolución que disponga la inscripción de los extranjeros residentes en el Perú, a partir del 07 de enero de 2019 y por un lapso de siete (07) días calendarios, por lo que la fecha de cierre de inscripción deberá establecerse para el domingo 13 de enero de 2019, para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, las que según el artículo 4 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se realizarán el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales, es decir el domingo 07 de julio de 2019;

Que la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Registro Electoral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENEC (31MAY2016) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la apertura de la inscripción de Extranjeros Residentes en el Perú, a partir del 07 de enero de 2019 hasta el 13 de enero de 2019, a fin de que los extranjeros de dieciocho (18) años de edad o más, residentes en el Perú por más de dos (02) años continuos previos al día del proceso electoral, puedan ejercer su derecho de sufragio en las Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el domingo 07 de julio de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
2	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS
3	LIMA	HUARACHIRI	SANGALLAYA
4	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
5	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
6	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
7	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS
8	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
9	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
10	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
11	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO
12	LIMA	CANTA	LACHAQUI

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Secretarial a las Gerencias de Operaciones Registrales, Registros de Identificación, de Tecnología de la Información, de Registro Electoral en lo que corresponda, de acuerdo a lo señalado en los artículos precedentes y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL RODRIGUEZ CAMPOS
Secretario General

Disponen el cierre del Padrón Electoral para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias 2019 a llevarse a cabo el día domingo 07 de julio de 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 000002-2019-JNAC-RENEC

Lima, 4 de enero del 2019

VISTOS: La Resolución N° 3591-2018-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018 del Jurado Nacional de Elecciones; el Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de enero de 2019, la Hoja de Elevación N° 000005-2019/GRE/RENEC (03ENE2019) de la Gerencia de Registro Electoral, la Hoja de Elevación N° 000005-2019/GRE/SGVDP/RENEC (03ENE2019) y el Informe N° 000001-2019/GRE/SGVDP/RENEC (03ENE2019) de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000003-2019/GAJ/SGAJR/RENEC (04ENE2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000007-2019/GAJ/RENEC (04ENE2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, el RENIEC se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral; correspondiéndole, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 7 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, preparar y mantener actualizado el padrón electoral sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a emplearse en los procesos electorales convocados;

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 30673, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de Uniformizar el Cronograma Electoral, se dispuso la modificación -entre otros- del artículo 201 de la Ley N° 26859, relacionado al cierre del Padrón Electoral, estableciendo que en todos los procesos electorales, el Padrón Electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente;

Que el tercer párrafo del referido artículo, establece que las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo;

Que mediante Resolución N° 3591-2018-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones declaró que, en determinados distritos, las autoridades municipales elegidas para el período de gobierno municipal 2015-2018 continúan en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades, elegidas en Elecciones Municipales Complementarias 2019, asuman el cargo; por lo que sus actuales credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los Concejos Municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales;

Que mediante Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de enero de 2019, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el día 07 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores en los distritos detallados en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 001-2019-PCM;

Que como consecuencia de ello, la Gerencia de Registro Electoral mediante el documento de vistos, como órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, derivadas de las competencias que sobre esta materia señala la Constitución Política y la Ley, así como aquellas que sean materia de acuerdo entre los organismos que conforman el Sistema Electoral, solicita se emita la resolución que disponga el cierre del padrón electoral con fecha 03 de enero de 2019, para el proceso de elecciones convocado por el Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, el mismo que deberá comprender a todas las personas que cumplan la mayoría de edad hasta el día 7 de julio de 2019;

Que dado que las próximas Elecciones Municipales Complementarias 2019, se realizará el 07 de julio de 2019, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe elaborar sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el Padrón Electoral a emplearse para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 163-2018-JNAC-RENIEC (31DIC2018), se encarga al señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 03 al 09 de enero de 2019;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 03 de enero de 2019, para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias 2019 a llevarse a cabo el día domingo 07 de julio de 2019, en las circunscripciones que se detallan en el Anexo del Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Precisar que las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo.

Artículo Tercero.- Precisar que el Padrón Electoral comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Artículo Cuarto.- Encargar a las Gerencias de Registro Electoral, Operaciones Registrales, Registros de Identificación, Restitución de la Identidad y Apoyo Social y Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (e)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban el “Procedimiento aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que al 1 de enero de 2019 se encuentran con solicitud, presentada por la Superintendencia, de disolución y liquidación en trámite ante el Poder Judicial sin que se haya expedido sentencia”

RESOLUCION SBS N° 034-2019

Lima, 4 de enero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, en adelante Coopac, establece que las solicitudes de disolución y liquidación de las Coopac que se encuentren en trámite ante el Poder Judicial a la entrada en vigencia de la Ley N° 30822, respecto de las cuales no haya recaído sentencia alguna, se adecúan a lo dispuesto en el numeral 5 referido a régimen de disolución y liquidación de la disposición final y complementaria vigésimo cuarta de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Resolución SBS N° 5076-2018 se aprobó el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público que recoge y reglamenta lo establecido en la Ley N° 30822 en concordancia con las disposiciones que para regímenes especiales y liquidación se contemplan en el marco normativo vigente, necesarias para la ejecución de las funciones que sobre vigilancia, intervención, así como disolución y liquidación de Coopac la Ley N° 30822 atribuye a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en la Resolución SBS N° 5076-2018 se dispuso que el procedimiento que aplicará la Superintendencia para dar cumplimiento a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822 se establecerá en una norma posterior de carácter general;

Que, resulta necesario establecer el procedimiento que aplicará la Superintendencia para dar cumplimiento a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822;

Contando con el informe técnico previo y positivo de la viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349, así como en los numerales 4-A y 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Procedimiento aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que al 1 de enero de 2019 se encuentran con solicitud, presentada por la Superintendencia, de disolución y liquidación en trámite ante el Poder Judicial sin que se haya expedido sentencia”, en los siguientes términos:

“PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO QUE AL 1 DE ENERO DE 2019 SE ENCUENTRAN CON SOLICITUD, PRESENTADA POR LA SUPERINTENDENCIA, DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN EN TRÁMITE ANTE EL PODER JUDICIAL SIN QUE SE HAYA EXPEDIDO SENTENCIA

Artículo 1.- A partir del 1 de enero de 2019, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en virtud de lo dispuesto por la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822; y por la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 (modificada por la Ley N° 30822), asume la competencia para tramitar todos los procedimientos de disolución de cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante Coopac) que se encuentren con solicitud, presentada por ella, en trámite ante el Poder Judicial, en los cuales no se haya emitido sentencia.

Para tal efecto, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones expide un Oficio dirigido a cada uno de los jueces que están a cargo de los procedimientos antes referidos, solicitándoles la entrega de los actuados judiciales o copia certificada de estos, para adecuar dichos procedimientos a lo dispuesto en la Ley N° 30822.

Artículo 2.- En caso el Juez no cumpla con el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emite un Oficio reiterativo al Juez requiriéndole la entrega de los actuados judiciales o copia certificada de estos en un plazo de quince (15) días hábiles. En caso persista el incumplimiento del Juez, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones puede poner este hecho en conocimiento del Ministerio Público y de la Oficina de Control de la Magistratura.

Artículo 3.- La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, una vez recibidos los actuados judiciales o copia certificada de estos, corre traslado a la Coopac a fin que en un plazo de treinta (30) días hábiles, acredite con la prueba correspondiente que ha levantado la causal o causales que determinaron la solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial. Este plazo puede ser prorrogado, por una sola vez, hasta por un período idéntico cuando haya causa justificada.

Artículo 4.- En caso la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones verifique que la Coopac no ha acreditado el levantamiento de la causal o causales que determinaron la

solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822 y en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 (modificada por la Ley N° 30822), previo informe técnico de procedencia de la disolución de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, dicta la correspondiente resolución de disolución y designa un administrador temporal que asume la representación de la Coopac.

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822 y en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 (modificada por la Ley N° 30822), en caso que el administrador temporal verifique que existen activos de la Coopac por liquidar, la liquidación es judicial. Para tal efecto, el administrador temporal solicita al Juez Comercial o, en su defecto al que corresponda, al domicilio legal de la Coopac, que designe un liquidador y disponga el inicio de la liquidación judicial de esta.

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822 y en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 (modificada por la Ley N° 30822), al recibir la solicitud, referida en el artículo anterior, del administrador temporal, el Juez verifica que la Coopac cuente con activos por liquidar y, en caso de acreditar la existencia de dichos activos, designa un liquidador, recibe los informes periódicos, el informe final del liquidador y, con conocimiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, declara la conclusión del proceso liquidatorio.

Artículo 7.- De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822 y en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 (modificada por la Ley N° 30822), en caso que el administrador temporal verifique que no existen activos por liquidar, el referido administrador emite un informe a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, siendo la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la que solicita al Juez Comercial o, en su defecto, al que corresponda, del domicilio legal de la Coopac, que declare la quiebra de esta y que requiera la inscripción de su extinción a Registros Públicos.

Artículo 8.- En caso la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones haya verificado el levantamiento de la causal o causales que determinaron la solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial, la Coopac cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles, desde la comunicación que le efectúe la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para inscribirse en el Registro Nacional de Coopac y de las Centrales.”

Artículo Segundo.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones